



PROYECTO ARG/10/006 "Fortalecimiento del Proceso Electoral Argentino"

El objetivo del proyecto es contribuir al fortalecimiento institucional del proceso electoral federal y de las elecciones nacionales teniendo en miras la adecuación a los requerimientos de la Ley 26.571 en el campo de: la reingeniería de procesos y procedimientos, la organización y logística, el financiamiento de campañas y partidos, la modernización y adecuación de los procedimientos de gestión y documentación del registro de electores, los sistemas de información electoral y la cartografía electoral, la elección y capacitación de personal y la adquisición de los equipamientos necesarios.

Los productos que se contemplan obtener en el presente proyecto son:

1. Estructura orgánico-funcional de la DINE y la CNE con procedimientos protocolizados, circuitos administrativos y mecanismos institucionales de monitoreo y control diseñados. Junto con la estructura logística de elecciones primarias funcionando, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento), los sistemas de gestión en operación y el personal superior contratado y capacitado para la DINE.
2. Procedimientos protocolizados y regulados destinados a la asignación y distribución de fondos partidarios, espacios de campaña en medios de comunicación, conjuntamente con sus mecanismos institucionales de monitoreo y control, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento) y el personal -técnico y gerencial- contratado y capacitado.
3. Mecanismos automatizados de captura-procesamiento-validación de datos registrales y protocolos de transmisión RENAPER-CNE, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información y el personal -técnico y gerencial-capacitado para la CNE.
4. Modelos y bases de datos alfanuméricos-georreferenciados y de gestión de cartografía electoral integrados, modulares, personalizables y escalables, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información, los recursos materiales necesarios (adquiridos y en funcionamiento) para la JNE y la DINE y el personal -técnico y gerencial- contratado para la DINE y capacitado para la DINE y la JNE.
5. Una plataforma de gestión comunicacional, de difusión y educativa referida al marco normativo e institucional electoral vigente, compuesta por: contenidos pedagógicos formales y no formales, actividades fijas e itinerantes de formación cívica, una página web, módulos de *e-learning*, los sistemas de evaluación continua de eficacia de las acciones y la imagen institucional de la DINE desarrolladas e implementadas. Campañas educativas y de difusión ejecutadas y autoridades de mesa capacitadas.



Área Estratégica de Apoyo: Gobernabilidad Democrática

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA

Número del Proyecto **ARG/10/006**

Título del Proyecto **Fortalecimiento del Proceso Electoral Argentino**

Fecha del Proyecto: 01.07.2010

Fecha de Finalización: 31.12.11

Fecha de Gasto: 01.07.2010

Fuentes de Fondos Principal: GOB

Modalidad de ejecución: NEX PLENA

Organismo de Ejecución: SUB. DE COORD.

Agencias de Implementación: GOB

Moneda: U\$S Dólares de EE. UU.

Financiamiento del Presupuesto en U\$S	
	Revisión "A"
Costo Compartidos – Gobierno	7.766.990
Total de Insumos	7.766.990
Costo de Apoyo	233.010
Total General	8.000.000

Breve Descripción:

El objetivo del proyecto es contribuir al fortalecimiento institucional del proceso electoral federal y de las elecciones nacionales teniendo en miras la adecuación a los requerimientos de la Ley 26.571 en el campo de: la reingeniería de procesos y procedimientos, la organización y logística, el financiamiento de campañas y partidos, la modernización y adecuación de los procedimientos de gestión y documentación del registro de electores, los sistemas de información electoral y la cartografía electoral, la elección y capacitación de personal y la adquisición de los equipamientos necesarios.

Los productos que se contemplan obtener en el presente proyecto son:

1. Estructura orgánico-funcional de la DINE y la CNE con procedimientos protocolizados, circuitos administrativos y mecanismos institucionales de monitoreo y control diseñados. Junto con la estructura logística de elecciones primarias funcionando, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento), los sistemas de gestión en operación y el personal superior contratado y capacitado para la DINE.
2. Procedimientos protocolizados y regulados destinados a la asignación y distribución de fondos partidarios, espacios de campaña en medios de comunicación, conjuntamente con sus mecanismos institucionales de monitoreo y control, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento) y el personal –técnico y gerencial- contratado y capacitado.
3. Mecanismos automatizados de captura-procesamiento-validación de datos registrales y protocolos de transmisión RENAPER-CNE, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información y el personal -técnico y gerencial-capacitado para la CNE.
4. Modelos y bases de datos alfanuméricos-georreferenciados y de gestión de cartografía electoral integrados, modulares, personalizables y escalables, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información, los recursos materiales

necesarios (adquiridos y en funcionamiento) para la JNE y la DINE y el personal -técnico y gerencial- contratado para la DINE y capacitado para la DINE y la JNE.

5. Una plataforma de gestión comunicacional, de difusión y educativa referida al marco normativo e institucional electoral vigente, compuesta por: contenidos pedagógicos formales y no formales, actividades fijas e itinerantes de formación cívica, una página web, módulos de e-learning, los sistemas de evaluación continua de eficacia de las acciones y la imagen institucional de la DINE desarrolladas e implementadas. Campañas educativas y de difusión ejecutadas y autoridades de mesa capacitadas.

EN NOMBRE DE	FIRMA	FECHA	NOMBRE Y TÍTULO
ORGANISMO DE EJECUCION			Cra. María de Lourdes Gimenez Subsecretaria Subsecretaría de Coordinación Ministerio del Interior
GOBIERNO		13 JUL 2010	RODOLFO M. OJEA QUINTANA EMBAJADOR SECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL
PNUD		13 JUL. 2010	MARTÍN SANTIAGO REPRESENTANTE RESIDENTE

HOJA DE DATOS BASICOS

Proyecto: ARG/10/006
Fecha de inicio: 01.07.10
Ejecución: Nacional
Organismo Nacional de Ejecución: Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior de la Nación
Fecha de finalización: 31.12.11
Modalidad: Plena

Director Nacional: Cdra. Maria de Lourdes Gimenez
Domicilio: Av. Leandro N. Alem 164 – Piso 1° - Oficina 3
Teléfonos: 4.339.0800
E-mail oficial p/notificaciones:

Director Nacional Adjunto: Dr. Alejandro Tulio
Domicilio: 25 de Mayo 101 – Piso 3° - Oficina 348
Teléfonos: 4.339.0800
E-mail oficial p/notificaciones:

Coordinador General: Cdor. Esteban Sáenz Rico
Domicilio: 25 de Mayo 145 – Piso 3° - Oficina 342
Teléfonos: 4.339.0800 – Interno 71932/71480
Fax: 4.339.0800 – Interno 71480
E-mail oficial p/notificaciones: hmazza@mininterior.gov.ar

Coordinador Técnico: Dr. Marcelo Escolar
Domicilio: 25 de Mayo 101 – Piso 3° - Oficina 348
Teléfonos: 4.339.0800
E-mail oficial p/notificaciones:

Presupuesto Total: USD 8.000.000.-
Fuentes de Financiamiento: GOB



Director Nacional del Proyecto

Cra. Maria de Lourdes Gimenez
Subsecretaria
Subsecretaría de Coordinación
Ministerio del Interior

Fecha

2. Análisis Contextual y Situacional

Introducción.

El sistema político y electoral a nivel federal se caracteriza por un desarrollo legislativo y orgánico amplio, constituido por la legislación electoral -Código Electoral Nacional, Ley Orgánica de los Partidos Políticos, Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, Ley de simultaneidad Electoral y las normas derivadas- y los órganos electorales en el marco de los Poderes Judicial y Ejecutivo. Así, la Justicia Nacional Electoral (JNE) y la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior (DINE) tienen competencias propias y concurrentes en materia de partidos políticos y elecciones.

Dicha organización se adecua a naturaleza del régimen federal establecido en los artículos 1º, 121º, 122º y 123º de la Constitución Nacional, ya que, a través de ellos se reconoce a las provincias como entes preexistentes que constituyen la Nación y que se reservan para sí toda facultad no delegada expresamente; por este motivo las provincias dictan su propia constitución y eligen sus autoridades, sin intervención del Gobierno Federal. Estas cláusulas determinan que cada estado provincial tenga su sistema institucional, lo que implica la definición de su propio sistema electoral y, consecuentemente, sus órganos electorales.

La historia de la organización electoral a nivel federal se remonta a la tercera década del siglo XX. En 1926, mediante la Ley Nº 11.387 se crean las Secretarías Electorales en todas las provincias. Entre 1962 y 1966 funcionó la Cámara Nacional Electoral con una organización distinta de la actual, que adquiere *status* legal en 1971, a través de la Ley 19.108, modificada por la Ley Nº 19.277 que crea el fuero electoral. Éste último contempla la existencia de una Cámara Nacional Electoral, integrada por tres miembros y con competencia en todo el territorio de la República, cuyos decisivos jurisdiccionales tienen la fuerza de fallo plenario y son, consecuentemente, de aplicación obligatoria para los jueces de primera instancia y las Juntas Electorales Nacionales. Asimismo, la ley prevé la creación de un juzgado electoral por distrito con una secretaría electoral cada uno.

El Código Electoral Nacional -Ley 19.945- establece que, hasta la creación de los juzgados con competencia específica, ésta será ejercida por los jueces federales en cuyo tribunal funcionase la secretaría electoral del distrito. De acuerdo con la normativa, las funciones del fuero electoral son jurisdiccionales, pero también administrativas y de gestión. Las funciones de organización y administración electoral son llevadas adelante por las secretarías electorales de cada juzgado federal con competencia electoral y se relacionan, fundamentalmente, con la tarea de organizar el registro de partidos políticos, así como organizar las elecciones primarias y las elecciones nacionales. Según la ley, los juzgados velan por el cumplimiento de la legislación electoral nacional y rigen en lo relativo a elecciones internas de los partidos políticos y su control patrimonial.

La Dirección Nacional Electoral, por su parte, es el órgano del Ministerio del Interior encargado del análisis y propuesta de reglamentación y modificación de la legislación electoral, de administrar el fondo partidario permanente, los aportes de campaña electoral e impresión de boletas y los espacios en los medios de comunicación para la campaña electoral, del apoyo económico financiero a la Justicia Nacional Electoral, la determinación de la geografía electoral, de las actividades de organización y provisión de la logística electoral y de la cooperación

electoral.

El cambio normativo reciente

En diciembre de 2009, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, fruto de la consideración de más de un centenar de proyectos legislativos, que permitieron enriquecer el proyecto de ley del Poder Ejecutivo remitido mediante el Mensaje N° 1596/2009.

La norma sancionada consta de 110 artículos y constituye la más amplia reforma de la legislación que rige el ejercicio de los derechos políticos en el período democrático iniciado en 1983, ya que contiene normas en sí misma, como el régimen de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y modifica aspectos sustantivos de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y el Código Electoral Nacional.

El sistema de primarias establecido en esta ley, en conjunto con otras modificaciones introducidas, busca ordenar un sistema partidario y electoral que requería una adecuación como la consagrada legislativamente. Con ello, los partidos políticos y los ciudadanos, equilibradamente, vuelven a adquirir centralidad en la determinación de todas las etapas del proceso electoral.

Respecto de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, la citada norma establece nuevos requisitos para el procedimiento de constitución, fusión y caducidad de los partidos políticos, la constitución de alianzas y confederaciones, el mantenimiento de su personería política y la integración de sus órganos de gobierno.

Con relación a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, la ley 26.571 contempla modificaciones sustanciales en lo referido al financiamiento de campañas electorales. En particular, la norma prohíbe las donaciones por parte de personas jurídicas y establece mayor claridad y diferenciación respecto de los aportes para las campañas presidenciales, de diputados y de senadores. Asimismo, la ley distingue los aportes partidarios para campaña por distrito e incrementa hasta el 50% el componente igualitario en su determinación. Por su parte, prohíbe la contratación de publicidad en medios de comunicación audiovisual y radiofónica por parte de las agrupaciones políticas, y asigna a la Dirección Nacional Electoral la función de distribuir entre todas las fórmulas y listas de candidatos espacios en todos los medios de comunicación audiovisual a los efectos de desarrollar sus campañas políticas. Adicionalmente, la ley reglamenta la difusión de encuestas en medios de comunicación previa al acto electoral.

Las modificaciones realizadas al Código Electoral Nacional modernizan la gestión de los registros de electores, padrones y la definición de la cartografía electoral; aclaran la forma de designación de presidentes de mesa y crean el registro de autoridades de mesa voluntarias; modifican la forma de las boletas de votación y ajustan la totalidad de los plazos al nuevo régimen derivado de las elecciones primarias.

La necesidad de fortalecer las instituciones electorales ante las nuevas disposiciones legales

A partir de la sanción de la Ley 26.571 se han modificado sustancialmente algunos aspectos de la legislación electoral y consecuentemente procedimientos, competencias y responsabilidades tanto en la órbita de la Justicia Nacional Electoral como de la Dirección Nacional Electoral. En este contexto, resulta necesario adecuar diversos aspectos de los organismos mencionados para lograr aplicar con eficiencia y transparencia las acciones estipuladas en la normativa vigente. Por ese motivo, el presente proyecto propone el desarrollo de un conjunto de productos dirigidos a definir y desarrollar una reingeniería de procesos y una reorganización de los órganos electorales.

Entre los cambios sustantivos introducidos por la nueva legislación se destaca la asignación a la Cámara Nacional Electoral de la administración del registro nacional de electores. Esto motiva la necesidad de crear dentro de su estructura un área que atienda específicamente esa administración, además de reforzar las capacidades profesionales, materiales y tecnológicas del Registro Nacional de Electores. Paralelamente, la informatización del registro nacional de electores y los nuevos cursogramas de circulación de la información sobre los empadronados, requieren de la dotación de un nuevo centro de cómputos con capacidades para el procesamiento de grandes cantidades de datos como exige la ley electoral actual.

A su vez, la nueva ley obliga a la CNE a contar con el detalle de la totalidad de los circuitos del país, además de formular directrices de actuación para los juzgados de primera instancia vinculados a esta materia. En este aspecto también se requiere de la creación de un área técnica específica de cartografía electoral y una mejora de las condiciones tecnológicas de producción e intercambio de información entre los actores judiciales que intervienen en las tareas de definición y actualización de los circuitos electorales. Tanto las actividades del Registro de Electores como las referidas a la cartografía electoral implican, además, un alto grado de coordinación con la Dirección Nacional Electoral, ya que, por ejemplo es esta última la encargada de considerar la pertinencia de las modificaciones en los circuitos electorales, realizar informes técnicos, comunicar los proyectos y elevarlos para su aprobación por el Ministerio del Interior.

Para abordar estas tareas y producir información integrada, validada y congruente, resulta necesario avanzar en la definición de normas de procedimiento y estándares de calidad de información, establecer circuitos administrativos y de gestión, como así también definir e implementar las soluciones tecnológicas que faciliten la producción de información y su intercambio entre el conjunto de organismos involucrados en las tareas electorales.

Por su parte, entre las acciones específicas que la ley 26.571 asigna a la Dirección Electoral Nacional, se destaca la distribución de los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual para transmitir los mensajes de campaña entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las elecciones primarias y candidaturas para las elecciones generales. Esta actividad requiere de la definición de un conjunto de circuitos, reglamentaciones y procedimientos de seguimiento y control, así como sistemas de gestión de la información que garanticen la equidad en la distribución de los espacios de publicidad electoral, la transparencia en la asignación y la eficaz y amplia evaluación de las acciones realizadas, ya sea por parte de los organismos estatales

intervinientes como por la agrupaciones políticas u otros actores relevantes en el proceso electoral. De manera concomitante se requiere la organización de un área con personal capacitado y especializado en la gestión de medios audiovisuales.

Cabe considerar, además, que los contenidos de la ley 26.571 revisten gran importancia e impacto en los procesos electorales federales, por lo que su difusión al conjunto de la ciudadanía constituye un desafío que los organismos electorales, especialmente la DINE, deben asumir. En este sentido resulta esencial el diseño y puesta en práctica de estrategias que posibiliten la asimilación de las nuevas condiciones por parte de los electores, teniendo como meta última la promoción y la consolidación de la participación democrática.

A partir de estas primeras necesidades detectadas, el presente proyecto busca contribuir al fortalecimiento institucional desarrollando acciones que abarquen los aspectos sustantivos derivados del nuevo contexto normativo. Por ese motivo los diferentes niveles de actuación propuestos en el mismo están compuestos por actividades y productos específicos que deberán cumplir con tres condiciones generales: a) adaptarse a los requerimientos operativos del proceso electoral en los términos de la legislación electoral y de partidos políticos general y de la Ley N° 26.571 en particular; b) garantizar la consolidación de áreas específicas y sus mecanismos de gestión, la adecuación de recintos, la adquisición de mobiliario, equipamiento y soluciones tecnológicas y la selección y capacitación de personal técnico en cada uno de los organismos estatales involucrados; c) generar bases de conocimiento sobre la normativa, las instituciones y los procesos electorales que, mediante el diseño y la implementación de acciones de difusión y educación particulares, contribuyan al afianzamiento de la gobernabilidad democrática.

Es de interés del Gobierno Argentino contar con el apoyo de la ONU en materia electoral a los fines de contribuir a la mejor resolución de los diferentes componentes del Proyecto. En este sentido, una reciente Misión solicitada por el Ministerio del Interior ha comprometido su participación en acciones de cooperación técnica, las cuales se adecuarán al cronograma de actividades y a los planes de trabajo correspondientes.

Situación Actual de la Dirección Nacional Electoral.

La Dirección Nacional Electoral fue creada en 1982 con la finalidad de asistir al Poder Ejecutivo, a la Justicia Nacional Electoral, a los partidos políticos y a las provincias en materia electoral y de financiamiento y desarrollo de los partidos políticos.

Hasta la sanción de la ley 26.571, la DINE estaba organizada en tres departamentos y áreas y programas autónomos con dependencia directa del Director Nacional. Los departamentos se organizaban en correspondencia con las responsabilidades primarias asignadas a la DINE. Así las tareas de mesa de entradas, salidas y despacho general tanto como la recopilación y generación de información cuali-cuantitativa específica de los procesos electorales federales se desempeñaban en el Departamento de Coordinación y Estadística Electoral. La gestión de la asistencia financiera a los partidos políticos, la asignación de espacios gratuitos de campaña y la comunicación de estas acciones a los partidos políticos y a la Justicia Nacional Electoral correspondía al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente. El planeamiento y la gestión de la logística electoral (diseño, requerimiento y distribución de materiales, útiles y equipamiento electoral) así como la cooperación con los órganos electorales nacionales y provinciales, partidos

políticos y entidades de la sociedad civil en la materia, estaban a cargo del Departamento de Programación Operativa. Adicionalmente existían dos áreas; una de Elaboración de normativa y otra de Cooperación y Capacitación Electoral. Por su parte, se desarrollaban tres programas: Nuevas tecnologías y procesos electorales, Accesibilidad Electoral y Cartografía Electoral.

Las responsabilidades institucionales crecientes asumidas por la Dirección Nacional Electoral en la última década han tornado prácticamente obsoleta la estructura y el plantel de la DINE. Las nuevas demandas se afrontaron con la creación de áreas y programas que exceden su planeamiento original y con la incorporación de personal sin estabilidad y sin niveles escalafonarios coherentes con su capacitación y sus funciones.

A partir de la sanción de la ley 26.571 la DINE posee las responsabilidades primarias de:

- Entender en la programación, organización y ejecución de las tareas que la legislación asigna al Ministerio del Interior en materia electoral y de partidos políticos.
- Entender en la gestión de la administración del financiamiento partidario y todos los aspectos que la legislación le encomienda respecto de los partidos políticos y de las campañas electorales.
- Entender en la difusión y capacitación respecto de la normativa en materia electoral, los procedimientos y la información electoral y de partidos políticos.
- Entender en la modernización e innovación procedimental y normativa en las materias de su competencia.

El cumplimiento de las responsabilidades primarias descriptas implica para la DINE la planificación y ejecución de un amplio conjunto de acciones que abarcan tanto las actividades internas del organismo como la colaboración y coordinación con otros actores gubernamentales, no gubernamentales y con la sociedad civil.

Entre esas acciones se destacan: la colaboración con los poderes públicos a nivel nacional, provincial y municipal, en orden al ejercicio de los derechos políticos; la planificación y ejecución de las políticas electorales nacionales; la gestión del Fondo Partidario Permanente, los aportes de campaña electoral e impresión de boletas; la gestión de la distribución y asignación de espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual; la gestión de los sistemas de Información Electoral y Geoelectoral; la participación en la determinación de la geografía electoral, y en particular en la delimitación de los circuitos electorales; la propuesta y elaboración de proyectos de modificación en materia de normativa electoral y de partidos políticos; la cooperación y asistencia técnica electoral con organismos electorales extranjeros, organizaciones internacionales o regionales, jurisdicciones locales, entidades no gubernamentales y partidos políticos.

Uno de los primeros pasos llevados adelante hasta el momento para comenzar la adecuación de la DINE a las funciones exigidas por la nueva legislación, fue la evaluación la estructura vigente y las capacidades operativas. De esa evaluación surgió la necesidad de avanzar en el replanteo de su organización funcional. De manera consecuente con ello, se propuso recientemente la reorganización de la estructura funcional, desagregando las responsabilidades otorgadas a la Dirección en un primer nivel funcional compuesto por las seis Direcciones que se describen a continuación:

DIRECCION DE CAMPAÑAS ELECTORALES: Ejecuta las actividades previstas en la Ley N° 26.215 en materia de asignación de espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual, realizando las tareas de enlace con la Autoridad Federal de Medios Audiovisuales.

DIRECCION DE PROCESOS ELECTORALES: Planifica y ejecuta las actividades que se le encomienden en materia de procesos electorales. Estos incluyen la adquisición de materiales y elementos electorales, los aspectos logísticos, la provisión de padrones y elementos electorales, el diseño de políticas y actividades en materia de accesibilidad y el asesoramiento en tecnologías electorales.

DIRECCION DE INFORMACION Y CAPACITACION ELECTORAL: Planifica y ejecuta las acciones de difusión relativas a las actividades institucionales, los procesos electorales y participativos federales, provinciales y locales, y desarrollar estrategias y acciones de formación y capacitación cívico-electoral, generando información atinente a dichos procesos electorales.

DIRECCION DE ESTADISTICA Y CARTOGRAFIA ELECTORAL: Elabora las bases de datos y gestiona los Sistemas de Información Electoral y Geoelectoral generando informes y productos geoestadísticos específicos. Efectúa las tareas inherentes a la conformación del registro cartográfico y la evaluación de las propuestas de actualización de circuitos electorales.

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO Y ELECTORAL: Participa en la ejecución de la gestión del Fondo Partidario Permanente, en los aportes de campaña electoral e impresión de boletas y en los aspectos financieros de cooperación con otros actores de los procesos electorales.

DIRECCION DE COOPERACION Y ASISTENCIA ELECTORAL: Participa en las actividades de vinculación, cooperación y asistencia técnica electoral con organismos electorales extranjeros y de organizaciones internacionales o regionales, así como Jurisdicciones locales, entidades no gubernamentales y partidos políticos.

Situación Actual de la Justicia Nacional Electoral

La Cámara Nacional Electoral fue creada en 1971, mediante ley 19.277 modificatoria de la ley 19.108, que la instituye como la autoridad superior en la materia y con jurisdicción en toda la República, en el orden federal. Sus decisiones son finales - con la sola excepción de los casos en los que corresponde la intervención de la Corte Suprema de Justicia, por vía extraordinaria- y tienen fuerza vinculante para los jueces de primera instancia y las juntas electorales nacionales.

Está compuesta por tres jueces, que son designados de acuerdo con el procedimiento constitucional que rige el nombramiento de todos los magistrados titulares de los tribunales federales.

De conformidad con la ley de su creación y las modificaciones introducidas por la reciente reforma electoral (ley 26.571), entre sus responsabilidades primarias, corresponde a la Cámara:

- Dirigir y fiscalizar los registros electorales, tal como el Registro Nacional de Electores, el Registro de Electores Residentes en el Exterior y de Electores Privados de Libertad, el Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos. Disponer la impresión, distribución y publicación de los padrones electorales, para las elecciones primarias y generales.
- Dictar las normas a que debe sujetarse la formación y funcionamiento de los Registros Generales, de distritos, de cartas de ciudadanía, de inhabilitados, de faltas electorales, de juicios paralizados en razón de inmunidades, de nombres, símbolos, emblemas y número de identificación de los Partidos Políticos y las características uniformes de las fichas de afiliación que llevará y conservará la Justicia Federal Electoral.
- Organizar un Cuerpo de Auditores Contadores para verificar el estado contable de los partidos políticos, confederaciones y alianzas y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables e implementar un sistema de auditoría de medios de comunicación.
- Prescribir las directivas sobre organización de los circuitos electorales y remitir al Ministerio del Interior los anteproyectos preparados por los juzgados federales electorales y llevar un registro centralizado de la totalidad de las divisiones electorales del país.
- Llevar un Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión, en el que deben inscribirse las empresas interesadas en hacer públicas -por cualquier medio- encuestas de opinión, o prestar servicios a las agrupaciones políticas, o a terceros, durante la campaña electoral.
- Organizar el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa y disponer lo relativo a la capacitación -en forma presencial o virtual- de los ciudadanos designados como autoridades de mesa, con el apoyo de la Dirección Nacional Electoral.
- Establecer los modelos de actas de escrutinio en base a los cuales los juzgados federales con competencia electoral deben confeccionar las actas a utilizarse en las elecciones primarias de sus respectivos distritos.
- Hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos presidenciales en las elecciones primarias de cada una de las agrupaciones políticas.
- Conocer, en grado de apelación, sobre las cuestiones resueltas por los jueces federales electorales y las juntas electorales nacionales.
- Conocer, en grado de apelación, sobre las resoluciones de la Dirección Nacional Electoral sobre distribución o asignación a las agrupaciones políticas de aportes públicos o espacios de publicidad electoral, tanto con motivo de las elecciones primarias como para las elecciones generales.

Para el desarrollo de sus responsabilidades primarias la Cámara Nacional Electoral cuenta con una Secretaría de Actuación Electoral y con una Secretaría de Actuación Judicial

La primera está encargada de todo lo concerniente a la administración electoral y lleva el Registro Nacional de Electores, el Registro de Electores Privados de Libertad y el Registro de Inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales. También dirige la Escuela de Capacitación y Educación Electoral.

La Secretaría de Actuación Judicial es responsable del trámite de las causas judiciales y tiene a su cargo el Registro de Afiliados a los Partidos Políticos; el Registro Nacional de Partidos Políticos; el Registro General de Faltas Electorales; el Registro General de Consulados; el Registro de Electores Residentes en el Exterior; el Registro General de Cartas de Ciudadanía; el Cuerpo de Auditores Contadores; el Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión y la Unidad de Producción y Recopilación de Datos. También supervisa la jurisprudencia de la Cámara y los contenidos de la página web del fuero electoral.

Existe, además, una Secretaría de Cámara, que tiene a su cargo el área de personal y una Prosecretaría que asiste a la Secretaría de Actuación Judicial, es responsable de la elaboración de la jurisprudencia.

La gestión de las responsabilidades a cargo de la Cámara se distribuye en una estructura organizacional que deberá adaptarse a las exigencias de la nueva ley 26.571, lo cual requerirá la creación de nuevas áreas y equipos de trabajo; el dictado de las reglas aplicables a los nuevos procesos; la reingeniería del sistema informático registral; el fortalecimiento del centro de cómputos; el refuerzo de las capacidades tecnológicas y materiales; y la capacitación del personal.

Entre las áreas principales de la estructura funcional actual son las siguientes se destacan las encargadas de los registros mencionados anteriormente, como Registro Nacional de Electores, Registro de Electores Privados de Libertad, Registro de Electores Residentes en el Exterior, Registro de Inhabilitados, Registro Nacional de Partidos Políticos, Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos. Asimismo existen áreas destinadas a la atención de los ciudadanos u organismos, como la de Reclamos y Consultas o Despacho de informes de los Registros Nacionales. También hay áreas especializadas en sistemas informáticos y tecnología como el Centro de Cómputos o la Comisión de Investigación en Nuevas Tecnologías Electorales, en Auditoría Contable (Cuerpo de Auditores Contadores), en Capacitación y Educación Electoral. Además se destacan las áreas de Recopilación y Producción de Datos, Jurisprudencia, Biblioteca y Derecho Comparado y Geografía Electoral. Esta área requiere un importante refuerzo tecnológico y de coordinación con el departamento de cartografía electoral de la Dirección Nacional Electoral.

Marco regulatorio.

Las actividades vinculadas al proceso electoral se encuentran reguladas por cinco leyes y un conjunto de decretos que se detallan a continuación:

- Código Electoral Nacional Ley N° 19.945
- Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298

- Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215
- Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571
- Régimen de voto de argentinos en el exterior Ley N° 24.007 y decreto N° 1138/93
- Régimen de Electores privados de libertad. Decreto N°1291/2006
- Reglamentación del Cupo Femenino Decreto N° 1246/2000
- Ley de Simultaneidad de Elecciones N° 22.152 y Decreto N°17.265
- Ley de Consulta Popular N° 25432
- Justicia Nacional Electoral Ley N° 19.108
- Comando General Electoral Decreto N° 342/2009
- Delegados Electorales Decreto N° 724/2009
- Asignación de Espacios Gratuitos para la Campaña Electoral Resolución MI N° 285/2009
- Retribución a Autoridades de Mesa Resolución MI N° 332/2009

3. Estrategias

Estrategia del País.

La estrategia de modernización de los procesos electorales, para la informatización de la gestión del registro de electores y de la cartografía electoral, la incorporación de las elecciones primarias, la nueva gestión en materia de financiamiento y asignación de espacios en los medios, así como las novedades en materia de partidos políticos o designación de autoridades de mesa y su capacitación se encuadra en las normas electorales vigentes.

Asimismo, la DINE del Ministerio del Interior ha puesto en marcha iniciativas complementarias al presente proyecto, las cuales tienen por objeto aumentar sus capacidades en el marco de las funciones proyectadas. Las mismas persiguen el objetivo de coadyuvar en el proceso de modernización, tecnificación y aumento de la cantidad y calidad de los servicios brindados.

En particular, se pueden mencionar las intervenciones en curso relativas a la reorganización de la estructura orgánico-funcional de la DINE y al mejoramiento de la producción y disponibilización de información electoral georreferenciada, a través del Convenio de Cooperación que se desarrolla con la Universidad Nacional de San Martín UNSAM.

Estrategia del Proyecto.

Los objetivos del proyecto se dirigen a la organización y aplicación de nuevos procedimientos y sistemas de gestión y control que optimicen el desarrollo de los procesos electorales federales en el corto y el mediano plazo, adecuándolo a los

requerimientos de la legislación electoral en general y la Ley 26.571 en particular. En ese sentido, su estrategia se organiza en torno de los siguientes puntos críticos: i) análisis y evaluación; ii) diseño institucional y de procedimientos; iii) reglamentación; iv) requerimiento de adquisiciones, definición de perfiles y capacitación de recursos humanos; v) difusión y educación cívico-electoral.

Dichos puntos críticos tienen como propósito estructurar transversalmente las actividades de los cinco componentes técnicos del Proyecto: (1) Reingeniería de procesos y fortalecimiento institucional (2) Gestión de espacios de campaña en medios audiovisuales (3) Fortalecimiento del proceso registral, (4) Organización del Marco geoelectoral y el sistema de información electoral nacional y (5) Difusión, comunicación y capacitación electoral. Cada uno de los cuales permitirá obtener los siguientes productos:

1. Estructura orgánico-funcional de la DINE y la CNE con procedimientos protocolizados, circuitos administrativos y mecanismos institucionales de monitoreo y control diseñados. Junto con la estructura logística de elecciones primarias funcionando, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento), los sistemas de gestión en operación y el personal superior contratado y capacitado para la DINE.
2. Procedimientos protocolizados y regulados destinados a la asignación y distribución de fondos partidarios, espacios de campaña en medios de comunicación, conjuntamente con sus mecanismos institucionales de monitoreo y control, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento) y el personal –técnico y gerencial- contratado y capacitado.
3. Mecanismos automatizados de captura-procesamiento-validación de datos registrales y protocolos de transmisión RENAPER-CNE, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información y el personal -técnico y gerencial-capacitado para la CNE.
4. Modelos y bases de datos alfanuméricos-georreferenciados y de gestión de cartografía electoral integrados, modulares, personalizables y escalables, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información, los recursos materiales necesarios (adquiridos y en funcionamiento) para la JNE y la DINE y el personal -técnico y gerencial- contratado para la DINE y capacitado para la DINE y la JNE.
5. Una plataforma de gestión comunicacional, de difusión y educativa referida al marco normativo e institucional electoral vigente, compuesta por: contenidos pedagógicos formales y no formales, actividades fijas e itinerantes de formación cívica, una página web, módulos de *e-learning*, los sistemas de evaluación continua de eficacia de las acciones y la imagen institucional de la DINE desarrolladas e implementadas. Campañas educativas y de difusión ejecutadas y autoridades de mesa capacitadas.

A continuación se describen detalladamente los distintos aspectos involucrados en cada uno de los puntos críticos de la estrategia organizacional del proyecto.

1) Análisis y evaluación

El análisis de experiencias, modelos institucionales y estándares internacionales constituye un eje transversal del presente proyecto. En ese sentido, se considera que el conocimiento comparado es fundamental para detectar buenas prácticas vigentes en otros escenarios, extraer lecciones y evaluar su aplicabilidad a las condiciones normativas e institucionales de Argentina.

En particular, se evaluarán diferentes modelos de organización y administración del proceso electoral, gestión de información, financiamiento de campañas y partidos políticos, administración, distribución y gestión de pautas audiovisuales, así como esquemas de difusión y educación cívico-electoral.

ii) Diseño institucional y de procedimientos

A partir del análisis y la evaluación comparada de experiencias y modelos, el proyecto contempla el diseño de la estructura orgánico-funcional de la DINE a partir del segundo nivel funcional, de circuitos y procedimientos relativos a la organización del proceso electoral, la administración de la información y la gestión del proceso de toma de decisiones y control. Estas actividades permitirán agilizar y homogeneizar las acciones de los diversos organismos implicados en el proceso electoral federal.

Asimismo, se deben proponer modelos de abordaje interinstitucional y gestión intra institucional tanto en la órbita del Ministerio del Interior como de la Justicia Nacional Electoral, vinculados a las interacciones en materia del registro de electores, partidos políticos, control de campañas políticas en medios de comunicación y cartografía electoral.

Al mismo tiempo, la estrategia planteada permitirá transparentar los vínculos con actores no estatales, puesto que -en lo relativo a la asignación del fondo partidario y la distribución de la pauta publicitaria audiovisual- se implementarán los mecanismos de participación y control de los partidos políticos y se procederá a la consulta con actores relevantes de la sociedad civil acerca del modelo de control y monitoreo seleccionado.

iii) Reglamentación

Un tercer punto crítico de la estrategia del proyecto se relaciona con la elaboración de los reglamentos referidos a las nuevas estructuras institucionales, los circuitos y los procedimientos administrativos y decisorios diseñados. Estas actividades cobran gran relevancia dada la diversidad de organismos implicados en el desarrollo del proceso electoral federal y las necesidades de coordinación que ello demanda.

En ese sentido, los aspectos vinculados con la elaboración de la cartografía electoral, la distribución de diversos aportes financieros a partidos políticos, y la asignación de espacios de campaña, requieren de normas reglamentarias que garanticen la igualdad y la uniformidad en todo el territorio nacional y todas las jurisdicciones del país.

Asimismo, la reglamentación de la legislación electoral que debe hacer el Poder Ejecutivo Nacional implicará la revisión de una gran cantidad de normas, así como la interacción con diversos organismos del Estado.

iv) Requerimiento de adquisiciones, definición de perfiles y capacitación de recursos humanos

El fortalecimiento institucional de la DINE y la reingeniería de procesos y procedimientos para adecuar y modernizar la gestión del proceso electoral federal generará nuevos requerimientos en términos de recursos materiales y humanos.

En el marco de la reingeniería prevista, la Justicia Nacional Electoral y la DINE se verán en la necesidad de incorporar equipamiento, mobiliario, hardware y software para desempeñar eficazmente sus responsabilidades. Por lo tanto, la estrategia del proyecto contempla la evaluación de dichas necesidades y la eventual provisión del equipamiento adecuado para el logro de los objetivos perseguidos.

Asimismo, la DINE requerirá nuevos perfiles de personal técnico y gerencial que el presente proyecto determinará. Al respecto, la estrategia planteada reconoce que la formación de recursos humanos idóneos –con conocimientos pertinentes, habilidades y destrezas para llevar a cabo las tareas a cargo– es una pieza crítica de cualquier proceso de fortalecimiento institucional. Por esa razón, paralelamente a la definición de los perfiles de personal, se considerarán los requerimientos de capacitación, contribuyendo a la ampliación de capacidades institucionales en el sector público.

v) Difusión y educación cívico-electoral

Las elecciones son el pilar fundamental del sistema democrático; por lo tanto, el conocimiento –y la aplicación– del marco normativo e institucional vigente es clave para garantizar el ejercicio de los derechos de ciudadanía con responsabilidad y en condiciones de equidad.

A partir de este reconocimiento, la estrategia del proyecto busca ampliar el acceso a la información y promover la participación ciudadana, como condiciones necesarias para el fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la gobernabilidad. Por estas razones, se incorporan acciones de difusión y educación cívico-electoral, mediante el desarrollo de una plataforma de gestión comunicacional que despliega contenidos referidos al marco normativo e institucional, así como aquellos atinentes a las actividades y procedimientos involucrados en los procesos electorales.

El proyecto prevé un conjunto de productos diseñados en formatos diversos con el fin de garantizar un amplio alcance de la difusión en distintos sectores de la ciudadanía. Los formatos considerados posibilitan el acceso a la información de personas con diverso grado de vinculación con las nuevas tecnologías informáticas y prevén una especificación de contenidos en función de los perfiles de usuarios/consultantes/público detectados. Los formatos abarcan algunas opciones accesibles a distancia, tales como desarrollos Web o módulos de *e-learning*, y otras de mayor interacción presencial como campañas educativas focalizadas y variadas actividades de formación cívica fijas e itinerantes de carácter formal y no formal.

Además de fortalecer la difusión de contenidos cívico-electorales al conjunto de la población, el proyecto se focaliza en dos grupos específicos. Por un lado, se considera necesario proveer de más y mejores herramientas de formación para los ciudadanos que deberán asumir el rol de autoridades de mesa en los comicios, de manera tal de aumentar sus niveles de idoneidad, generando, en consecuencia, una disminución las posibilidades de conflicto y otorgando mayor celeridad y transparencia a los actos electorales. Por otra parte, el proyecto presta particular atención a los futuros votantes, ya que destina a ellos el desarrollo de un conjunto de actividades educativas formales y no formales que apuntan a fortalecer el conocimiento y la práctica de los derechos cívico-electorales.

A los fines de garantizar la calidad de los productos obtenidos y monitorear el desarrollo de las actividades previstas para el proyecto de organizara un Comité de Expertos integrado por técnicos con reconocidos antecedentes en materia electoral y un Comité de Seguimiento integrado por especialistas designados por el PNUD, la CNE, la DINE y el MRE. Adicionalmente, se ha previsto la organización de tres seminarios internacionales destinados al abordaje comparado de los principales temas focalizados por el Proyecto.

Contribución del PNUD

El Gobierno Argentino ha solicitado la asistencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en virtud de su distinguida trayectoria, experiencia y compromiso con las políticas y estrategias orientadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, pieza fundamental del desarrollo humano, en línea con las prioridades nacionales reflejadas en el "Efecto directo del Programa País" 3.3 acordado en el MANUD 2010-2014 entre el Gobierno Argentino el Sistema de Naciones Unidas, y la "Promoción de la gobernabilidad democrática" del Plan de País de PNUD para el período 2010-2014".

El Ministerio del Interior de la Nación requiere la asistencia técnica del PNUD habida cuenta de la necesidad de:

- Disponer del personal especializado para apoyar la ejecución de las acciones previstas, dada la capacidad del PNUD para facilitar dicho apoyo.
- Facilitar la coordinación de las acciones contempladas, para lo cual el proyecto PNUD proporciona una plataforma para la articulación y la programación conjunta.

El PNUD asume el compromiso de apoyar y acompañar en:

- La ejecución del proyecto en los tiempos previstos y mediante procedimientos estandarizados y probados.
- La gestión y administración de las actividades programadas.
- La imparcialidad y transparencia en los procedimientos vinculados al desarrollo del proyecto, facilitando su ejecución y su legitimación ante distintos actores gubernamentales, del sector político y la sociedad civil.
- La articulación de las actividades del programa con otros organismos estatales.
- La provisión de asistencia y asesoramiento técnico en las diversas actividades previstas, contribuyendo al logro de los objetivos planteados.
- El empleo de redes globales de conocimiento y buenas prácticas del PNUD, que incrementarán el acceso a información relevante para el desarrollo del presente proyecto.

- La Gestión de los Comités de Seguimiento y de Expertos, previstos en el proyecto.

Dichas actividades serán coordinadas por el Área de Gobernabilidad Democrática de la oficina local del PNUD y apuntan a asistir al Ministerio del Interior en la generación de capacidades y modernización de la gestión, basada en la experiencia desarrollada en proyectos de similares características. En este sentido, el PNUD tendrá especial participación a través de las siguientes áreas de intervención:

- Apoyar a la organización de la Unidad Ejecutora y orientar en la búsqueda de especialistas para elaborar los estudios técnicos conducentes al objetivo del proyecto y del plan.
- Brindar asistencia técnica a la Dirección Nacional Electoral para diseñar herramientas que posibiliten el control de gestión por objetivos.
- Promover la articulación e integración entre los diversos actores involucrados, organismos e instituciones competentes y / o interesados en las temáticas abordadas, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos e instituciones académicas, entre otras.
- Acercar experiencias exitosas de otros países en la materia. En particular, arbitrará los medios para llevar adelante actividades de cooperación con países del entorno hemisférico con experiencia en los aspectos nucleares abordados por el proyecto.
- Colaborar en la organización y financiamiento de tres Seminarios temáticos internacionales (Justicia electoral, Medios, Registro) para apoyar la reflexión sobre los temas del proyecto, con el auspicio de la ONU y de otros institutos electorales del mundo.

Estrategia de Salida.

El presente proyecto prevé una serie de productos cuya concreción contribuirá al fortalecimiento institucional del proceso electoral federal, en consonancia con los requerimientos de la legislación electoral en general y de la ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral (Ley 26.571), en particular:

Al finalizar las actividades del proyecto, la Dirección Nacional Electoral contará con una nueva estructura orgánico-funcional, procedimientos protocolizados, sistemas y personal capacitado, que aumentarán las capacidades del organismo para cumplir sus responsabilidades primarias.

Asimismo se dotará a la Justicia Nacional Electoral de los instrumentos de gestión y elementos materiales necesarios para cumplir con los procedimientos, actividades y competencias que la legislación asigna a los diferentes órganos que la componen.

Por su parte, el proyecto realizará una importante contribución en términos de transparencia y democratización electoral, al dejar instalados procedimientos protocolizados y regulados de asignación y distribución de fondos partidarios, de

campaña y espacios en medios de comunicación, conjuntamente con sus mecanismos institucionales de monitoreo y control.

Otro aspecto a desatacar del proyecto es el fortalecimiento de los vínculos entre los actores institucionales implicados ya que, al finalizar, se habrán definido los circuitos de información y toma de decisiones entre las distintas áreas de la Dirección Nacional Electoral y de ésta con la Cámara Nacional Electoral, las Secretarías Electorales Federales permanentes y el Registro Nacional de las Personas, optimizando, de ese modo, el desarrollo de los procesos electorales en el país. Asimismo, se generarán bases de datos registrales y alfanuméricas georreferenciadas, y se incorporarán sistemas que permitirán contar y gestionar información -congruente y escalable- relativa a las actividades de los procesos electorales.

En igual sentido, el diseño del proyecto contempla la generación de capacidades técnicas y operativas de los recursos humanos. Al finalizar la intervención, un número relevante de agentes de las instituciones involucradas se habrá capacitado en la utilización de nuevas tecnologías, así como en la aplicación de procedimientos estandarizados. Paralelamente, se prevé el incremento de las capacidades instaladas en los organismos participantes, mediante la adquisición de equipamiento, hardware y software, y mobiliario. En igual sentido, debe dejarse de manifiesto que, a la finalización de la intervención, todos los bienes tecnológicos, como así también los sistemas informáticos que se hayan elaborados quedarán en propiedad del Estado Nacional.

De modo general, en su ejecución, el Proyecto garantizará la transferencia continua y sistemática de los conocimientos de los especialistas contratados y de las capacidades generadas a la planta de personal actual del Ministerio del Interior.

En la medida en la que sean identificadas funciones específicas vinculadas a la modernización de los procesos electorales federales que el Estado Argentino considere oportuno sumar de manera estable, se procederá a una incorporación gradual de consultores individuales a la planta de personal del Ministerio.

Desde luego, tal transferencia no será automática sino que exigirá contar con previos y exhaustivos análisis funcionales y de desempeño de las consultorías contratadas por el Proyecto; de modo tal que, al cierre del Proyecto, quienes hayan ejecutado eficientemente tareas que para esa fecha fueran incorporadas a la actividad regular del Estado y consideradas desde entonces como de línea, se integrarán a los regímenes de empleo público vigentes, respondiendo a la estrategia de fortalecimiento de las capacidades del Estado a partir de la apropiación de las metodologías y herramientas desarrolladas en el marco de esta operación.

Aquellas funciones que por su criticidad el Estado Argentino considere pertinente integrar de manera estable y que durante la vigencia de la operación sean desempeñadas por consultores contratados en el marco del Proyecto, serán incorporadas a la estructura organizativa de las aperturas inferiores, teniendo en consecuencia tales consultores, prioridad al momento de presentarse a los concursos de oposición y antecedentes para cubrir los cargos vacantes.

Por otra parte, cabe un destacado papel a las atribuciones constitucionales del Poder Legislativo Nacional para la modificación del congelamiento de cargos vacantes de personal civil, militar y de seguridad de planta permanente y no permanente, cualquiera sea su naturaleza, de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, que anualmente se incorpora al articulado de la Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional. Idéntico rol le cabe

al Legislativo en lo que hace a la asignación de las partidas para gastos de personal, en el marco de la Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional.

Finalmente, cabe desatacar que el proyecto contribuirá al fortalecimiento del compromiso de la ciudadanía y al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, a través de la difusión del marco normativo electoral vigente y del incremento del acceso a la información mediante la generación de plataformas interactivas y campañas educativas.

Beneficiarios previstos.

Este proyecto persigue el objetivo de poner en marcha las innovaciones de la legislación electoral en materia de registro de electores, cartografía electoral, elecciones primarias y modificación de las campañas electorales.

Los principales beneficiarios/as de los proyectos de modernización de los procesos electorales federales son la ciudadanía y los partidos políticos, actores centrales de la democracia y pilares de nuestro sistema representativo de gobierno. El proyecto contribuirá a fortalecer las instituciones democráticas a través de la modernización y el mejoramiento de los procesos que conducen a registrar al cuerpo electoral de la Nación (ciudadanía) y posibilitar la competencia de los distintos sectores partidarios en las elecciones primarias para la determinación de candidaturas, así como distribuir con equidad el financiamiento público de campaña y los espacios gratuitos en los medios de comunicación.

Asimismo, la población accederá al conocimiento de las características del nuevo sistema electoral argentino y la ciudadanía en su conjunto podrá, mediante la utilización de Internet, acceder a la información electoral existente de manera inmediata y gratuita. Por su parte, los usuarios/as (académicos/as, investigadores/as, docentes, etc.) podrán contar con un acceso más ágil y sistematizado a las bases de datos.

Otros beneficiarios del presente proyecto son los organismos pertenecientes a los tres Poderes del Estado Nacional, organismos de carácter nacional, provincial y municipal; la Cámara Nacional Electoral y las Secretarías Electorales, así como terceros Estados quienes recibirán de parte del Proyecto el intercambio de experiencias exitosas, en el marco de un conjunto de acciones de cooperación sur-sur.

4. Marco de Resultados y Recursos

Proyecto: ARG/10/006 "Fortalecimiento del Proceso Electoral Argentino".

Productos esperados	Resultados	Actividades	Insumos	
1. Estructura orgánico-funcional de la DINE y la CNE con procedimientos protocolizados, circuitos administrativos y mecanismos institucionales de monitoreo y control diseñados. Junto con la estructura logística de elecciones primarias funcionando, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento), los sistemas de gestión en operación y el personal superior contratado y capacitado para la DINE.	1.1. Informe evaluativo de modelos institucionales de organización del proceso electoral y estándares tecnológicos de administración y gestión electoral.	1.1.1. Estudio comparativo de diferentes modelos institucionales de organización del proceso electoral y estándares tecnológicos de administración y gestión electoral.	71300 Consultores nacionales	
	1.2. Informes conteniendo: Diseño de la estructura orgánico-funcional de la DINE a partir del segundo nivel funcional Y de la CNE a partir de la estructura vigente.	1.2.1. Diseño de la estructura orgánico-funcional de la DINE, a partir del segundo nivel funcional y de la CNE a partir de la estructura vigente.		71200 Consultores internacionales 72800 Equipos de tecnología de la información
	1.3 Estructura administrativa y logística de la DINE para la organización de un proceso de elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias.	1.3.1 Diseño administrativo y logístico de la DINE destinado a la organización de un proceso de elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias.		72100 Contrato de servicios – empresas 71600 Viajes
	1.4. Reglamentos correspondientes a los protocolos comiciales e informacionales y los circuitos administrativos y de toma de decisiones internos y externos de la JEN y la DINE que incluyen los mecanismos de monitoreo permanente de procesos comiciales.	1.4.1. Elaboración de los protocolos para la organización comicial y la administración de la información en la DINE. 1.4.2. Sobre la base del Código Nacional Electoral y la nueva ley 26.571 se diseñarán los circuitos de información y toma de decisiones entre las distintas áreas de la estructura orgánico-funcional de la DINE y de ésta con la estructura orgánico funcional de la JNE y el Registro Nacional de las Personas. 1.4.3 Sistematización de los resultados de las dos etapas anteriores y elaboración de los reglamentos correspondientes a cada protocolo y circuito.		72200 Equipamiento y mobiliario 74200 Impresiones 74500 Misceláneas 75100 GMS

Productos esperados	Resultados	Actividades	Insumos
2. Procedimientos protocolizados y regulados destinados a la asignación y distribución de fondos partidarios, espacios de campaña en medios de comunicación, conjuntamente con sus mecanismos institucionales de monitoreo y control, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento) y el personal –técnico y gerencial- contratado y capacitado.	<p>1.5. Contratación y capacitación de personal gerencial y técnico según perfiles y requerimientos orgánicos de la CNE y la DINE</p> <p>2.1. Estudio comparativo, evaluación y selección del modelo de administración, distribución, asignación y gestión de financiamiento partidario, de campañas y pautas publicitarias audiovisuales adecuado a los requerimientos de la ley N° 26.571</p> <p>2.2. Protocolos de gestión del control y monitoreo de los procedimientos de asignación y distribución del financiamiento partidario, de campañas y pautas publicitarias audiovisuales.</p> <p>2.3. Definición de circuitos de información- decisión para la distribución y asignación de los fondos partidarios, de campaña y de la pauta publicitaria audiovisual.</p>	<p>1.4.4. Diseño y desarrollo de un mecanismo de control interno de los procedimientos involucrados que permita la aplicación de métodos de monitoreo en tiempo real durante las etapas precomiciales, las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias y los comicios generales.</p> <p>1.5.1. Elaboración de los perfiles gerenciales y técnicos necesarios y formulación de estrategia de capacitación especializada en función de la estructura orgánica funcional de la CNE y la DINE</p> <p>1.5.2. Desarrollo del proceso de contratación de los recursos humanos gerenciales y técnicos requeridos para la DINE y aplicación de la estrategia de capacitación diseñada para la CNE y la DINE.</p> <p>2.1.1. Análisis y evaluación comparada de diferentes modelos de administración, distribución, asignación y gestión del financiamiento partidario, de campañas y pautas publicitarias audiovisuales a fin de adecuarlos a los requerimientos de la ley N° 26.571 y selección de los más apropiados.</p> <p>2.2.1. Análisis y evaluación comparada de diferentes protocolos de gestión del control y monitoreo de los procedimientos de asignación y distribución y selección de los más apropiados a las condiciones normativas e institucionales argentinas</p> <p>2.3.1. Elaboración de los circuitos de información- decisión para la distribución y asignación de los fondos partidarios, de campaña y de la pauta publicitaria audiovisual.</p>	<p>71300 Consultores nacionales</p> <p>71200 Consultores internacionales</p> <p>72800 Equipos de tecnología de la información</p> <p>72100 Contrato de servicios – empresas</p> <p>72200 Equipamiento y mobiliario</p> <p>74500 Misceláneas</p> <p>75100 GMS</p>

Productos esperados	Resultados	Actividades	Insumos
	2.4. Aplicación de procesos estándares de control de calidad y organización del mecanismo institucional <i>ad hoc</i> .	2.4.1. Desarrollo y puesta en funcionamiento de procesos estándares de calidad.	
		2.4.2. Diseño y organización de un mecanismo institucional <i>ad hoc</i> de monitoreo y control permanente de la distribución y asignación de los fondos partidarios, de campaña y de la pauta publicitaria audiovisual.	
	2.5. Contratación de los recursos humanos y adquisición de los equipamientos de software y hardware requeridos.	2.5.1. Elaboración de los requerimientos en recursos humanos y materiales. 2.5.2. Contratación de personal gerencial y técnico especializado.	
	2.6. Reglamentos correspondientes a los procedimientos de asignación y distribución del financiamiento partidario, de campañas y pautas audiovisuales en medios de comunicación.	2.5.3. Gestión de la adquisición del equipamiento de software y hardware requerido. 2.6.1. Sistematización de los resultados de las dos etapas anteriores con el propósito de redactar los reglamentos correspondientes a los protocolos distribución y asignación de los fondos partidarios, de campaña y de la pauta publicitaria audiovisual.	
	2.7. Integración del mecanismo <i>ad hoc</i> de monitoreo y control.	2.7.1. Desarrollo de las consultas para obtener la integración del mecanismo de monitoreo y control diseñado y organizado en 2.4.2.	
	2.8. Personal capacitado técnicamente.	2.8.1. Diseño del plan de capacitación técnica del personal. 2.8.2. Desarrollo del plan de capacitación.	

Productos esperados	Resultados	Actividades	Insumos
<p>3. Mecanismos automatizados de captura-procesamiento-validación de datos registrales y protocolos de transmisión RENAPER-CNE, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información y el personal -técnico y gerencial-capacitado para la CNE.</p>	<p>3.1. Informe diagnóstico del proceso registral actual adecuado a las transformaciones encaradas por la Cámara Nacional Electoral.</p>	<p>3.1.1. Elaboración de un análisis y diagnóstico del proceso registral actual a fin de colaborar en el proceso de reorganización y centralización encarado por la Cámara Nacional Electoral.</p>	<p>71300 Consultores nacionales 71200 Consultores internacionales 72200 Equipamiento y mobiliario 74200 Impresiones 74500 Misceláneas</p>
	<p>3.2. Acciones de mejora y actualización de procesos registrales conforme a estándares internacionales adaptables a las condiciones tecnológicas vigentes en Argentina.</p>	<p>3.2.1. Elaboración de acciones de mejora y actualización de procesos registrales incorporando estándares internacionales técnicamente adaptables a las condiciones tecnológicas de la Cámara Nacional Electoral, el RENAPER</p>	<p>75100 GMS</p>
	<p>3.3. Protocolos de gestión de los cambios en el proceso registral y de gestión de los procedimientos de captura, carga, validación y actualización de datos definidos.</p>	<p>3.3.1. Elaboración de los protocolos de gestión RENAPER-CNE-necesarios para atender a los cambios en el proceso registral</p>	
	<p>3.4. Propuesta de circuitos de información y toma de decisiones administrativas vinculadas a la automatización y centralización del proceso registral.</p>	<p>3.4.1 Reingeniería de circuitos de información y toma decisiones administrativas para adaptarlo a la automatización de los procesos y la centralización de las altas y bajas encaradas por la CNE</p>	
	<p>3.5. Capacitación de personal gerencial y técnico interviniente de la JNE.</p>	<p>3.5.1 Diseño y aplicación de un plan de capacitación para personal gerencial y técnico interviniente de la JNE</p>	

Productos esperados	Resultados	Actividades	Insumos
<p>4. Modelos y bases de datos alfanuméricos-georeferenciados y de gestión de cartografía electoral integrados, modulares, personalizables y escalables, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información, los recursos materiales necesarios (adquiridos y en funcionamiento) para la JNE y la DINE y el personal -técnico y gerencial- contratado para la DINE y capacitado para la DINE y la JNE</p>	<p>4.1. Modelo de datos y solución informática para organizar y administrar la información alfanumérica asociada y el marco geoelectoral argentino integrando las acciones de la JNE y la DINE</p>	<p>4.1.1. Análisis y evaluación de alternativas de modelo de datos y soluciones informáticas para organizar y administrar la información alfanumérica asociada y el marco geoelectoral argentino, integrando funcionalmente las acciones de la JNE y la DINE.</p>	<p>71300 Consultores nacionales 71200 Consultores internacionales 72800 Equipos de tecnología de la información 72100 Contrato de servicios - empresas 71600 Viajes</p>
	<p>4.2. Requerimientos de software y hardware para el modelo de datos y las solución informática adoptada</p>	<p>4.2.1. Análisis de alternativas tecnológicas y definición de requerimientos de plataformas de software y hardware destinadas la implementación del modelo de datos y la solución informática adoptada</p>	<p>72200 Equipamiento y mobiliario 74200 Impresiones</p>
	<p>4.3. Adquisición del equipamiento de software y hardware</p>	<p>4.3.1. Gestión de la adquisición de equipamiento de software y hardware de acuerdo a los requerimientos previstos.</p>	<p>74500 Misceláneas 75100 GMS</p>
	<p>4.4. Circuitos de información alfanumérica y georeferenciada diseñados de manera escalable.</p>	<p>4.4.1. Elaboración de un diseño escalable a nivel provincial de los circuitos de información alfanumérica y georeferenciada. CNE-DINE</p>	
	<p>4.5. Sistema de información electoral alfanumérica y georeferenciada customizado, testeado y calibrado.</p>	<p>4.5.1. Diseño y desarrollo un sistema de información electoral y del marco geoelectoral incluyendo en ellos distintos requerimientos de personalización CNE-DINE 4.5.2. Testeo de usabilidad por parte de los usuarios especializados y calibración del sistema de información electoral y del marco geoelectoral.</p>	

Productos esperados	Resultados	Actividades	Insumos	
<p>5. Una plataforma de gestión comunicacional, de difusión y educativa referida al marco normativo e institucional electoral vigente, compuesta por contenidos pedagógicos formales y no formales, redes sociales, actividades fijas e itinerantes de formación cívica, una página web, módulos de e-learning, los sistemas de evaluación continua de eficacia de las acciones y la imagen institucional de la DINE desarrolladas e</p>	<p>4.6. Circuitos de toma de decisiones administrativas del sistema de información electoral y del marco geoelectoral.</p>	<p>4.6.1. Ajuste del circuito de toma de decisiones administrativas CNE-DINE a los requerimientos del sistema de información electoral y del marco geoelectoral.</p>	<p>71300 Consultores nacionales 71200 Consultores Internacionales 72800 Equipos de tecnología de la información 72100 Contrato de servicios – empresas</p>	
	<p>4.7. Reglamentos correspondientes a cada procedimiento del sistema integrado de información electoral y sus mecanismos de control interno de la calidad.</p>	<p>4.7.1. Sistematización de los resultados de las etapas anteriores y redacción de los reglamentos correspondientes a cada procedimiento del sistema integrado de información electoral</p>		
	<p>4.8. Personal gerencial y técnico contratado</p>	<p>4.7.2. Desarrollo de mecanismo de control interno de calidad de la gestión del sistema integrado de información electoral (registral, alfanumérico y geoelectoral).</p>		
	<p>4.9. Capacitación de personal gerencial y técnico.</p>	<p>4.8.1. Elaboración de perfiles y contratación de personal gerencial y técnico</p>		
	<p>4.10. Prueba piloto de testeo y calibración del desempeño sistemático e institucional de los procedimientos de captura, definición, procesamiento, validación y actualización de datos alfanuméricos y georreferenciados</p>	<p>4.9.1. Diseño y aplicación de un plan de capacitación para personal gerencial y técnico. 4.10.1. Diseño y desarrollo de una prueba piloto destinada al testeo y calibración del desempeño sistemático e institucional de los procedimientos de captura, definición, procesamiento, validación y actualización de datos alfanuméricos y georreferenciados en provincias testigo.</p>		
	<p>5.1. Desarrollo de la estrategia comunicacional y procedimientos de difusión y educativos especificados para diversos perfiles de usuarios.</p>	<p>5.1. Desarrollo de la estrategia de difusión de la información especificada para diferentes perfiles de usuarios.</p>		<p>5.1.1. Diseño y desarrollo de la estrategia de difusión de la información especificada para diferentes perfiles de usuarios.</p>
	<p>5.2. Componentes definidos de imagen institucional DINE.</p>	<p>5.2. Componentes definidos de imagen institucional DINE.</p>		<p>5.1.2. Diseño y desarrollo de las plataformas de desarrollo de iniciativas educativas.</p>
	<p>5.3. Elaboración de contenidos informativos y formales cívico-electorales centrados en la nueva legislación electoral, el desarrollo de</p>	<p>5.3. Elaboración de contenidos informativos orientados a colectivos determinados destacando los cambios de la normativa electoral.</p>		<p>5.2.1. Diseño de los componentes de la imagen institucional 5.3.1. Elaborar y diseñar contenidos informativos orientados a colectivos determinados destacando los cambios de la normativa electoral.</p>

Productos esperados	Resultados	Actividades	Insumos
implementadas. Campañas educativas y de difusión ejecutadas y autoridades de mesa capacitadas.	los comicios y la problemática de la accesibilidad electora.	5.3.2. Elaborar contenidos informativos preparados para su difusión en medios masivos de comunicación	72200 Equipamiento y mobiliario
	5.4. Página Web de la DINE y módulos de e-learning.	5.4.1. Desarrollar e implementar la página Web de comunicación institucional de la DINE que contenga: preguntas y respuestas frecuentes, contenidos multimedia, descarga de material y la presentación y manuales sobre la nueva legislación electoral.	74200 Impresiones
		5.4.2. Desarrollar e implementar módulos de e-learning para incorporar a la página web de comunicación institucional de la DINE.	74100 Auditoría
	5.5. Campaña de capacitación de docentes sobre la base de contenidos informativos específicos	5.5.1. Diseñar y desarrollar una campaña de capacitación de docentes.	74500 Misceláneas
		5.5.2. Docentes Capacitados sobre contenidos informativos específicos	75100 GMS
	5.6. Diseño y desarrollo de plataforma y campaña de difusión en redes sociales e instalación y administración de sus componentes.	5.6.1. Diseño y desarrollo de una plataforma y campaña de difusión en redes sociales.	
		5.6.2. Instalación y puesta en funcionamiento de una Plataforma y una campaña de difusión en redes sociales.	
	5.7. Autoridades de mesa y otros actores relevantes involucrados directa o indirectamente con el proceso electoral	5.7.1. Colaboración con la CNE en el diseño y desarrollo de procedimientos de capacitación de autoridades de mesa y otros actores relevantes involucrados directa o indirectamente con el proceso electoral.	
		5.7.2. Colaboración con la CNE en la implementación de una campaña de capacitación de autoridades de mesa y otros actores relevantes involucrados directa o indirectamente con el proceso electoral.	

Productos esperados	Resultados	Actividades	Insumos
	<p>5.8. Herramientas educativas basadas en TIC's para el desarrollo y promoción de los derechos y deberes de la ciudadanía en la juventud aplicadas en una campaña.</p> <p>5.9. Acciones coordinadas y supervisadas de difusión y educativas.</p> <p>5.10. Instrumentos estadísticos de medición del conocimiento y percepciones de la opinión pública nacional sobre la ley N° 25.571.</p> <p>5.11. Sistema implementado de monitoreo de resultados.</p>	<p>5.8.1. Diseño y desarrollo de iniciativas orientada a la promoción de los derechos y deberes de la ciudadanía, fomentando actividades en niños y jóvenes en edad escolar mediante las nuevas tecnologías.</p> <p>5.8.2. Organización y desarrollo de una campaña destinada a la implementación de las iniciativas referidas en (5.8.1.)</p> <p>5.9.1. De acuerdo a la estrategia comunicacional adoptada se coordinarán y supervisarán las acciones de difusión y educacionales referidas a la ley N° 25.571.</p> <p>5.10.1. Diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos estadísticos de medición del conocimiento y percepciones de la opinión pública nacional sobre la ley N° 25.571.</p> <p>5.11.1. Diseño desarrollo y puesta en funcionamiento de un sistema de monitoreo permanente de los resultados.</p>	

Plan Anual de Trabajo

Año: 2010

Productos Esperados	Actividades Planificadas	Cronograma				Responsable	Fuente de Financiamiento	Presupuesto	
		T1	T2	T3	T4			Cuenta	Monto en US\$
<p>1. Estructura orgánico-funcional de la DINE y la CNE con procedimientos protocolizados, circuitos administrativos y mecanismos institucionales de monitoreo y control diseñados. Junto con la estructura logística de elecciones primarias funcionando, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento), los sistemas de gestión en operación y el personal superior contratado y capacitado para la DINE.</p>	1.1.1. Estudio comparativo de diferentes modelos institucionales de organización del proceso electoral y estándares tecnológicos de administración y gestión electoral.					SSCOORD	GOB	71300	234.000
	1.2.1. Diseño de la estructura orgánico-funcional de la DINE, a partir del segundo nivel funcional y de la CNE a partir de la estructura vigente.					SSCOORD	GOB	71200	20.000
	1.3.1. Diseño administrativo y logístico de la DINE destinado a la organización de un proceso de elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias.					SSCOORD	GOB	72800	170.000
	1.4.1. Elaboración de los protocolos para la organización comicial y la administración de la información en la DINE.					SSCOORD	GOB	72100	230.000
	1.4.2. Sobre la base del Código Nacional Electoral y la nueva ley 26.571 se diseñarán los circuitos de información y toma de decisiones entre las distintas áreas de la estructura orgánico-funcional de la DINE y de ésta con la estructura orgánico funcional de la JNE y el Registro Nacional de las Personas.					SSCOORD	GOB	72500	31.000
	1.4.3. Sistematización de los resultados de las dos etapas anteriores y elaboración de los reglamentos correspondientes a cada protocolo y circuito.					SSCOORD	GOB	71600	15.000
	1.4.4. Diseño y desarrollo de un mecanismo de control interno de los procedimientos involucrados que permita la aplicación de métodos de monitoreo en tiempo real durante las etapas precomiciales, las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias y los comicios generales.					SSCOORD	GOB	72220	90.000
	2.1.1. Análisis y evaluación comparada de diferentes modelos de administración, distribución, asignación y gestión del financiamiento partidario, de campañas y pautas publicitarias audiovisuales a fin de adecuarlos a los requerimientos de la ley N° 26.571 y selección de los más apropiados.					SSCOORD	GOB	74500	30.000
	2. Procedimientos protocolizados y regulados destinados a la asignación y distribución de fondos partidarios, espacios de					SSCOORD	GOB	75100	24.600

y gerencial-capacitado para la CNE.	3.3.1. Elaboración de los protocolos de gestión RENAPER-CNE-necesarios para atender a los cambios en el proceso registral.						GOB	SSCOORD	GOB	72220	30.000
	3.4.1 Reingeniería de circuitos de información y toma de decisiones administrativas para adaptarlo a la automatización de los procesos y la centralización de las altas y bajas encaradas por la CNE.						GOB	SSCOORD	GOB	72400	40.000
	3.5.1. Diseño y aplicación de un plan de capacitación para personal gerencial y técnico interviniente de la JNE.						GOB	SSCOORD	GOB	74500	15.000
	4. Modelos y bases de datos alfanuméricos-georreferenciados y de gestión de cartografía electoral integrados, modulares, personalizables y escalables, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información, los recursos materiales necesarios (adquiridos y en funcionamiento) para la JNE y la DINE y el personal -técnico y gerencial- contratado para la DINE y capacitado para la DINE y la JNE						GOB	SSCOORD	GOB	75100	7.200
	4.1.1. Análisis y evaluación de alternativas de modelo de datos y soluciones informáticas para organizar y administrar la información alfanumérica asociada y el marco geoelectoral argentino, integrando funcionalmente las acciones de la JNE y la DINE.						GOB	SSCOORD	GOB		
	4.2.1. Análisis de alternativas tecnológicas y definición de requerimientos de plataformas de software y hardware destinadas a la implementación del modelo de datos y la solución informática adoptada.						GOB	SSCOORD	GOB		
	4.3.1. Gestión de la adquisición de equipamiento de software y hardware de acuerdo a los requerimientos previstos.						GOB	SSCOORD	GOB	71300	120.000
	4.4.1. Elaboración de un diseño escalable a nivel provincial de los circuitos de información alfanumérica y georreferenciada. CNE-DINE.						GOB	SSCOORD	GOB	71200	30.000
	4.5.1. Diseño y desarrollo un sistema de información electoral y del marco geoelectoral incluyendo en ellos distintos requerimientos de personalización CNE-DINE.						GOB	SSCOORD	GOB	72800	300.000
	4.5.2. Testeo de usabilidad por parte de los usuarios especializados y calibración del sistema de información electoral y del marco geoelectoral.						GOB	SSCOORD	GOB	72100	440.000
	4.6.1. Ajuste del circuito de toma de decisiones administrativas CNE-DINE a los requerimientos del sistema de información electoral y del marco geoelectoral.						GOB	SSCOORD	GOB	72500	30.000
	4.7.1. Sistematización de los resultados de las etapas anteriores y redacción de los reglamentos correspondientes a cada procedimiento del sistema integrado de información electoral.						GOB	SSCOORD	GOB	72220	20.000

Plan Anual de Trabajo

Año: 2011

Productos Esperados	Actividades Planificadas	Cronograma				Responsable	Presupuesto		
		T1	T2	T3	T4		Fuente de Financiamiento	Cuenta	Monto en US\$
1. Estructura orgánico-funcional de la DINE y la CNE con procedimientos protocolizados, circuitos administrativos y mecanismos institucionales de monitoreo y control diseñados. Junto con la estructura logística de elecciones primarias funcionando, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento), los sistemas de gestión en operación y el personal superior contratado y capacitado para la DINE.	1.1.1. Estudio comparativo de diferentes modelos institucionales de organización del proceso electoral y estándares tecnológicos de administración y gestión electoral.					SSCOORD	GOB	71300	320.000
	1.2.1 Diseño de la estructura orgánico-funcional de la DINE, a partir del segundo nivel funcional y de la CNE a partir de la estructura vigente.					SSCOORD	GOB	71200	40.000
	1.3.1 Diseño administrativo y logístico de la DINE destinado a la organización de un proceso de elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias.					SSCOORD	GOB	71600	17.000
	1.4.1. Elaboración de los protocolos para la organización comicial y la administración de la información en la DINE.					SSCOORD	GOB	72220	37.000
	1.4.2. Sobre la base del Código Nacional Electoral y la nueva ley 26.571 se diseñarán los circuitos de información y toma de decisiones entre las distintas áreas de la estructura orgánico-funcional de la DINE y de ésta con la estructura orgánico funcional de la JNE y el Registro Nacional de las Personas.					SSCOORD	GOB	72500	22.500
	1.4.3. Sistematización de los resultados de las dos etapas anteriores y elaboración de los reglamentos correspondientes a cada protocolo y circuito.					SSCOORD	GOB	74500	25.054
	1.4.4. Diseño y desarrollo de un mecanismo de control interno de los procedimientos involucrados que permita la aplicación de métodos de monitoreo en tiempo real durante las etapas precomiciales, las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias y los comicios generales.					SSCOORD	GOB	72800	50.000
	2.1.1. Análisis y evaluación comparada de diferentes modelos de administración, distribución, asignación y gestión del financiamiento partidario, de campañas y pautas publicitarias audiovisuales a fin de adecuarlos a los requerimientos de la ley N° 26.571 y selección de los más apropiados.					SSCOORD	GOB	72100	150.000
	2. Procedimientos protocolizados y regulados destinados a la asignación y distribución de fondos partidarios, espacios de					SSCOORD	GOB	75100	19.847

<p>campaña en medios de comunicación, conjuntamente con sus mecanismos institucionales de monitoreo y control, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento) y el personal - técnico y gerencial- contratado y capacitado.</p>	<p>2.2.1. Análisis y evaluación comparada diferentes protocolos de gestión del control y monitoreo de los procedimientos de asignación y distribución y selección de los más apropiados a las condiciones normativas e institucionales argentinas.</p>	SSCOORD	GOB	71300	40.000	
	<p>2.3.1. Elaboración de los circuitos de información-decisión para la distribución y asignación de los fondos partidarios, de campaña y de la pauta publicitaria audiovisual.</p>	SSCOORD	GOB	71200	40.000	
	<p>2.4.1. Desarrollo y puesta en funcionamiento de procesos estándares de calidad.</p>	SSCOORD	GOB	72800	60.000	
	<p>2.4.2. Diseño y organización de un mecanismo institucional ad hoc de monitoreo y control permanente de la distribución y asignación de los fondos partidarios, de campaña y de la pauta publicitaria audiovisual.</p>	SSCOORD	GOB	72100	125.000	
	<p>2.5.1. Elaboración de los requerimientos en recursos humanos y materiales.</p>	SSCOORD	GOB	72220	20.000	
	<p>2.5.2. Contratación de personal gerencial y técnico especializado.</p>	SSCOORD	GOB	74500	25.049	
	<p>2.5.3. Gestión de la adquisición del equipamiento de software y hardware requerido.</p>	SSCOORD	GOB	75100	9.301	
	<p>2.6.1. Sistematización de los resultados de las dos etapas anteriores con el propósito de redactar los reglamentos correspondientes a los protocolos distribución y asignación de los fondos partidarios, de campaña y de la pauta publicitaria audiovisual.</p>	SSCOORD	GOB			
	<p>2.7.1. Desarrollo de las consultas para obtener la integración del mecanismo de monitoreo y control diseñado y organizado en 2.4.2.</p>	SSCOORD	GOB			
	<p>2.8.1. Diseño del plan de capacitación técnica del personal.</p>	SSCOORD	GOB			
	<p>2.8.2. Desarrollo del plan de capacitación.</p>	SSCOORD	GOB			
	<p>3. Mecanismos automatizados de captura-procesamiento-validación de datos registrales y protocolos de transmisión RENAPER-CNE, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información y el personal técnico</p>	<p>3.1.1. Elaboración de un análisis y diagnóstico del proceso registral actual a fin de colaborar en el proceso de reorganización y centralización encarado por la Cámara Nacional Electoral.</p>	SSCOORD	GOB	71300	175.000
		<p>3.2.1. Elaboración de acciones de mejora y actualización de procesos registrales incorporando estándares internacionales técnicamente adaptables a las condiciones tecnológicas de la Cámara Nacional Electoral, el RENAPER.</p>	SSCOORD	GOB	71200	15.000

<p>Y gerencial-capacitado para la CNE.</p>	<p>3.3.1. Elaboración de los protocolos de gestión RENAPER-CNE-necesarios para atender a los cambios en el proceso registral.</p> <p>3.4.1 Reingeniería de circuitos de información y toma de decisiones administrativas para adaptarlo a la automatización de los procesos y la centralización de las altas y bajas encaradas por la CNE.</p> <p>3.5.1. Diseño y aplicación de un plan de capacitación para personal gerencial y técnico interviniente de la JNE.</p>			<p>SSCOORD</p> <p>SSCOORD</p> <p>SSCOORD</p>	<p>GOB</p> <p>GOB</p> <p>GOB</p>	<p>72220</p> <p>74500</p> <p>75100</p>	<p>35.000</p> <p>8.786</p> <p>7.014</p>
<p>4. Modelos y bases de datos alfanuméricos-georreferenciados y de gestión de cartografía electoral integrados, modulares, personalizables y escalables, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información, los recursos materiales necesarios (adquiridos y en funcionamiento) para la JNE y la DINE y el personal -técnico y gerencial- contratado para la DINE y capacitado para la DINE y la JNE</p>	<p>4.1.1. Análisis y evaluación de alternativas de modelo de datos y soluciones informáticas para organizar y administrar la información alfanumérica asociada y el marco geoelectoral argentino, integrando funcionalmente las acciones de la JNE y la DINE.</p> <p>4.2.1 Análisis de alternativas tecnológicas y definición de requerimientos de plataformas de software y hardware destinadas a la implementación del modelo de datos y la solución informática adoptada.</p> <p>4.3.1 Gestión de la adquisición de equipamiento de software y hardware de acuerdo a los requerimientos previstos.</p> <p>4.4.1. Elaboración de un diseño escalable a nivel provincial de los circuitos de información alfanumérica y georreferenciada. CNE-DINE.</p> <p>4.5.1. Diseño y desarrollo un sistema de información electoral y del marco geoelectoral incluyendo en ellos distintos requerimientos de personalización CNE-DINE.</p> <p>4.5.2. Testeo de usabilidad por parte de los usuarios especializados y calibración del sistema de información electoral y del marco geoelectoral.</p> <p>4.6.1. Ajuste del circuito de toma de decisiones administrativas CNE-DINE a los requerimientos del sistema de información electoral y del marco geoelectoral.</p> <p>4.7.1. Sistematización de los resultados de las etapas anteriores y redacción de los reglamentos correspondientes a cada procedimiento del sistema integrado de información electoral.</p>			<p>SSCOORD</p> <p>SSCOORD</p> <p>SSCOORD</p> <p>SSCOORD</p> <p>SSCOORD</p> <p>SSCOORD</p> <p>SSCOORD</p> <p>SSCOORD</p> <p>SSCOORD</p>	<p>GOB</p> <p>GOB</p> <p>GOB</p> <p>GOB</p> <p>GOB</p> <p>GOB</p> <p>GOB</p> <p>GOB</p> <p>GOB</p> <p>GOB</p>	<p>71300</p> <p>71200</p> <p>72500</p> <p>72800</p> <p>72100</p> <p>72220</p>	<p>160.000</p> <p>30.000</p> <p>40.000</p> <p>240.000</p> <p>500.000</p> <p>35.000</p>

<p>5. Una plataforma de gestión comunicacional, de difusión y educativa referida al marco normativo e institucional electoral vigente, compuesta por contenidos pedagógicos formales y no formales, redes sociales, actividades fijas e itinerantes de formación cívica, una página web, módulos de e-learning, los sistemas de evaluación continua de eficacia de las acciones y la imagen institucional de la DINE desarrolladas e implementadas. Campañas educativas y de difusión ejecutadas y autoridades de mesa capacitadas.</p>	4.7.2. Desarrollo de mecanismo de control interno de calidad de la gestión del sistema integrado de información electoral (registral, alfanumérico y geoelectoral).	SSCOORD	GOB	72600	15.000
	4.8.1. Elaboración de perfiles y contratación de personal gerencial y técnico.	SSCOORD	GOB	74500	10.000
	4.9.1. Diseño y aplicación de un plan de capacitación para personal gerencial y técnico.	SSCOORD	GOB	75100	30.900
	4.10.1. Diseño y desarrollo de una prueba piloto destinada al testeo y calibración del desempeño sistemático e institucional de los procedimientos de captura, definición, procesamiento, validación y actualización de datos alfanuméricos y georreferenciados en provincias testigo.	SSCOORD	GOB		
	5.1.1. Diseño y desarrollo de la estrategia de difusión de la información especificada para diferentes perfiles de usuarios.	SSCOORD	GOB		
	5.1.2. Diseño y desarrollo de las plataformas de desarrollo de iniciativas educativas.	SSCOORD	GOB		
	5.2.1. Diseño de los componentes de la imagen institucional.	SSCOORD	GOB		
	5.3.1. Elaborar y diseñar contenidos informativos orientados a colectivos determinados destacando los cambios de la normativa electoral.	SSCOORD	GOB		
	5.3.2. Elaborar contenidos informativos preparados para su difusión en medios masivos de comunicación.	SSCOORD	GOB	71300	180.000
	5.4.1. Desarrollar e implementar la página Web de comunicación institucional de la DINE que contenga: preguntas y respuestas frecuentes, contenidos multimedia, descarga de material y la presentación y manuales sobre la nueva legislación electoral.	SSCOORD	GOB	72800	100.000
	5.4.2. Desarrollar e implementar módulos de e-learning para incorporar a la página web de comunicación institucional de la DINE.	SSCOORD	GOB	72100	1.220.000
	5.5.1. Diseñar y desarrollar una campaña de capacitación de docentes.	SSCOORD	GOB	72400	190.000
	5.5.2. Docentes Capacitados sobre contenidos informativos específicos.	SSCOORD	GOB		
	5.6.1. Diseño y desarrollo de una plataforma y campaña de difusión en redes sociales.	SSCOORD	GOB		

5.6.2. Instalación y puesta en funcionamiento de una Plataforma y una campaña de difusión en redes sociales.						SSCOORD	GOB							
5.7.1. Colaboración con la CNE en el diseño y desarrollo de procedimientos de capacitación de autoridades de mesa y otros actores relevantes involucrados directa o indirectamente con el proceso electoral.						SSCOORD	GOB							
5.7.2. Colaboración con la CNE en la implementación de una campaña de capacitación de autoridades de mesa y otros actores relevantes involucrados directa o indirectamente con el proceso electoral.						SSCOORD	GOB							
5.8.1. Diseño y desarrollo de iniciativas orientada a la promoción de los derechos y deberes de la ciudadanía, fomentando actividades en niños y jóvenes en edad escolar mediante las nuevas tecnologías.						SSCOORD	GOB						74100	10.000
5.8.2. Organización y desarrollo de una campaña destinada a la implementación de las iniciativas referidas en (5.8.1.).						SSCOORD	GOB						74200	140.000
5.9.1. De acuerdo a la estrategia comunicacional adoptada se coordinarán y supervisarán las acciones de difusión y educacionales referidas a la ley N° 26.571.						SSCOORD	GOB						74500	11.602
5.10.1. Diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos estadísticos de medición del conocimiento y percepciones de la opinión pública nacional sobre la ley N° 26.571.						SSCOORD	GOB						75100	55.548
5.11.1. Diseño desarrollo y puesta en funcionamiento de un sistema de monitoreo permanente de los resultados.						SSCOORD	GOB							
TOTAL														4.209.600

6. Plan de adquisiciones

AÑO 2010						
Nº	Modalidad	Concepto	Fecha de Adjudicación	Monto adjudicado (US\$)	Observaciones	Fuente de Financiamiento
1	LPI	Equipamiento Informático	Septiembre 2010	450.000.-	Suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento informático y periféricos necesarios destinados a la reingeniería de procesos administrativos de la DINE y para la gestión del marco geoelectoral y su información asociada.	GOB
2	LPI	Consultoría Informática	Sept./Dic. 2010	770.000.-	Adquisición de software necesario para el funcionamiento de los circuitos administrativos de la DINE y el sistema de monitoreo de medios. Desarrollo o adecuación de plataforma para el funcionamiento del sistema de información electoral CNE-DINE	GOB
3	CP	Mobiliario	Septiembre 2010	90.000.-		GOB
4	CP	Maquinas y Equipos	Septiembre 2010	87.000.-		GOB
SUBTOTAL				1.397.000		

AÑO 2011						
Nº	Modalidad	Concepto	Fecha de Adjudicación	Monto adjudicado (US\$)	Observaciones	Fuente de Financiamiento
1	LPI	Equipamiento Informático	Abril 2011	290.000.-	Suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento informático y periféricos necesarios destinados a la reingeniería de procesos administrativos de la DINE y para la gestión del marco geoelectoral y su información asociada.	GOB
2	LPI	Consultoría Informática	Abril 2011	500.000.-	Desarrollo del sistema de información geográfico electoral CNE-DINE e implementación de prueba piloto en provincias.	GOB

3	LPI	Servicios de Comunicación	Abril 2011	2.500.000.-	<p>Servicios de diseño y desarrollo del web site de comunicación institucional de la DINE. Servicio de web hosting, mantenimiento y optimización del portal de la DINE</p> <p>Desarrollo de plataforma educativa virtual para incorporar al website de la DINE y diseño y desarrollo de módulos de E-learning.</p> <p>Servicio de elaboración de contenidos formativos, logística y dictado de talleres de formación de capacitadores de autoridades de mesa, de fiscales de los Partidos Políticos y de autoridades partidarias.</p> <p>Servicios de elaboración de contenidos formativos, logística y dictado de talleres de formación de capacitadores de docentes de los niveles primario y secundario, así como también la validación pedagógica de los materiales gráficos y piezas de comunicación a emplearse.</p> <p>Servicios logísticos para el desarrollo de jornadas de instrucción a actores institucionales de apoyo a los comicios (FFAA, FFSS, personal de Correo)</p> <p>Estudios de investigación cuantitativos para medir percepciones e impacto de las campañas formativas.</p>	GOB
4	CP	Servicios de Capacitación	Marzo 2011	90.000		GOB
5	CP	Maquinas y Equipos	Marzo 2011	85.000		GOB
SUBTOTAL				3.465.000		

7. Arreglos de gestión

En virtud del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), firmado por las partes el 26 de febrero de 1985 y aprobado por Ley No. 23.396 del 10 de octubre de 1986, en este Proyecto se adopta la modalidad de Ejecución Nacional Plena.

Mediante dicha modalidad el Gobierno Argentino propone al PNUD acordar como organismo de ejecución la Dirección Nacional Electoral, dependiente de la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior, de ahora en más sede del Proyecto.

El Director Nacional del Proyecto será el Director Nacional Electoral, quien tiene bajo su responsabilidad la ejecución del mismo, velando por el cumplimiento no sólo de sus objetivos y resultados sino también las normas y procedimientos que se establecen en el presente documento de proyecto y sus anexos.

El Director Nacional designará un Coordinador del Proyecto quien será el responsable ante el Director Nacional de coordinar, dirigir, planear y supervisar los equipos de trabajo y elaborar los informes de avance y final. El Coordinador General tendrá a su cargo la Unidad Ejecutora del Proyecto, la elaboración de informes de avances y final y la coordinación y supervisión de equipos de trabajo.

Al Director Nacional del Proyecto le corresponderá con exclusividad efectuar las solicitudes de anticipo de fondos y las respectivas rendiciones de gastos, pudiendo delegar en el Coordinador la facultad de realizar las contrataciones y adquisiciones, así como los demás actos necesarios para la administración del proyecto, todos los cuales serán realizados en nombre del Proyecto.

Tanto el Director Nacional como el Coordinador deberán registrar sus firmas e iniciales en el Registro de Firmas abierto en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto.

Las acciones que desempeñe el organismo de ejecución en cumplimiento de las actividades previstas en el documento de proyecto estarán sujetas, con exclusividad, tanto a las disposiciones del Acuerdo señalado precedentemente - que en su carácter de Tratado Internacional requirió la aprobación del Congreso de la Nación - como a los procedimientos establecidos en el presente documento y sus Anexos, con exclusión de toda otra legislación que le hubiere sido aplicable de no mediar dicho Acuerdo ya que, en razón de lo establecido en el Art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, tiene jerarquía superior a las leyes.

Por consiguiente, la delimitación de las responsabilidades y obligaciones de las partes signatarias en la ejecución del proyecto se amparará en el Acuerdo mencionado en el párrafo precedente.

Las normas y procedimientos de tipo operacional, ejecutivo y/o administrativo que se seguirán para el desempeño de las actividades contempladas, se

detallan en el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno (PNUD Argentina, Noviembre 2003 y sus actualizaciones) que forma parte integrante del presente Documento de Proyecto.

El Director/Coordinador del proyecto preparará y presentará al PNUD un informe trimestral sobre la utilización de los anticipos recibidos con cargo al proyecto, y el estado de cuenta bancario. Dichos informes deberán ser presentados a más tardar en las siguientes fechas: Abril 15, Julio 15, Octubre 15 y Enero 15, y cada informe deberá corresponder al trimestre anterior o al último anticipo recibido cuando se solicite más de un anticipo por trimestre.

El PNUD no entregará otro anticipo mientras no reciba el mencionado informe y el estado de cuenta bancario.

Las acciones administrativas deberán ser tramitadas a través del Sistema FOMS –Sistema Informático On Line-, o el sistema que en el futuro lo reemplace, que opera estableciendo comunicaciones simultáneas entre el Proyecto, el PNUD y la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Para ello, el proyecto deberá contar, desde su inicio, con el equipamiento y conexión de Internet que le permita su operación permanente y en tiempo real.

El presente proyecto terminará: 1) Por vencimiento del término previsto para su duración, 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por cumplimiento de sus objetivos inmediatos antes o después de lo previsto; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito.

Comités

Dada la relevancia institucional y técnica del proyecto, y de los alcances interjurisdiccionales de sus intervenciones, se constituirán dos Comités específicos:

Comité de Seguimiento. Tendrá como propósito el monitoreo periódico (mensual) del logro de las metas del proyecto, y del desarrollo de todos los procesos. Estará integrado por representantes del Ministerio del Interior, de la Cámara Nacional Electoral, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Oficina Argentina del PNUD.

Comité de Expertos. Tendrá como propósito el asesoramiento a las autoridades del proyecto acerca de los avances del mismo. Estará integrado por reconocidos especialistas nacionales e internacionales y se reunirá trimestralmente.

Preparación del Plan de Trabajo

El Director del Proyecto preparará un plan de trabajo anual en donde se reflejen las actividades y los productos que se alcanzarán con la ejecución de las mismas, indicando los periodos de ejecución de estas actividades y los responsables de llevarlas a cabo. El primer plan de trabajo se encuentra anexo a este documento de proyecto y se actualizará inmediatamente después que se inicien las actividades del proyecto.

Cada plan anual será remitido a la oficina del PNUD para su información y observaciones.

Presentación de Informes de Evaluación

El proyecto será visitado, cuando menos una vez al año, por funcionarios del PNUD para verificar que los productos estén siendo alcanzados de acuerdo a lo planificado y para ayudar a resolver los problemas que surjan durante la ejecución.

El Coordinador del Proyecto, en consulta con el Director Nacional, confeccionará anualmente el "Informe de Avance y Evaluación del Rendimiento del Proyecto". El primero, deberá ser presentado dentro del año calendario. Del análisis de este informe se determinará la necesidad de efectuar una Reunión Tripartita a las que asistirán las partes firmantes de éste documento (el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Proyecto y el PNUD). Durante la ejecución del proyecto podrán solicitarse, en caso de ser necesario, otros informes adicionales.

A la finalización del proyecto se preparará un informe final, para su consideración en la reunión Tripartita Final. El borrador de dicho informe se preparará con la suficiente antelación para que pueda ser revisado y ajustado antes de esa reunión.

El Director o Coordinador del proyecto preparará anualmente y someterá a una reunión de examen conjunto, el informe de progreso del proyecto. La organización, el alcance y las fechas de las reuniones se decidirán después de celebrar consultas entre las partes que hayan firmado el documento de proyecto. Parte integral del informe de progreso será el inventario de equipos y activos fijos del proyecto, el cual deberá ser actualizado con cada informe o cuando lo requiera la oficina del PNUD.

El proyecto estará sujeto a auditoría de acuerdo con el programa anual que establezca el PNUD. El gobierno deberá proporcionar los servicios de una institución pública que se encargue de realizar la auditoría entre los meses de Enero y Abril, de tal forma que los informes estén terminados antes del 30 de abril. Así también se asegurará que dicha auditoría sea realizada de conformidad con las normas que regulan la ejecución de proyectos apoyados por el PNUD. En caso de que el gobierno no pueda proporcionar los servicios de auditoría, se deberá prever en el presupuesto del proyecto los recursos necesarios para que una institución o empresa se encargue de realizarla.

7. Monitoreo y evaluación

Análisis de riesgo

Describir los probables riesgos a que está sujeto el proyecto. Los riesgos pueden referirse a:

- Circunstancias que están fuera del control del ejecutor del proyecto y de las demás instituciones participantes y que pueden afectar de manera negativa la ejecución del proyecto.
- Características propias del proyecto (complejidad, actores involucrados, disponibilidad / previsibilidad de los recursos necesarios, etc.).

Dimensión / Factor	Variables	Definición del riesgo	Descripción medidas de mitigación
Contexto	Contexto político	Medio	Es prioridad política avanzar sobre los temas planteados en el proyecto.
	Contexto del sector público	Bajo	Existen aceptables niveles de previsibilidad política y financiera.
	Previsibilidad de financiamiento	Bajo	Se priorizaron las partidas afectadas al proyecto de manera de evitar descalces en el calendario de pagos.
Capacidad institucional	Relevancia político institucional del proyecto asociado en la implementación	Bajo	La DINE y la CNE son organismos eminentemente técnicos, con perfil público-moderado.
	Capacidad operacional	Bajo	Existen medidas tomadas que han tendido a fortalecer las capacidades operativas.
	Procedimientos internos	Bajo	Existen medidas tomadas que han tendido a formalizar los procedimientos internos.
Complejidad del proyecto	Presupuesto total	Bajo	Es un presupuesto bajo en relación al presupuesto total del Ministerio.
	Cantidad de transacciones	Medio	Se procurará reducir lo más posible los procedimientos de compras y contrataciones.
	Cantidad de contratos superiores a UDS 100.000	Bajo	
	Número actores institucionales involucrados	Medio	Fortalecimiento de los procesos de coordinación y de los vínculos interburocráticos CNE, DINE, RENAPER.

Plan de monitoreo

Productos esperados	Actividad	Meta Anual de Producto	Metas Intermedias	Indicadores	Medios de Verificación	Periodicidad
1. Estructura orgánico-funcional de la DINE y la CNE con procedimientos protocolizados, circuitos administrativos y mecanismos institucionales de monitoreo y control diseñados. Junto con la estructura logística de elecciones primarias funcionando, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento), los sistemas de gestión en operación y el personal superior contratado y capacitado para la DINE.	<p>1.1 Informe evaluativo de modelos institucionales de organización del proceso electoral y estándares tecnológicos de administración y gestión electoral.</p> <p>1.2. Diseño de la estructura orgánico-funcional de la DINE a partir del segundo nivel funcional y de la CNE a partir de la estructura vigente</p> <p>1.3 Estructura administrativa y logística para la organización de un proceso de elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias.</p> <p>1.4. Reglamentos correspondientes a los protocolos comiciales e informacionales y los circuitos administrativos</p>	<p>1.1.1. Estudio comparativo de diferentes modelos institucionales de organización del proceso electoral y estándares tecnológicos de administración y gestión electoral, realizado.</p> <p>1.2.1 Estructura orgánico-funcional de la DINE a partir del segundo nivel funcional y de la CNE a partir de la estructura vigente, definidas</p> <p>1.3.1 Diseño administrativo y logístico destinado a la organización de un proceso de elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias, definido.</p> <p>1.4.1. Protocolos para la organización comicial y la administración de la información en la DINE, definidos.</p>	<p>Informe sobre los modelos institucionales evaluados</p> <p>Informe de Avance sobre los diseños de la estructura orgánico funcional</p> <p>Informe final</p> <p>Informe del diseño administrativo y logístico elaborado</p> <p>Informe sobre protocolos de organización comicial</p>	<p>Documento Elaborado</p> <p>Documento presentado</p> <p>Documento presentado</p> <p>Documento elaborado</p> <p>Documento Elaborado</p>	<p>Documento publicado</p> <p>Documento publicado</p> <p>Documento aprobado por la DINE</p> <p>Documento publicado</p> <p>Documento aprobado por la DINE</p>	<p>Agosto 2010</p> <p>Setiembre 2010</p> <p>Octubre 2010</p> <p>Diciembre 2010</p> <p>Marzo 2011</p>

Productos esperados	Actividad	Meta Anual de Producto	Metas Intermedias	Indicadores	Medios de Verificación	Periodicidad
	y de toma de decisiones internos y externos de la JNE y la DINE que incluyen los mecanismos de monitoreo permanente de procesos comiciales.	1.4.2. Circuitos de información y toma de decisiones entre las distintas áreas de la estructura orgánico-funcional de la DINE y de ésta con la estructura orgánico funcional de la JNE y el Registro Nacional de las Personas, diseñados. 1.4.3 Reglamentos correspondientes a cada protocolo y circuito, elaborados.	Informe sobre circuitos de información y toma de decisiones Informe de Avance de los reglamentos elaborados Informe final	Documento Elaborado	Documento aprobado por la DINE	Noviembre de 2010
		1.4.4. Mecanismo de control interno de los procedimientos involucrados que permita la aplicación de métodos de monitoreo en tiempo real de los procesos electorales, diseñados y desarrollados.	Informe de Avance de los mecanismos de control interno Informe final	Documento presentado	Documento publicado	Junio 2011 Julio 2011 Agosto 2011
	1.5. Contratación y capacitación de personal gerencial y técnico según perfiles y requerimientos orgánicos de la CNE y la DINE.	1.5.1. Perfiles gerenciales y técnicos requeridos y estrategia de capacitación, definidos. 1.5.2. Recursos humanos gerenciales y técnicos requeridos para la DINE contratados y capacitación para la CNE y la DINE realizada.	Informe de perfiles requeridos y estrategia de capacitación propuesta Desarrollo del proceso de contratación y capacitación	Perfiles y plan de capacitación definidos Personal contratado y capacitado	Perfiles y estrategia de capacitación aprobados por la DINE Cantidad de personal contratado y capacitado	abril 2010 setiembre 2011

Productos esperados	Actividad	Meta Anual de Producto	Metas Intermedias	Indicadores	Medios de Verificación	Periodicidad
2. Procedimientos protocolizados y regulados destinados a la asignación y distribución de fondos partidarios, espacios de campaña en medios de comunicación, conjuntamente con sus mecanismos institucionales de monitoreo y control, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento) y el personal (técnico y gerencial- contratado y capacitado).	2.1. Estudio comparativo, evaluación y selección del modelo de administración distribución, asignación y gestión de financiamiento partidario, de campañas y pautas publicitarias audiovisuales a los requerimientos de la ley N° 26.571. 2.2. Elaboración de protocolos de gestión del control y monitoreo de los procedimientos de asignación y distribución del financiamiento partidario, de campañas y pautas publicitarias audiovisuales. 2.3. Definición de circuitos de información-decisión para la distribución y asignación de los fondos partidarios, de campaña y de la pauta publicitaria audiovisual. 2.4. Aplicación de procesos estándares de control calidad y desarrollo de mecanismo institucional <i>ad hoc</i>	2.1. Análisis, evaluación y selección de modelos de administración, distribución, asignación y gestión del financiamiento partidario, de campañas y pautas publicitarias audiovisuales realizados. 2.2.1. Análisis, evaluación y gestión de protocolos de monitoreo de los procedimientos de asignación y distribución realizados. 2.3.1. Circuitos de información-decisión para la distribución y asignación de los fondos partidarios, de campaña y de la pauta publicitaria audiovisual, definidos. 2.4.1. Procesos estándares de control de calidad desarrollado. 2.4.2. Mecanismo institucional <i>ad hoc</i> de monitoreo y control permanente de la	Informe sobre los modelos evaluados y seleccionados. Informe sobre los modelos evaluados y seleccionados. Informe sobre los circuitos definidos. Informe sobre procesos estándares de control de calidad realizado. Informe sobre el mecanismo institucional diseñado,	Documento presentado Documento presentado Documento presentado Documento presentado	Documento aprobado por la DINE Documento aprobado por la DINE Documento aprobado por la DINE Documento publicado Documento publicado	Setiembre 2010 Noviembre 2010 Diciembre 2010 Diciembre 2010 Enero 2011

Productos esperados	Actividad	Meta Anual de Producto	Metas Intermedias	Indicadores	Medios de Verificación	Periodicidad
		distribución y asignación de los fondos partidarios, de campaña y de la pauta publicitaria audiovisual.	Organización del mecanismo institucional <i>ad hoc</i> .	Proyecto de organización del mecanismo institucional presentado.	Documento publicado	
	2.5. Contratación de los recursos humanos y adquisición de los equipamientos de software y hardware requeridos.	2.5.1. Elaboración de los requerimientos de recursos humanos y materiales. 2.5.2. Contratación de personal gerencial y técnico especializado, desarrollada. 2.5.3. Gestión de la adquisición del equipamiento de software y hardware requerido.	Informe de requerimientos presentado Desarrollo del proceso de contratación Desarrollo del adquisición	Requerimientos realizados Personal contratado Software y hardware adquirido	Requerimientos aprobados por la DINE Cantidad de personal contratado Software y hardware adquirido	Febrero 2011 marzo 2011 Marzo 2011
	2.6. Elaboración de reglamentos correspondientes a los procedimientos de asignación y distribución del financiamiento partidario, de campañas y pautas audiovisuales en medios de comunicación.	2.6.1. Redacción de los reglamentos correspondientes a los protocolos de distribución y asignación de los fondos partidarios, de campaña y de la pauta publicitaria audiovisual.	Proyectos de reglamentos presentado	Reglamentos redactados	Reglamentos aprobados por la DINE	marzo 2011
	2.7. Integración del mecanismo <i>ad hoc</i> de monitoreo y control.	2.7.1. Desarrollo de las consultas para obtener la integración del mecanismo de monitoreo y control diseñado y organizado en 2.4.2.	Plan de acción para el desarrollo de las consultas	Consultas realizadas	Documento publicado	abril 2011 hasta noviembre 2011
	2.8. Capacitación técnica del personal	2.8.1. Diseño del plan de capacitación técnica del personal 2.8.2. Desarrollo del plan de capacitación.	Desarrollo del proceso de capacitación Desarrollo del proceso de	Personal capacitado Personal capacitado	Cantidad de personal capacitado Cantidad de personal	Febrero 2011 Abril 2011

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Productos esperados	Actividad	Meta Anual de Producto	Metas Intermedias	Indicadores	Medios de Verificación	Periodicidad
3. Mecanismos automatizados de captura-procesamiento-validación de datos registrales y protocolos de transmisión	3.1 Informe diagnóstico del proceso registral actual adecuado a las transformaciones encarradas por la Cámara Nacional Electoral.	3.1.1 Análisis y diagnóstico del proceso registral actual a fin de colaborar en el proceso de reorganización y centralización encareado por la Cámara Nacional Electoral, elaborado	Informe del diagnóstico realizado	Documento presentado	Documento Publicado	Octubre 2010
RENAPER-CNE, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información, los recursos materiales necesarios (adquiridos y en funcionamiento) y el personal -técnico y gerencial-capacitado para la CNE.	3.2. Elaboración de acciones de mejora y actualización de procesos registrales incorporando estándares internacionales técnicamente adaptables a las condiciones tecnológicas de la Cámara Nacional Electoral y el RENAPER	3.2.1. Acciones de mejora y actualización de procesos registrales incorporando estándares internacionales técnicamente adaptables a las condiciones tecnológicas de los organismos intervinientes, elaboradas.	Informe sobre las acciones propuestas.	Documento presentado	Documento Publicado	Abril 2011
	3.3. Protocolos de gestión RENAPER-CNE necesarios para atender a los cambios en el proceso registral, elaborado	3.3.1. Protocolos de gestión necesarios para atender a los cambios en el proceso registral, elaborados en conjunto con RENAPER-CNE	Informe sobre los protocolos elaborados.	Documento presentado	Documento Publicado	Junio 2011
	3.4. Circuitos de información y toma de decisiones administrativas vinculadas a la automatización y centralización del proceso registral, propuestos	3.4.1. Nuevos circuitos de información y toma de decisiones, definido en relación con la automatización de procesos y la centralización de altas y bajas encarradas por la CNE.	Informe sobre los circuitos definidos	Documento presentado	Documento Publicado	Agosto 2011

Productos esperados	Actividad	Meta Anual de Producto	Metas Intermedias	Indicadores	Medios de Verificación	Periodicidad
	3.5. Capacitación del personal gerencial y técnico interviniente.	3.5.1. Plan de capacitación del personal gerencial y técnico interviniente, diseñado y ejecutado.	Desarrollo del proceso de contratación y capacitación	Personal contratado y capacitado	Cantidad de personal contratado y capacitado	Octubre 2011
4. Modelos y bases de datos alfanuméricos-georreferenciados y de gestión de cartografía electoral integrados, modulares, customizables y escalables, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información, los recursos materiales necesarios (adquiridos y en funcionamiento) para la JNE y la DINE y el personal -técnico y gerencial- contratado para la DINE y capacitado para la DINE y la JNE	4.1. Modelo de datos y solución informática para organizar y administrar la información alfanumérica asociada y el marco geoelectoral argentino integrando las acciones de la JNE y la DINE. 4.2. Requerimientos de software y hardware para el modelo de datos y las solución informática adoptada 4.3. Adquisición del equipamiento de software y hardware. 4.4. Circuitos de información alfanumérica y georreferenciada diseñados de manera escalable. 4.5. Sistema de información electoral alfanumérica y georreferenciada customizado, testado y calibrado.	4.1.1 Alternativas de modelo de datos y soluciones informáticas para organizar y administrar la información alfanumérica asociada y el marco geoelectoral argentino, integrando funcionalmente las acciones de la JNE y la DINE, analizadas y evaluadas. 4.2.1 Opciones tecnológicas analizadas y requerimientos de hardware y software elaborados. 4.3.1 Adquisición del equipamiento de software y hardware, realizada 4.4.1. Diseño escalable a nivel provincial de los circuitos de información alfanumérica y georreferenciada CNE-DINE, elaborado. 4.5.1. Sistema de información electoral y del marco geoelectoral incluyendo en ellos distintos requerimientos de personalización (custom) CNE-DINE, diseñado y desarrollado	Modelo de datos propuesto	Documento presentado	Documento Publicado	Setiembre 2010
			Informe de requerimientos	Documento presentado	Documento Publicado	Noviembre 2010
			Desarrollo del adquisición	Software y hardware adquirido	Software y hardware adquirido	Marzo 2011
			Informe sobre la definición de los circuitos	Documento presentado	Documento Publicado	Marzo 2011
			Avance de desarrollo	Grado de avance del desarrollo	Sistema en desarrollo	Abril 2011

Productos esperados	Actividad	Meta Anual de Producto	Metas Intermedias	Indicadores	Medios de Verificación	Periodicidad
		4.5.2 Sistema de información electoral y del marco geoelectoral, calibrado y testeado.	Avance del testeo y calibración	Grado de avance del testeo y calibración	Sistema desarrollado	Julio 2011
	4.6. Elaboración de circuitos de toma de decisiones administrativas del sistema de información electoral y del marco geoelectoral.	4.6.1. Circuito de toma de decisiones administrativas CNE-DINE ajustado a los requerimientos del sistema de información electoral y del marco geoelectoral.	Informe sobre los circuitos definidos.	Documento presentado	Documento Publicado	Mayo 2011
	4.7. Reglamentos correspondientes a cada procedimiento del sistema integrado de información electoral y sus mecanismos de control interno de la calidad.	4.7.1. Reglamentos correspondientes a cada procedimiento del sistema integrado de información electoral (registral, alfanumérico y geoelectoral), elaborados. 4.7.2. Mecanismo de control interno de calidad de la gestión del sistema integrado de información electoral (registral, alfanumérico y geoelectoral), desarrollado.	Proyecto de reglamentos presentado	Reglamentos redactados	Reglamentos aprobados por la DINE	Abril 2011
	4.8. Personal gerencial y técnico contratado	4.8.1. Perfiles elaborados y personal gerencial y técnico contratado	Informe sobre requeridos y estrategia de capacitación propuesta	Documento presentado	Documento aprobado por la DINE	Mayo 2011
	4.9. Capacitación del personal gerencial y técnico interviniente.	4.9.1. Plan de capacitación del personal gerencial y técnico interviniente, diseñado y ejecutado	Desarrollo del proceso de contratación y capacitación	Personal contratado y capacitado	Perfiles y plan de estrategia de capacitación aprobados por la DINE Cantidad de personal contratado y capacitado	Diciembre 2010 Marzo 2011

Productos esperados	Actividad	Meta Anual de Producto	Metas Intermedias	Indicadores	Medios de Verificación	Periodicidad
	4.10. Prueba piloto de testeo y calibración del desempeño sistemático e institucional de los procedimientos de captura, definición, procesamiento, validación y actualización de datos alfanuméricos y georreferenciados.	4.10.1. Prueba piloto destinada al testeo y calibración del desempeño sistemático e institucional de los procedimientos de captura, definición, procesamiento, validación y actualización de datos alfanuméricos y georreferenciados en provincias testigo, diseñada y desarrollada.	Diseño de prueba piloto	Prueba piloto realizada	Resultados de prueba piloto	Octubre 2011
5. Una plataforma de gestión comunicacional, de difusión y educativa referida al marco normativo e institucional electoral vigente, compuesta por contenidos pedagógicos formales y no formales, actividades fijas e itinerantes de formación cívica, una página web, módulos de e-learning, una campaña de difusión en redes sociales, los sistemas de evaluación continua de eficacia de las acciones y la	5.1. Desarrollo de la estrategia comunicacional y procedimientos de difusión y educativos especificados para diversos perfiles de usuarios.	5.1.1. Estrategia comunicacional y procedimientos de difusión de información para diferentes perfiles de usuarios, definida y desarrollada. 5.1.2. Plataformas de desarrollo de iniciativas educativas diseñadas y desarrolladas	Estrategia comunicacional en desarrollo	Grado de avance del desarrollo	Elementos de difusión publicados	Setiembre de 2010
	5.2. Diseño de los componentes de la imagen institucional DINE	5.2.1. Componentes de imagen institucional diseñados	Informe de avance de las plataformas de desarrollo de iniciativas educativas Informe final	Documento presentado y especificaciones técnicas realizadas Documento presentado y especificaciones técnicas realizadas	Documento publicado Documento y especificaciones técnicas aprobadas por la DINE	octubre de 2010 Noviembre de 2010
			Informe de avance del diseño de la imagen institucional	Documento presentado	Documento publicado	noviembre de 2010

Productos esperados	Actividad	Meta Anual de Producto	Metas Intermedias	Indicadores	Medios de Verificación	Periodicidad		
Imagen institucional de la DINE desarrolladas e implementadas. Campañas educativas y de difusión ejecutadas y autoridades de mesa capacitadas.	5.3. Elaboración y diseño de contenidos informativos orientados a colectivos determinados, destacando los cambios de la normativa y que contemplan la problemática de la accesibilidad electoral.	5.3.1. Contenidos informativos y formativos sobre la nueva legislación electoral elaborados y diseñados.	Proyecto de diseño de contenidos informativos y formativos sobre la nueva legislación electoral, orientados a colectivos determinados	Documento presentado	Documento aprobado por la DINE	setiembre de 2010		
			Desarrollo de contenidos informativos	Grado de avance del desarrollo	Documento aprobado por la DINE	octubre de 2010		
		5.3.2. Contenidos informativos preparados para su difusión en medios masivos de comunicación, elaborados.	Desarrollo de contenidos informativos	Grado de avance del desarrollo	Documento aprobado por la DINE	Noviembre de 2010		
			Proyecto de página Web	Documento de proyecto Elaborado.	Documento de proyecto aprobado.	Documento de proyecto aprobado.	setiembre 2010	
	5.4. Elaboración de Página Web de la DINE y módulos de e-learning	5.4.1. Página Web de la DINE desarrollada y en funcionamiento	Página web en desarrollo	Documento de desarrollo - Grado de avance del desarrollo	Documento de desarrollo - Grado de avance del desarrollo	Documento aprobado por la DINE	noviembre 2010	
			Desarrollo de contenidos para página web y módulos de e-learning	Grado de avance del desarrollo	Documento aprobado por la DINE	Documento aprobado por la DINE	Octubre de 2010	
	5.5. Campaña de capacitación de docentes en módulos de e-learning sobre la base de contenidos informativos específicos	5.5.1. campaña de capacitación de docentes diseñada y desarrollada	Página web y módulos implementados	Contenidos cargados	Contenidos cargados	Visualización de la implementación	Noviembre de 2010	
			Diseño y desarrollo de campaña de capacitación de docentes	Grado de avance de desarrollo	Documento de desarrollo	Documento aprobado por la DINE	Noviembre de 2010	
		5.5.2. Capacitación de docentes en módulos de e-learning sobre contenidos	Docentes capacitados en módulos de e-learning	Número y calidad de desempeño de docentes	Desempeño de docentes en módulos de e-learning	Desempeño de docentes en módulos de e-learning	Desempeño de docentes en módulos de e-learning	Febrero de 2011

Productos esperados	Actividad	Meta Anual de Producto	Metas Intermedias	Indicadores	Medios de Verificación	Periodicidad
		informativos específicos	learning y contenidos informativos específicos	capacitados		
	5.6. Diseño y desarrollo de plataforma y campaña de difusión en redes sociales e instalación y administración de sus componentes.	5.6.1. Plataforma y campaña de difusión en redes sociales diseñada y desarrollada.	Proyecto de diseño de Plataforma y campaña	Documento de proyecto elaborado	Documento de proyecto aprobado	Agosto de 2010
		5.6.2. Plataforma y campaña de difusión en redes sociales instalada y en funcionamiento	Desarrollo de plataforma y campaña de difusión en redes sociales	Documento de desarrollo - Grado de avance del desarrollo	Documento aprobado por la DINE	Setiembre de 2010
			instalación y administración de plataforma y módulos de campaña de difusión en redes sociales.	Grado de avance del desarrollo	Visualización de la implementación	Octubre de 2010 a agosto de 2011
	5.7. Capacitación conjunta con la CNE de autoridades de mesa y otros actores relevantes involucrados directamente con el proceso electoral.	5.7.1. Diseño y desarrollo de procedimientos de capacitación en conjunto DINE-CNE	Proyecto de procedimientos de capacitación destinada a autoridades de mesa y otros actores relevantes.	Documento presentado	Documento aprobado por la DINE	mayo de 2011
		5.7.2. Colaboración con la CNE en la implementación de una campaña de capacitación de autoridades de mesa y otros actores relevantes involucrados directa o indirectamente con el proceso electoral.	Campaña de capacitación Autoridades de mesa y otros actores relevantes	Campaña realizada	Cantidad de personas capacitadas	julio de 2011 (primaria) - setiembre 2011 (general)
	5.8. Diseño y desarrollo de iniciativas de promoción de los derechos y deberes de la ciudadanía, fomentando actividades en niños y	5.8.1. Herramientas educativas basadas en TIC's para el desarrollo y promoción de los derechos y deberes de la ciudadanía en la juventud, diseñadas	Proyecto de iniciativas de capacitación para niños y jóvenes en edad escolar	Documento presentado y especificaciones técnicas realizadas	Documentos y especificaciones técnicas aprobadas por la DINE	noviembre 2010

Productos esperados	Actividad	Meta Anual de Producto	Metas Intermedias	Indicadores	Medios de Verificación	Periodicidad
	jóvenes en edad escolar mediante las nuevas tecnologías	5.8.2. Campaña destinada al desarrollo y promoción de los derechos y deberes de la ciudadanía en la juventud, organizada y desarrollada	Campaña de capacitación	Campaña realizada	Cantidad de personas capacitadas	Marzo a junio 2011
	5.9. Coordinación y supervisión de las acciones de difusión y educación referidas a la ley N° 25.571.	5.9.1 Acciones de difusión coordinadas y supervisadas	Grado de implementación de acciones	Coordinación realizada	Cantidad de acciones supervisadas y coordinadas	Agosto de 2010 a noviembre de 2011
	5.10. Diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos estadísticos de medición del conocimiento y percepciones de la opinión pública nacional sobre la ley N° 25.571	5.10.1. Instrumentos estadísticos de medición del conocimiento y percepciones de la opinión pública nacional sobre la ley N° 25.571, diseñados, desarrollados y aplicados	Diseño y definición de indicadores de medición Aplicación de instrumentos de medición	Documento presentado Indicadores aplicados	Documento publicado Documento publicado	junio de 2011 octubre 2011
	5.11. Diseño, desarrollo y puesta en funcionamiento de un sistema de monitoreo permanente de los resultados.	5.11.1. Sistema de monitoreo de resultados implementado	Proyecto de sistema de monitoreo permanente de los resultados Sistema de monitoreo en desarrollo Sistema en producción	Documento presentado Grado de avance del desarrollo Grado de avance del desarrollo	Documento aprobado por la DINE Sistema en desarrollo Sistema en producción	enero de 2011 Febrero de 2011 Marzo a julio de 2011

Plan de comunicaciones

Se presentará en forma breve un esquema del sistema de información del proyecto. Se deben consignar los siguientes tipos de comunicaciones: internas (concernientes a la gestión del proyecto) y externas (con destino a las autoridades nacionales, a los organismos de control, donantes, PNUD y otros).

Tipo de Comunicación	Origen	Destinatario/s	Objetivo/s
Informe trimestral y final	Coordinador del Proyecto	Director	Logro de los resultados previstos en el Proyecto
Internas	Trimestral	Trimestral	Informe de gestión de Avance del Proyecto
Externas	Trimestral	Trimestral	Informe de gestión de avance del Proyecto

Complementariamente a lo expuesto, el Proyecto conjuntamente con el PNUD, articularán acciones complementarias con el objeto de divulgar los logros alcanzados, en particular aquellos que tengan vinculación con los Objetivos del Milenio (ODM's).

Control de gestión

El proyecto será auditado al menos una vez durante su ciclo de vida. Se deberá prever en el presupuesto del proyecto los recursos necesarios para llevarla a cabo. El cumplimiento de las recomendaciones de la auditoria será responsabilidad de la dirección del proyecto y monitoreado por el PNUD.

8. Contexto legal

El presente Documento de Proyecto será el instrumento al que se hace referencia en el Artículo 1 del Acuerdo entre el Gobierno de Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, firmado por las partes el 26 de febrero de 1985 y aprobado por Ley N°23.396 del 10 de octubre de 1987. Como se ha señalado en el apartado III "Disposiciones de Gestión. Arreglos de Ejecución", en virtud del Art. III párrafo 1 del Referido Acuerdo, el Gobierno Argentino ha propuesto al PNUD acordar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, como organismo de ejecución del presente proyecto, asumiendo la responsabilidad primordial en la ejecución del mismo.

Las acciones que desarrolle el organismo ejecutor en el cumplimiento del proyecto, quedarán sujetas a las disposiciones del referido Acuerdo y del presente Documento del Proyecto, según lo dispuesto por el párrafo 3 del citado Art. III. De lo antedicho se desprende que el organismo ejecutor actúa,

en este caso, como mandatario del Gobierno Argentino en el marco de un Acuerdo Internacional ratificado por Ley y de este Documento de Proyecto, con exclusión de toda legislación que le hubiere sido aplicable de no mediar dicho Acuerdo ya que en razón de lo establecido en el Art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, tiene jerarquía superior a las leyes.

El Acuerdo prevé que el mismo "se aplicará a toda asistencia del PNUD y a los documentos del proyecto y otros instrumentos que las partes concierten para definir con más detalle los pormenores de tal asistencia y las responsabilidades respectivas de las partes y del organismo de ejecución en relación con tales proyectos".

De ello se desprende que las partes tienen amplias facultades en cuanto a la fijación de la normativa general y funciones del organismo ejecutor, las que deberán especificarse en los documentos de proyecto y sus Anexos, pueden entonces designar como organismo ejecutor a una estructura del gobierno argentino, fijarle funciones y dotarlas de la facultad de dictar la normativa específica en materia de contrataciones, pagos, etc.

Generalizando lo antedicho, el Acuerdo establece (Art. X párrafo 1) que "el Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para que el PNUD, sus organismos de ejecución, sus expertos y demás personas que presten servicios por cuenta de ellos, estén exentos de los reglamentos u otras disposiciones legales que puedan entorpecer las operaciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo" otorgando así amplia libertad a las partes para fijar la normativa de ejecución que consideren más apta.

Los documentos de proyecto, como extensión de un Tratado Internacional, son suscritos por el PNUD y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Consecuencialmente, el organismo de ejecución y el PNUD adquieren una relación contractual en virtud de la cual, si así se acordare entre las partes, el segundo podrá obrar como contratante en la adquisición de bienes y la prestación de servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto. En este caso la adquisición de bienes y/o la contratación para la prestación de servicios, estarán sujetas a las regulaciones que sobre la materia ha expedido las Naciones Unidas en general y el PNUD en particular.

Las revisiones del documento de proyecto que se indican a continuación, pueden ser efectuadas únicamente con la firma del Representante Residente del PNUD, siempre que los otros signatarios no presenten objeciones a estas revisiones:

Revisiones de cualquiera de los anexos del documento de proyecto o adiciones a ellos.

Revisiones que no impliquen cambios significativos en los objetivos inmediatos, los productos o las actividades del proyecto, pero que se deriven de una redistribución de los insumos ya acordados o a aumentos de los gastos debido a la inflación, y

Revisiones anuales obligatorias, mediante las cuales se reescale la entrega de los insumos acordados del proyecto, se aumenten los gastos de los expertos o de otro tipo debido a la inflación, o se tenga en cuenta el margen de flexibilidad del organismo de ejecución en materia de gastos.

Por otra parte, en caso de haber ajustes en los objetivos inmediatos, en los productos o en las actividades propuestas en el documento de proyecto se

deberán hacer revisiones sustantivas, las cuales debe firmar tanto el PNUD como el organismo ejecutor.

9. Otros Acuerdos

Este documento, por sí mismo, constituye el documento de proyecto referido como tal en el Acuerdo Básico (u otro acuerdo regulador) y todas las provisiones del mentado acuerdo se aplican a este documento.

En el caso de participación del gobierno en la financiación de los gastos del proyecto, deberán incluirse las siguientes cláusulas:

- El calendario de pagos (depósitos de costos compartidos) se especifica en el Anexo III.
- Los depósitos serán realizados en las cuentas bancarias del PNUD: a) moneda local: Cuenta No..... b) Dólares Americanos: Cuenta No.....
- En caso de no efectuarse en dólares estadounidenses, el monto de los depósitos será determinado por el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha del depósito. Si se produjera una alteración en el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas antes de que el PNUD hiciera uso completo de los fondos depositados, el monto del balance de los fondos válido en ese momento será consecuentemente ajustado. Si, en dicho caso, se registrara una pérdida en el monto del balance de fondos, el PNUD informará al Gobierno con vistas a determinar si éste puede proporcionar financiación adicional. Si no fuera posible suministrar esa financiación adicional, el PNUD puede reducir, suspender o poner fin a la asistencia al proyecto.
- El calendario citado más arriba tiene en cuenta el requisito de que los depósitos de costos compartidos deberán hacerse antes de la puesta en marcha de las actividades planificadas. Puede modificarse para que resulte coherente con el progreso en la ejecución del proyecto
- El PNUD recibirá y administrará los fondos del proyecto de conformidad con el reglamento, reglas y directivas del PNUD
- Todas las cuentas financieras se expresarán en dólares estadounidenses
- Si se esperan o verifican aumentos imprevistos en los gastos (ya sea por factores inflacionarios, fluctuaciones de los tipos de cambio o contingencias inesperadas), el PNUD presentará oportunamente al gobierno un cálculo complementario que indique la financiación adicional necesaria. El Gobierno realizará todos los esfuerzos posibles para obtener los fondos adicionales requeridos
- Si los depósitos citados más arriba no se reciben de conformidad con el calendario establecido o si el Gobierno u otras fuentes no hacen efectiva la financiación adicional requerida conforme al párrafo anteriormente citado, el PNUD puede reducir, suspender o poner fin a la asistencia al proyecto, conforme al presente Acuerdo
- Todo ingreso por intereses atribuible a la contribución se acreditará a la Cuenta del PNUD y se empleará conforme a lo establecido en los

- procedimientos del PNUD
- De acuerdo con las decisiones y directivas de la Junta Ejecutiva del PNUD, reflejadas en su Política de Recuperación de Costos, la Contribución estará sujeta a la recuperación de costos por parte del PNUD para dos categorías de costos diferentes relacionadas con la prestación de servicios de apoyo, a saber:
 - a) 3 % de lo ejecutado Costos indirectos en los que hubieran incurrido unidades de la Sede y de las oficinas del país del PNUD al proporcionar Apoyo General de Gestión (GMS por su sigla en inglés).
 - b) Los costos directos incurridos por Servicios de Apoyo a la Implementación (ISS por su sigla en inglés) prestados por el PNUD y/o una entidad de ejecución o asociado en la implementación. Mientras estén inequívocamente vinculados al programa/proyecto específico, tales costos se incluirán en el presupuesto del proyecto, dentro del marco de la línea presupuestaria pertinente y, en el caso de servicios transaccionales claramente identificables, se cargarán al proyecto/programa conforme a la lista universal de precios
 - La propiedad del equipo, suministros y otros bienes financiados con la aportación se conferirá al PNUD. Las cuestiones relacionadas con la transferencia de propiedad por parte del PNUD serán determinadas de acuerdo con las políticas y procedimientos pertinentes del PNUD
 - La contribución estará sujeta exclusivamente a los procedimientos internos y externos de auditoría establecidos en las reglas, regulaciones y directivas financieras del PNUD

10. Anexos

I	Perfiles de los consultores
II	Plan de ingresos
III	Procedimientos de cierre
IV	Ley 26.571 – Ley de Partidos Políticos
V	Decreto N° 682/2010 – Nueva Estructura Orgánico Funcional de la Dirección Nacional Electoral
VI	Cronograma de Actividades

ANEXO I – Perfil de los Consultores Clave

Dentro del marco de las contrataciones de consultores individuales que llevará a cabo el Proyecto como parte de sus actividades, debe destacarse la voluntad de las Autoridades de establecer que tanto para los cargos de coordinación, como para aquellos de menor responsabilidad, se implementará un sistemas de reclutamiento el cual garantizará el balance de género dentro de los diferentes equipos de trabajo.

COMPONENTE 1: Estructura orgánico-funcional de la DINE y la CNE con procedimientos protocolizados, circuitos administrativos y mecanismos institucionales de monitoreo y control diseñados. Junto con la estructura logística de elecciones primarias funcionando, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento), los sistemas de gestión en operación y el personal superior contratado y capacitado para la DINE.

Equipo de Consultores del Producto: 12

Consultor Clave: Coordinador Técnico especialista en organización y métodos, diseño Institucional y reingeniería de procesos y sistemas administrativos.

Perfiles y Funciones Principales:

Especialista en administración pública, con capacidad para el diseño, implementación y gestión de proyectos de estructura organico funcional, gestión de recursos humanos y reingeniería de procesos y sistemas. Serán sus responsabilidades principales:

- Conformar el equipo base,
 - Establecer el conjunto de precisiones técnicas implicadas el desarrollo de la estructura orgánico funcional, logística de elecciones primarias y contratación y capacitación de personal.
 - Aportar las especificaciones técnicas de los términos de referencia y/o pliegos para la contratación de servicios.
 - Coordinar, supervisar y monitorear el desempeño de las instituciones contratadas en el marco del proyecto en lo atinente al módulo 1
 - Coordinar, supervisar y monitorear el desempeño de los consultores contratados para prestar servicios en el marco del módulo 1.
 - Coordinar las acciones interinstitucionales en el marco del desarrollo y la implementación de la estructura orgánica funcional, logística de elecciones primarias y contratación y capacitación de personal.
 - Revisar y dar seguimiento al adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos y estructura orgánica funcional implementada.
-

COMPONENTE 2: Procedimientos protocolizados y regulados destinados a la asignación y distribución de fondos partidarios, espacios de campaña en medios de comunicación, conjuntamente con sus mecanismos institucionales de monitoreo y control, el equipamiento de software y hardware necesario (adquirido y en funcionamiento) y el personal –técnico y gerencial- contratado y capacitado.

Equipo de Consultores del Producto: 5

Consultor Clave: Coordinador Técnico especialista en análisis, regulación y gestión de procesos electorales.

Perfiles y Funciones Principales:

Especialista en análisis, regulación y gestión de procesos electorales con capacidad para el diseño, implementación y gestión de proyectos de distribución, asignación y monitoreo de espacios de campaña en medios audiovisuales. Serán sus responsabilidades principales:

- Conformar el equipo base;
- Establecer el conjunto de precisiones técnicas implicadas en el sistema de distribución, asignación y monitoreo de espacios de campaña en medios audiovisuales.
- Aportar las especificaciones técnicas de los términos de referencia y/o pliegos para la contratación de servicios.
- Coordinar, supervisar y monitorear el desempeño de las instituciones contratadas en el marco del proyecto en lo atinente al módulo 2
- Coordinar, supervisar y monitorear el desempeño de los consultores contratados para prestar servicios en el marco del módulo 2.
- Coordinar las acciones interinstitucionales en el marco del desarrollo y la implementación del sistema de distribución, asignación y monitoreo de espacios de campaña en medios audiovisuales.
- Revisar y dar seguimiento al adecuado funcionamiento del sistema junto con el desarrollo de los manuales de calidad

COMPONENTE 3: Mecanismos automatizados de captura-procesamiento-validación de datos registrales y protocolos de transmisión RENAPER-CNE, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información y el personal -técnico y gerencial-capacitado para la CNE

Equipo de Consultores del Producto: 10

Consultor Clave: Coordinador Técnico especialista en análisis, diseño, programación e implementación de aplicaciones de bases de datos

Perfiles y Funciones Principales:

Especialista en Sistemas de Información con capacidad para el diseño, implementación y gestión de proyectos de sistemas informáticos. Serán sus responsabilidades principales:

- Conformar el equipo base;
- Establecer el conjunto de precisiones técnicas implicadas en el sistema registral.
- Aportar las especificaciones técnicas de los términos de referencia y/o pliegos para la contratación de servicios.
- Coordinar, supervisar y monitorear el desempeño de las instituciones contratadas en el marco del proyecto en lo atinente al módulo 3
- Coordinar, supervisar y monitorear el desempeño de los consultores contratados para prestar servicios en el marco del módulo 3.
- Coordinar las acciones interinstitucionales en el marco del desarrollo y la implementación del sistema registral.
- Revisar y dar seguimiento al adecuado funcionamiento del sistema

COMPONENTE 4: Modelos y bases de datos alfanuméricos-georreferenciados y de gestión de cartografía electoral integrados, modulares, customizables y escalables, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información, los recursos materiales necesarios (adquiridos y en funcionamiento) para la JNE y la DINE y el personal -técnico y gerencial- contratado para la DINE y capacitado para la DINE y la JNE

Equipo de Consultores del Producto: 10

Consultor Clave: Coordinador Técnico especialista en diseño e implementación de proyectos de Sistemas de Información Georreferenciados

Perfiles y Funciones Principales:

Especialista en Cartografía y Sistemas de Información Geográfica, con capacidad para el diseño, implementación y gestión de proyectos SIG. Serán sus responsabilidades principales:

- Conformar el equipo base;
- Establecer el conjunto de precisiones técnicas implicadas en el sistema de información electoral y marco geoelectoral.
- Aportar las especificaciones técnicas de los términos de referencia y/o pliegos para la contratación de servicios.
- Coordinar, supervisar y monitorear el desempeño de las instituciones contratadas en el marco del proyecto en lo atinente al módulo 4
- Coordinar, supervisar y monitorear el desempeño de los consultores contratados para prestar servicios en el marco del módulo 4.
- Coordinar las acciones interinstitucionales en el marco del desarrollo y la implementación del sistema de información electoral y marco geoelectoral.
- Coordinar el desarrollo de las pruebas piloto previstas en el módulo 4.
- Revisar y dar seguimiento al adecuado funcionamiento del sistema

COMPONENTE 5: Una plataforma de gestión comunicacional, de difusión y educativa referida al marco normativo e institucional electoral vigente, compuesta por: contenidos pedagógicos formales y no formales, actividades fijas e itinerantes de formación cívica, una página web, módulos de *e-learning*, los sistemas de evaluación continua de eficacia de las acciones y la imagen institucional de la DINE desarrolladas e implementadas. Campañas educativas y de difusión ejecutadas y autoridades de mesa capacitadas.

Equipo de Consultores del Producto: 12

Consultor Clave: Coordinador Técnico especialista en comunicación social, difusión institucional y gestión de proyectos educativos con aplicación de TIC's.

Perfiles y Funciones Principales:

Especialista en comunicación social, con capacidad para el diseño, implementación y gestión de proyectos de desarrollo de plataformas de gestión comunicacional, de difusión y educativas con aplicación de TIC's. Serán sus responsabilidades principales:

- Conformar el equipo base;
- Establecer el conjunto de precisiones técnicas implicadas el desarrollo de la plataformas de gestión comunicacional, de difusión y educativas con aplicación de TIC's
- Aportar las especificaciones técnicas de los términos de referencia y/o pliegos para la contratación de servicios.
- Coordinar, supervisar y monitorear el desempeño de las instituciones contratadas en el marco del proyecto en lo atinente al módulo 5
- Coordinar, supervisar y monitorear el desempeño de los consultores contratados para prestar servicios en el marco del módulo 5.
- Coordinar las acciones interinstitucionales en el marco del desarrollo de plataformas de gestión comunicacional, de difusión y educativas con aplicación de TIC's
- Revisar y dar seguimiento al adecuado funcionamiento de los plataformas desarrolladas y a gestionar su implementación.

ANEXO II PLAN DE INGRESOS

Año	Fuente	Fecha	Importe USD	Presupuesto USD	Diferencia USD
			(a)	(b)	(a)-(b)
2010	GOB	15.07.10	1.200.000	1.200.000	-
2010	GOB	31.10.10	1.200.000	1.200.000	-
2010	GOB	30.11.10	1.390.400	1.390.400	-
2009	Subtotal Anual		3.790.400	3.790.400	-
2011	GOB	30.03.11	2.000.000	2.000.000	-
2011	GOB	30.09.11	2.209.600	2.209.600	-
2010	Subtotal Anual		4.209.600	4.209.600	-
TOTAL GENERAL GOB			8.000.000	8.000.000	-
TOTAL GENERAL			8.000.000	8.000.000	-

*Costo de Administración del Proyecto: Año 2010: USD 110.400.-; Año 2011: USD 122.610.-;
Total: USD 233.010.-

ANEXO III PROCEDIMIENTOS DE CIERRE

Para el cierre operativo del Proyecto quedan bajo responsabilidad del Director Nacional y del Coordinador las siguientes acciones:

- a) El proyecto presentará el informe final 60 días antes de su finalización para su presentación con antelación a la reunión de Revisión Tripartita Final.
- b) Se efectuará la rendición de caja chica, la liberación de pagos pendientes y la transferencia de equipamiento. Se presentará constancia de la transferencia de los bienes adquiridos con los fondos del proyecto.
- c) Se procederá al cierre de las cuentas bancarias que el proyecto tenga habilitadas a su nombre.
- d) Se presentará el informe financiero correspondiente a la rendición del último trimestre de ejecución del proyecto.
- e) El proyecto solicitará la auditoria final, la cual deberá adjuntarse a la documentación de cierre. Asimismo deberá comunicar qué funcionario será responsable de recibir a los auditores.
- f) El proyecto presentará la Revisión Final.
- g) Se presentará un detalle de las situaciones litigiosas o reclamos pendientes.
- h) Se presentará la designación del responsable del Gobierno para la custodia de los archivos del proyecto.
- i) Se presentará un Acta de entrega de los archivos y registros del proyecto y el detalle de los mismos.
- j) Se presentará un Acta de entrega del Coordinador al Director Nacional en la que quede constancia del cumplimiento de las acciones de cierre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 682/2010

Apruébese la estructura organizativa de las Direcciones Nacionales Electoral y de Asuntos Políticos y Reforma Política de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 14/5/2010

VISTO:

El Expediente N° S02:0000737/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.571, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 258 de fecha 24 de junio de 2003, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que por el Decreto N° 258 de fecha 24 de junio de 2003, sus modificatorios y complementarios, se procedió a aprobar la Estructura Organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante el dictado de la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571, se asignaron -entre otros aspectos-, nuevas responsabilidades al citado Departamento de Estado y en particular a las Direcciones Nacionales Electoral y de Asuntos Políticos y Reforma Política, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a los efectos de que dicha Jurisdicción alcance plenitud en el cumplimiento de su misión y funciones, resulta conveniente aprobar una nueva organización para las citadas Direcciones Nacionales.

Que las reformas propuestas se encuentran fundamentadas en un pormenorizado análisis y evaluación de responsabilidades y competencias, en función de la necesidad de la reorganización mencionada.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.546, resulta menester efectuar una compensación de cargos. Asimismo, el Artículo 7º de dicha ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Art. 1 - Apruébese la estructura organizativa de las Direcciones Nacionales Electoral y de Asuntos Políticos y Reforma Política, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo al Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2 - Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional -Recursos Humanos-, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3 - Dentro de los SESENTA (60) días de aprobada la presente medida, el MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá elaborar la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por el presente decreto, la cual deberá prever un máximo de CINCO (5) cargos de conducción.

Art. 4 - Hasta la aprobación de dichas aperturas inferiores, quedarán vigentes las existentes a la fecha de publicación del presente decreto, con su personal, niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

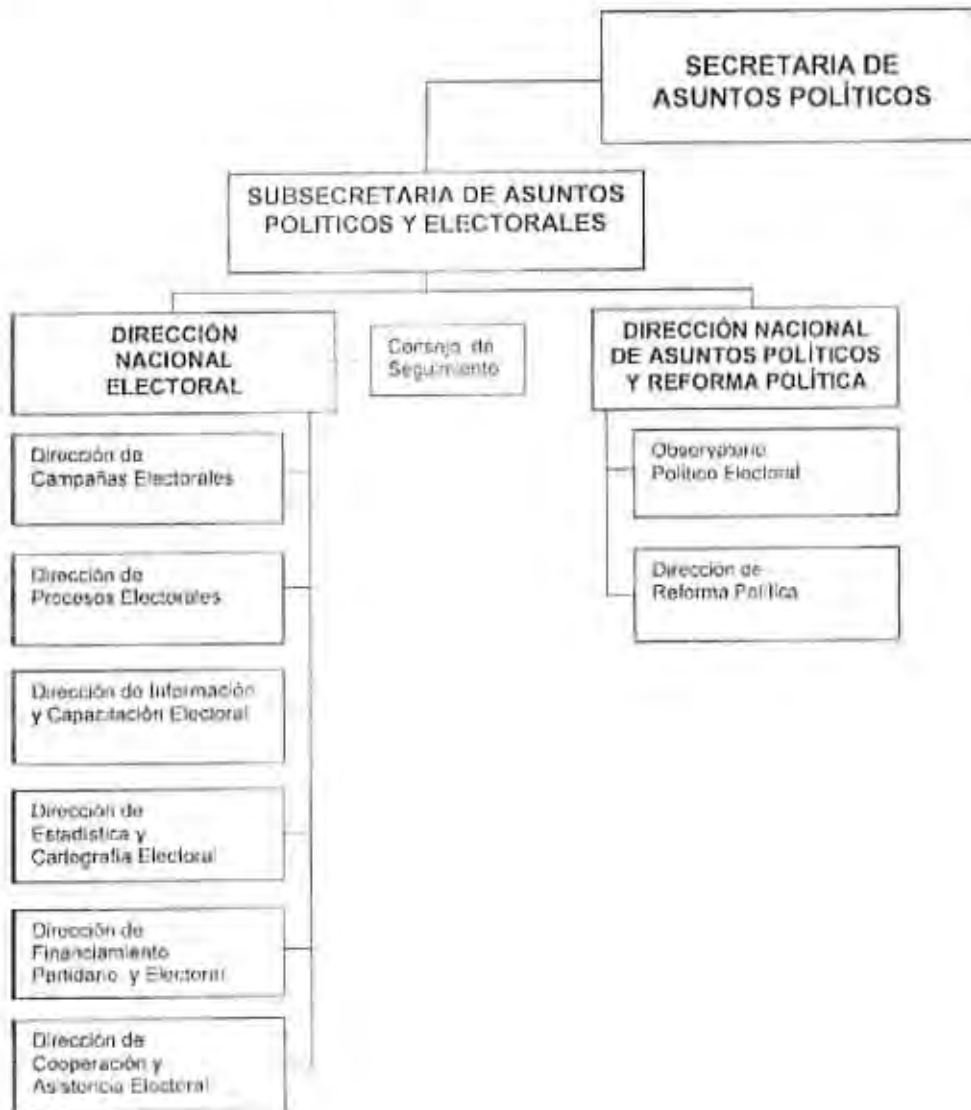
Art. 5 - Facultase al señor Ministro del Interior, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar y modificar la dotación del citado Departamento de Estado, de conformidad con las leyes de presupuesto vigentes.

Art. 6 - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será

atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - FERNANDEZ DE KIRCHNER. - Anibal D. Fernández. - Anibal F. Randazzo. - Amado Boudou.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la programación, organización y ejecución de las tareas que la legislación asigna al MINISTERIO DEL INTERIOR en materia electoral y de partidos políticos.

Entender en la gestión de la administración del financiamiento partidario y todos los aspectos que la legislación le encomienda respecto de los partidos políticos y de las campañas electorales.

Entender en la difusión y capacitación respecto de la normativa en materia electoral, los procedimientos y la información electoral y de partidos políticos.

Entender en la modernización e innovación procedimental y normativa en las materias de su competencia.

ACCIONES:

1. Colaborar con los poderes públicos a nivel nacional, provincial y municipal en orden al ejercicio de los derechos políticos.
2. Planificar y ejecutar las políticas electorales nacionales, atendiendo los diferentes aspectos de los procesos electorales encomendados por la normativa electoral vigente.
3. Colaborar con la Justicia Nacional Electoral y las Jurisdicciones locales respecto de los aspectos logísticos, materiales, comunicacionales y demás actividades relacionadas con los procesos electorales y consultas populares.
4. Llevar a cabo las tareas para la gestión del Fondo Partidario Permanente, los aportes de campaña electoral e impresión de boletas y los aspectos financieros de la cooperación con otros actores de los procesos electorales.
5. Entender en las actividades previstas en la Ley N° 26.215 en materia de asignación de espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual.
6. Llevar a cabo la gestión de los sistemas de Información Electoral y Geoelectoral y generación de informes y productos geoestadísticos específicos.

7. Participar en la determinación de la geografía electoral, y en particular en la delimitación de los circuitos electorales.
8. Gestionar la vinculación operativa con la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL en las tareas que le encomienda la Ley o requieren los magistrados.
9. Planificar y gestionar las tareas operativas y relaciones con el Comando General Electoral, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las Fuerzas de Seguridad en materia electoral.
10. Coordinar las tareas operativas entre la Dirección Nacional Electoral, la Justicia Nacional Electoral, las Jurisdicciones provinciales y municipales que así lo requieran y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
11. Entender en las tareas de recolección, ordenamiento y generación de información atinente a los procesos electorales, la planificación y ejecución de las acciones de difusión y capacitación relativas a las actividades institucionales, los procesos electorales y participativos federales, nacionales y locales, así como en el desarrollo de estrategias y acciones de formación y capacitación cívico-electoral.
12. Entender en la realización de estudios y análisis sobre las normas y procedimientos electorales y de partidos políticos y sobre el comportamiento electoral general.
13. Proponer y elaborar proyectos de modificación en materia de normativa electoral y de partidos políticos.
14. Entender en la ejecución de la política de vinculación, cooperación y asistencia técnica electoral con organismos electorales extranjeros, organizaciones internacionales o regionales, Jurisdicciones locales, entidades no gubernamentales y partidos políticos.
15. Entender en las relaciones institucionales, la cooperación operativa, la vinculación interagencial y el asesoramiento técnico a los organismos electorales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia electoral y de los partidos políticos, y en especial al Foro Federal de Organismos Electorales Provinciales.

DIRECCION DE CAMPAÑAS ELECTORALES

ACCIONES:

1. Ejecutar las actividades previstas en la Ley N° 26.215 en materia de asignación de espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual.
2. Llevar a cabo las tareas de enlace con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL -organismo descentralizado

en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION- y con los medios afectados para planificar la disponibilidad de espacios, como así también, su modelo de distribución de acuerdo al tipo de acto electoral.

3. Planificar y ejecutar el sorteo de espacios previsto por la Ley N° 26.215, así como la gestión de las rectificaciones que eventualmente tuvieren lugar. Efectuar la debida comunicación según establece la normativa vigente, del resultado de la asignación de dichos espacios.

4. Supervisar el debido cumplimiento de las asignaciones de los espacios publicitarios por parte de las organizaciones partidarias y de los medios y, en su caso, la puesta en conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales competentes de eventuales incumplimientos.

DIRECCION DE PROCESOS ELECTORALES

ACCIONES:

1. Planificar y ejecutar las actividades que se le encomienden, en materia de procesos electorales.

2. Llevar a cabo las tareas de análisis, rediseño e innovación de los materiales y elementos electorales.

3. Planificar y definir la política de adquisición de materiales y elementos electorales para los procesos encomendados.

4. Llevar en los depósitos destinados a tal fin, la administración e inventario permanente y de contingencia de los elementos y materiales electorales.

5. Programar y ejecutar las actividades de apoyo a la Justicia Nacional Electoral y a las Jurisdicciones locales, respecto de los aspectos logísticos y aprovisionamiento de materiales para las elecciones y consultas populares.

6. Programar y ejecutar las actividades inherentes a la provisión de padrones, materiales y elementos electorales, a la Justicia Nacional Electoral, Organismos Provinciales Electorales, a los partidos políticos y a otras entidades receptoras de cooperación, de acuerdo a la Ley N° 19.945.

7. Diseñar las políticas y actividades en materia de accesibilidad, en interacción con los responsables de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

8. Desarrollar los estudios comparativos, alternativas de innovación tecnológica y protocolos de gestión tecnológica en las diferentes etapas del proceso electoral.

9. Asesorar técnicamente a las Jurisdicciones locales y otras entidades respecto de tecnologías electorales.

DIRECCION DE INFORMACION Y CAPACITACION ELECTORAL

ACCIONES:

1. Planificar y ejecutar las acciones de difusión relativas a las actividades institucionales, los procesos electorales y participativos federales, provinciales y locales, y desarrollar estrategias y acciones de formación y capacitación cívico-electoral, generando información atinente a dichos procesos electorales.
2. Administrar y actualizar el registro institucional de partidos políticos Nacionales, de Distrito y Provinciales, incluyendo información sobre sus cartas orgánicas, cuentas bancarias, autoridades y apoderados, sanciones y suspensiones decretadas por la Justicia Nacional Electoral, su cumplimiento y control.
3. Organizar y desarrollar los procedimientos de resguardo documental de la información relativa a procesos electorales federales, provinciales y municipales, y de los partidos políticos.
4. Producir y actualizar las bases de información sobre legislación para la elaboración continua del Digesto Electoral.
5. Llevar a cabo las tareas necesarias para la obtención de información y posterior organización de bases de datos, para la producción de informes sobre procesos participativos a nivel nacional, provincial y municipal.
6. Elaborar documentos y publicaciones de naturaleza cívico-electoral, en diferentes vectores y canales de comunicación institucional.
7. Elaborar y desarrollar estrategias para las actividades de capacitación y formación cívico electoral.
8. Colaborar con la Justicia Nacional Electoral en la producción de materiales y actividades de capacitación para las autoridades de mesa, de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 19.945.
9. Desarrollar las actividades de recolección, procesamiento y difusión del recuento de resultados provisorios de los procesos electorales federales encomendados a la Dirección Nacional Electoral, de conformidad con las Leyes Nros. 19.945 y 26.571.

DIRECCION DE ESTADISTICA Y CARTOGRAFIA ELECTORAL

ACCIONES:

1. Elaborar las bases de datos y gestionar los Sistemas de Información Electoral y Geoelectoral de la Dirección Nacional Electoral, generando informes y productos geoestadísticos específicos.
2. Efectuar las tareas inherentes a la conformación del registro cartográfico y la evaluación de las propuestas de actualización de circuitos electorales.

3. Obtener la información de base para el procesamiento y producción de la cartografía, que integrará el Sistema Geoelectoral.
4. Definir y aplicar los procedimientos de carga, validación y actualización de datos y los relativos al diseño, desarrollo y mantenimiento de los módulos específicos en la plataforma del Sistema de Información Electoral y Geoelectoral.
5. Procesar y elaborar la información estadística proveniente del Sistema de Información Electoral y producir los informes pertinentes.
6. Gestionar las actuaciones referidas a la modificación de circuitos electorales de conformidad con la Ley N° 19.945.
7. Desarrollar los procedimientos y análisis de base geográfica y socio-electoral, para la evaluación de proyectos de modificación de circuitos electorales.
8. Llevar a cabo actividades de cooperación e intercambio con organismos productores de información primaria geoelectoral.
9. Generar la información geoelectoral y estadística específica de apoyo para la organización y difusión de procesos electorales.

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO Y ELECTORAL

ACCIONES:

1. Participar en la ejecución de la gestión del Fondo Partidario Permanente, en los aportes de campaña electoral e impresión de boletas y en los aspectos financieros de cooperación con otros actores de los procesos electorales
2. Planificar y ejecutar las actividades previstas por la Ley N° 26.215 en materia de aportes, de campaña e impresión de boletas a los partidos políticos y alianzas.
3. Planificar y elaborar propuestas para la cooperación financiera con la Justicia Nacional Electoral, las Jurisdicciones locales, el Comando General Electoral, el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades que cooperen con la gestión de actividades preparatorias o de ejecución de los actos electorales y actividades conexas.

DIRECCION DE COOPERACION Y ASISTENCIA ELECTORAL

ACCIONES:

1. Participar en las actividades de vinculación, cooperación y asistencia técnica electoral con organismos electorales extranjeros y de organizaciones internacionales o regionales, así como Jurisdicciones locales, entidades no gubernamentales y partidos políticos

2. Establecer vínculos permanentes en materia de cooperación y asistencia electoral, con organismos electorales de carácter internacional, regional, nacional, provincial y municipal.

3. Analizar y desarrollar proyectos de cooperación y asistencia técnica electoral a nivel internacional, nacional o interinstitucional.

4. Gestionar la participación en los procesos electorales, de miembros de organizaciones públicas o privadas, nacionales, regionales o internacionales, a llevarse a cabo en territorio nacional.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Participar en las relaciones con los partidos políticos, así como en el relevamiento de opiniones y en toda formulación de propuestas tendientes a fortalecer las instituciones democráticas, tanto en el nivel nacional como provincial y local. Asistir y asesorar al señor Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales en los temas relacionados con la declaración de estado de sitio, la intervención del Gobierno Federal a las Provincias, así como en lo atinente a las leyes y/o propuestas de amnistía política.

Entender en la formulación, ejecución y seguimiento de los anteproyectos sobre reformas constitucionales, así como en el seguimiento de la política sobre relaciones institucionales y políticas, conjuntamente con su permanente actualización legislativa.

ACCIONES:

1. Asistir al señor Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales en todo aquello relacionado con la intervención del Gobierno Federal a las Provincias.

2. Colaborar y asesorar al señor Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales en lo concerniente a la formulación de propuestas y/o proyectos sobre leyes de amnistía política.

3. Asesorar al señor Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales en las situaciones relacionadas con la declaración del estado de sitio, generando un marco de circunstancias existentes y sus efectos.

4. Asistir al señor Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales en el análisis de los proyectos de legislación nacional en los que sea necesario coordinar normas nacionales y provinciales.

5. Efectuar el relevamiento de opiniones y propuestas, así como la elaboración de proyectos y normas modificatorias de los métodos y/o procedimientos que rigen el funcionamiento de los sistemas políticos y electorales.

6. Elaborar y analizar los anteproyectos sobre reforma, actualización y

adecuación de la legislación vigente en materia institucional y de partidos políticos.

7. Promover y participar en la realización de actividades concernientes y/o vinculadas con el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones democráticas.

8. Asesorar al señor Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales en los proyectos referidos a reformas constitucionales, en el marco de su competencia.

9. Intervenir en la confección de actos y/o procedimientos relacionados con el otorgamiento del derecho de asilo.

10. Entender y/o intervenir en el diligenciamiento de los exhortos judiciales.

11. Entender en el diligenciamiento de certificados de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción de la ciudadanía argentinos residentes en el exterior.

12. Participar en la realización de los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos.

OBSERVATORIO POLITICO ELECTORAL

ACCIONES:

1. Analizar y proponer los estudios necesarios a fin formular proyectos que mejoren el funcionamiento del sistema de partidos políticos, tanto en general como en particular, en coordinación con la Dirección Nacional Electoral.

2. Organizar congresos, seminarios, conferencias y publicaciones pertinentes a la materia.

3. Elaborar informes periódicos respecto a la temática referida al panorama político-electoral.

4. Promover el acceso e intercambio de información entre los actores interesados en la materia.

5. Asesorar a diferentes instituciones o grupos de interés en la temática, en pos del fortalecimiento de las instituciones democráticas, realizando recomendaciones y propuestas, para mejorar la situación de los mismos.

6. Cooperar, articular y vincular el accionar del Observatorio con Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, vinculados con el desarrollo de los partidos políticos en particular, y con los sistemas de partidos políticos en general, en las actuales democracias latinoamericanas.

7. Colaborar con los organismos competentes, en la elaboración de todos

aquellos informes que el país deba presentar ante organismos internacionales, relacionados con la temática y en el marco de su competencia.

8. Analizar y relevar permanentemente los cambios que se vayan produciendo en los partidos políticos y todos aquellos asociados que pudiesen producirse en otras instituciones que alteren o influyan en su normal funcionamiento.

9. Crear un fondo documental público y de acceso gratuito, que posibilite y brinde información actualizada de la realidad de todos los partidos políticos que conformen el Sistema de Partidos Políticos Argentinos.

DIRECCION DE REFORMA POLITICA

ACCIONES

1. Realizar las acciones necesarias tendientes a la implementación de la Reforma Política, a través de sondeos de opinión y de propuestas, a fin de generar proyectos de normas modificatorias de aquellas que rigen el funcionamiento del sistema político.

2. Realizar estudios tendientes a formular proyectos referidos a reformas constitucionales.

3. Coordinar las actividades necesarias para el avance en el campo de la reforma política, con las distintas áreas que integran la Dirección Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política y la Dirección Nacional Electoral.

4. Promover la formación de comisiones especiales para el análisis de las distintas problemáticas involucradas en el proceso de reforma política, con la participación de expertos y representantes de Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, del ámbito académico, Universidades y del Sector Privado.

5. Instrumentar en forma directa procesos de participación ciudadana destinados a conocer su opinión en la materia de su competencia, así como fomentar la organización de ámbitos participativos por parte de los municipios y organizaciones académicas y sociales.

6. Relevar la normativa provincial, nacional e internacional de partidos políticos, en cuanto a su organización y funcionamiento en el sistema de partidos.

7. Elaborar anteproyectos de reformas, actualización y adecuación de la legislación en materia de partidos políticos en coordinación con la Dirección Nacional Electoral.

8. Analizar y elevar propuestas y proyectos vinculados con el perfeccionamiento del sistema representativo y federal.

9. Realizar y participar en actividades referidas a los partidos políticos y/o a la participación política con los diferentes organismos de gobierno que resulten

competentes para tal fin.

10. Proporcionar a las instituciones y organizaciones políticas la asesoría que requieran para su adecuada estructuración.

11. Participar en la búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en el Estado, en coordinación con las instancias competentes, valiéndose como enlace entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Nacional y los grupos involucrados.

12. Fomentar los vínculos institucionales a nivel Federal, Provincial y Local, para contribuir al desarrollo político en particular y a la democracia argentina en general.

13. Identificar los frentes reales y potenciales que constituyan problemas para la gobernabilidad y hacer las recomendaciones pertinentes para lograr la solución a éstos.

14. Elaborar propuestas tendientes a mejorar las relaciones entre los partidos y entre éstos y la sociedad.

15. Asistir institucionalmente a los partidos políticos en las materias que correspondan al ámbito de su competencia.

16. Formular acciones tendientes a proveer a la ciudadanía espacios de debate y reflexión sobre la realidad nacional, con el fin de promover la construcción de una ciudadanía activa, generando el intercambio de experiencias investigadas sobre las prácticas de la cultura política y valores democráticos.

17. Organizar congresos, seminarios, conferencias y publicaciones pertinentes a la materia.

18. Realizar las acciones pertinentes que lleven a la promoción entre todos los actores sociales, del fortalecimiento de la cultura del diálogo, de la negociación y del acuerdo, que favorezca la solución pacífica de conflictos, la promoción de intereses legítimos; la apertura, el diálogo y la disposición a construir acuerdos y convergencias que privilegian el interés colectivo; la corresponsabilidad; el apego a la legalidad y compromiso con una ética pública; y el reconocimiento del pluralismo político.

PARTIDOS POLITICOS

Ley 26.571

Modificase la Ley Nº 23.298.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009

Promulgada Parcialmente: Diciembre 11 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE DEMOCRATIZACION DE LA REPRESENTACION POLITICA, LA TRANSPARENCIA Y LA EQUIDAD ELECTORAL

TITULO I

Partidos políticos

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1º — Modificase el inciso b) del artículo 3º, de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

b) Organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que establezca cada partido, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º — Modificase el artículo 7º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º: Para que a una agrupación política se le pueda reconocer su personería jurídico-política, en forma provisoria, debe solicitarlo ante el juez competente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Acta de fundación y constitución, acompañada de constancias, que acrediten la adhesión de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscritos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000). Este acuerdo de voluntades se complementará con un documento en el que conste nombre, domicilio y matrícula de los firmantes;

b) Nombre adoptado por la asamblea de fundación y constitución;

c) Declaración de principios y programa o bases de acción política, sancionados por la asamblea de fundación y constitución;

- d) Carta orgánica sancionada por la asamblea de fundación y constitución;
- e) Acta de designación de las autoridades promotoras;
- f) Domicilio partidario y acta de designación de los apoderados.

Durante la vigencia del reconocimiento provisorio, los partidos políticos serán considerados en formación. No pueden presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias ni en elecciones nacionales, ni tienen derecho a aportes públicos ordinarios ni extraordinarios.

ARTICULO 3º — Incorpórase como artículo 7º bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 7º bis: Para obtener la personería jurídico-política definitiva, los partidos en formación, deben acreditar:

- a) Dentro de los ciento cincuenta (150) días, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000), acompañadas de copia de los documentos cívicos de los afiliados donde conste la identidad y el domicilio, certificadas por autoridad partidaria;
- b) Dentro de los ciento ochenta (180) días, haber realizado las elecciones internas, para constituir las autoridades definitivas del partido;
- c) Dentro de los sesenta (60) días de obtenido el reconocimiento, haber presentado los libros a que se refiere el artículo 37, a los fines de su rúbrica.

Todos los trámites ante la justicia federal con competencia electoral hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias serán efectuados por las autoridades promotoras, o los apoderados, quienes serán solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.

ARTICULO 4º — Incorpórase como artículo 7º ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 7º ter: Para conservar la personería jurídico-política, los partidos políticos deben mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados. El Ministerio Público Fiscal, de oficio, o a instancia del juzgado federal con competencia electoral, verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo mes de cada año, e impulsará la declaración de caducidad de la personería jurídico-política cuando corresponda.

Previo a la declaración de caducidad el juez competente intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de noventa (90) días, bajo apercibimiento de dar de baja al partido del Registro así como también su nombre y sigla.

La Cámara Nacional Electoral publicará antes del 15 de febrero del año siguiente al cierre anual, el número mínimo de afiliados requerido para el mantenimiento de la personería jurídico-política de los partidos de distrito.

ARTICULO 5º — Modificase el artículo 8º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: Los partidos de distrito reconocidos en cinco (5) o más distritos con el mismo nombre, declaración de principios, programa o bases de acción política, carta orgánica, pueden solicitar su reconocimiento como partidos de orden nacional ante el juzgado federal con competencia electoral del distrito de su fundación. Obtenido el reconocimiento, el partido deberá inscribirse en el registro correspondiente, ante los jueces federales con competencia electoral de los distritos donde decidiere actuar, a cuyo efecto, además de lo preceptuado en el artículo 7º y 7º bis deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Testimonio de la resolución que le reconoce personería jurídico-política;
- b) Declaración de principios, programa o bases de acción política y carta orgánica nacional;
- c) Acta de designación y elección de las autoridades nacionales del partido y de las autoridades de distrito;
- d) Domicilio partidario central y acta de designación de los apoderados.

Para conservar la personería jurídico-política, los partidos nacionales deben mantener en forma permanente el número mínimo de distritos establecido con personería jurídico-política vigente.

El Ministerio Público Fiscal verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo mes de cada año, e impulsará la declaración de caducidad de personerías jurídicas partidarias cuando corresponda.

Previo a la declaración de caducidad el juez competente intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de noventa (90) días, bajo apercibimiento de dar de baja al partido del Registro así como también su nombre y sigla.

ARTICULO 6º — Modificase el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: Los partidos políticos de distrito y nacionales pueden constituir alianzas de distrito o nacionales respectivamente de dos (2) o más partidos, de acuerdo a lo que establezcan sus respectivas cartas orgánicas, con el propósito de presentar candidatos para cargos públicos electivos.

Asimismo, los partidos de distrito que no formen parte de un partido nacional pueden integrar una alianza con al menos un (1) partido político nacional.

Los partidos políticos que integren la alianza deben requerir su reconocimiento, ante el juez federal con competencia electoral del distrito respectivo o de la Capital Federal, en el caso de las alianzas nacionales, hasta sesenta (60) días antes de la fecha de la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria, debiendo acompañar:

- a) El acuerdo constitutivo de la alianza, que incluya el acuerdo financiero correspondiente,
- b) Reglamento electoral,
- c) Aprobación por los órganos de dirección de cada partido, de la formación de la alianza transitoria de acuerdo a sus cartas orgánicas;
- d) Domicilio central y actas de designación de los apoderados;
- e) Constitución de la junta electoral de la alianza;
- f) Acuerdo del que surja la forma en que se distribuirán los aportes correspondientes al fondo partidario permanente.

Para continuar funcionando, luego de la elección general, en forma conjunta los partidos que integran la alianza, deberán conformar una confederación.

ARTICULO 7º — Incorporase como artículo 10 bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 10 bis: Los partidos políticos de distrito y nacionales pueden constituir confederaciones de distrito o nacionales respectivamente de dos (2) o más partidos para actuar en forma permanente. La confederación subroga los derechos políticos y financieros de los partidos políticos integrantes.

Para su reconocimiento deben presentar ante el juez federal con competencia electoral del distrito que corresponda, o de la Capital Federal en el caso de las confederaciones nacionales, los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo constitutivo y carta orgánica de la confederación;
- b) Nombre adoptado;
- c) Declaración de principios y programa o bases de acción política conjunta, sancionados por la asamblea de fundación y constitución;
- d) Acta de designación de las autoridades;
- e) Domicilio de la confederación y acta de designación de los apoderados;
- f) Libros a que se refiere el artículo 37, dentro de los dos (2) meses de obtenido el reconocimiento a los fines de su rúbrica.

Para participar en las elecciones generales como confederación deberán haber solicitado su reconocimiento ante el juez federal con competencia electoral competente hasta sesenta (60) días antes del plazo previsto para las elecciones primarias respectivas.

ARTICULO 8º — Incorpórase como artículo 10 ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 10 ter: Todo partido político debidamente inscrito, puede fusionarse con uno o varios partidos políticos presentando ante el juzgado federal con competencia electoral del distrito de su fundación:

- a) El acuerdo de fusión suscrito que se complementará con un documento en el que conste nombre, domicilio y matrícula de los firmantes;
- b) Actas de los órganos competentes de los partidos que se fusionan de las que surja la voluntad de la fusión;
- c) El resto de los requisitos establecido en los incisos b) a f) del artículo 7º de la presente ley;
- d) Constancia de la publicación del acuerdo de fusión en el boletín oficial del distrito de fundación de los partidos que se fusionan, por tres (3) días, y en la que conste que, en caso de oposición, la misma deberá presentarse en el juzgado con competencia electoral del distrito de fundación dentro de los veinte (20) días de la publicación.

El juzgado federal electoral competente verificará que la suma de los afiliados a los partidos que se fusionan alcanza el mínimo establecido del cuatro por mil (4‰) de los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito respectivo.

El partido político resultante de la fusión, gozará de personería jurídico-política desde su reconocimiento por el juez federal electoral competente, y se constituirá a todo efecto legal como sucesor de los partidos fusionados, tanto en sus derechos, como obligaciones patrimoniales, sin perjuicio de subsistir la responsabilidad personal que les corresponda a las autoridades y otros responsables de los partidos fusionados por actos o hechos anteriores a la fusión.

Se considerarán afiliados al nuevo partido político, todos los electores que a la fecha de la resolución judicial que reconoce la fusión, lo hubiesen sido de cualquiera de los partidos políticos fusionados, salvo que hubieren manifestado oposición en el plazo establecido precedentemente.

ARTICULO 9º — Modifícase el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueban la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los

quince (15) días hábiles de haber sido presentada. La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el juez federal con competencia electoral del distrito que corresponda. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, otra será conservada por el partido y las dos (2) restantes se remitirán a la justicia federal con competencia electoral.

ARTICULO 10. — Incorpórase como artículo 25 bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 25 bis: La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o violación de lo dispuesto en los artículos 21 y 24, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez federal con competencia electoral.

ARTICULO 11. — Incorpórase como artículo 25 ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 25 ter: No puede haber doble afiliación. Es condición para la afiliación a un partido la renuncia previa expresa a toda otra afiliación anterior.

ARTICULO 12. — Incorpórase como artículo 25 quáter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 25 quáter: Los ciudadanos pueden formalizar su renuncia por telegrama gratuito o personalmente ante la secretaría electoral del distrito que corresponda. A tal fin se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama gratuito para el remitente, para efectivizar las renunciaciones a partidos políticos. El gasto que demande este servicio será cargado, mediante el sistema sin previo pago, a la cuenta del Ministerio del Interior. El juzgado federal con competencia electoral una vez notificado de la renuncia a una afiliación, deberá darla de baja y comunicarlo al partido al cual ha renunciado.

ARTICULO 13. — Modificase el artículo 26 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: El registro de afiliados es público y está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación a que se refieren los artículos anteriores. Su organización y funcionamiento corresponde a los partidos políticos y a la justicia federal con competencia electoral.

Los electores tienen derecho a conocer la situación respecto de su afiliación. La Cámara Nacional Electoral arbitrará un mecanismo para que los electores puedan conocer su situación individual respecto de la misma restringiendo el acceso de terceros a estos datos.

ARTICULO 14. — Modificase el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: La elección de autoridades partidarias se llevará a cabo periódicamente, de acuerdo a sus cartas orgánicas, subsidiariamente por la

Ley Orgánica de los Partidos Políticos o por la legislación electoral. Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en todo el territorio de la Nación, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

ARTICULO 15. — Modifícase el artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera

Artículo 33: No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

a) Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;

b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios;

c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;

d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tribunales de faltas municipales;

e) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar.

f) Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983;

g) Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.

Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones nacionales en violación a lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 16. — Modifícase el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 50: Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos:

- a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años;
- b) La no presentación a dos (2) elecciones nacionales consecutivas;
- c) No alcanzar en dos (2) elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento (2%) del padrón electoral del distrito que corresponda;
- d) La violación de lo determinado en los artículos 7º, inciso e) y 37, previa intimación judicial;
- e) No mantener la afiliación mínima prevista por los artículos 7º y 7º ter;
- f) No estar integrado un partido nacional por al menos cinco (5) partidos de distrito con personería vigente;
- g) La violación a lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo 33 de la presente ley.

ARTICULO 17. — Modifícase el artículo 53 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 53: En caso de declararse la caducidad de la personería jurídico-política de un partido, podrá ser solicitada nuevamente, a partir de la fecha de su caducidad y luego de celebrada la primera elección nacional, cumpliendo con lo dispuesto en el título II, previa intervención del procurador fiscal federal.

El partido extinguido por sentencia firme no podrá ser reconocido nuevamente con el mismo nombre, la misma carta orgánica, declaración de principios, programa o bases de acción política, por el término de seis (6) años, a partir de la fecha de la sentencia.

Por el mismo término los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito no podrán registrar nuevos partidos integrados por ex afiliados a un mismo partido político declarado caduco que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las afiliaciones requeridas para la constitución del nuevo partido.

TITULO II

Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias

CAPITULO I

Agrupaciones políticas

ARTICULO 18. — Entiéndese por agrupaciones políticas a los partidos políticos, confederaciones y alianzas participantes en el proceso electoral. En adelante, se denomina elecciones primarias a las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

ARTICULO 19. — Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista.

La justicia nacional electoral entenderá en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a dichas elecciones. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior prestará la colaboración que le requiera en la organización de las elecciones primarias.

A los efectos de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, los juzgados federales con competencia electoral ejercerán las funciones conferidas por el Código Electoral Nacional a las Juntas Electorales Nacionales en todo lo que no se contradiga expresamente con la presente ley.

Las decisiones de los jueces federales con competencia electoral serán apelables ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas de su notificación, fundándose en el mismo acto. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral sólo procede deducirse recurso extraordinario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. Ni su interposición, ni su concesión suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así se disponga.

En todo lo que no se encuentre modificado en el presente título se aplicarán las normas, procedimientos y sanciones establecidas en el Código Electoral Nacional Ley 19.945 y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215.

ARTICULO 20. — La convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo nacional con una antelación no menor a los noventa (90) días previos a su realización.

Las elecciones previstas en el artículo anterior deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

ARTICULO 21. — La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el Código Electoral Nacional y en la presente ley.

Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas.

Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2‰) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.

Las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1‰) del total de los inscritos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

ARTICULO 22. — Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en las de una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos.

CAPITULO II

Electores

ARTICULO 23. — En las elecciones primarias deben votar todos los electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la justicia nacional electoral.

Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciocho (18) años de edad a partir del día de la elección general.

El elector votará en el mismo lugar en las dos elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

ARTICULO 24. — Los electores deben emitir un (1) solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas.

Se dejará constancia en el documento cívico de conformidad con el artículo 95 del Código Electoral Nacional.

CAPITULO III

Presentación y oficialización de listas

ARTICULO 25. — Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral que corresponda la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la elección general. Las boletas de todas las listas de una misma agrupación tendrán el mismo color que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, deberán utilizar en las boletas de todas sus listas el color blanco. En el caso de las agrupaciones nacionales, el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal asignará los colores que serán utilizados por todas las agrupaciones de distrito de cada agrupación nacional, comunicándolo a los juzgados electorales de distrito para que esos colores no sean asignados a otras agrupaciones.

ARTICULO 26. — Las juntas electorales partidarias se integrarán, asimismo, con un (1) representante de cada una de las listas oficializadas.

Las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.012 y su decreto reglamentario;
- b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
- c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;
- d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren;
- e) Avaes establecidos en el artículo 21 de la presente ley;
- f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;
- g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Las listas podrán presentar copia de la documentación descrita anteriormente ante la justicia electoral.

ARTICULO 27. — Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, Ley 24.012, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web oficial de cada agrupación política.

ARTICULO 28. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la resolución de la junta electoral de la agrupación puede ser apelada por cualquiera de las listas de la propia agrupación ante los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto.

Los juzgados deberán expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

La resolución de los jueces de primera instancia podrá ser apelada ante la Cámara Nacional Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto. El juzgado federal con competencia electoral de primera instancia deberá elevar el expediente a la Cámara Nacional Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de interpuesto el recurso.

La Cámara deberá expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde su recepción.

ARTICULO 29. — Tanto la solicitud de revocatoria como los recursos interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos con efecto suspensivo.

ARTICULO 30. — La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentra firme, será comunicada por la junta electoral de la agrupación, dentro de las veinticuatro (24) horas, al juzgado federal con competencia electoral que corresponda, el que a su vez informará al Ministerio del Interior a los efectos de asignación de aporte, espacios publicitarios y franquicias que correspondieren.

En idéntico plazo hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un representante para integrar la junta electoral partidaria.

CAPITULO IV

Campaña electoral

ARTICULO 31. — La campaña electoral de las elecciones primarias se inicia treinta (30) días antes de la fecha del comicio. La publicidad electoral audiovisual puede realizarse desde los veinte (20) días anteriores a la fecha de las elecciones primarias. En ambos casos finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.

ARTICULO 32. — La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del que les corresponderá, por aporte de campaña para las elecciones generales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a una (1) boleta por elector.

Ambos aportes serán distribuidos a las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

A su vez, serán distribuidos por la agrupación Política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas cuarenta (40) días antes de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

ARTICULO 33. — Los gastos totales de cada agrupación política para las elecciones primarias, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del límite de gastos de campaña para las elecciones generales.

Las listas de cada una de las agrupaciones políticas tendrán el mismo límite de gastos, los que en su conjunto no podrán superar lo establecido precedentemente.

Por la lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto precedentemente, serán responsables solidariamente y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido, los precandidatos y el responsable económico-financiero designado.

ARTICULO 34. — Las agrupaciones políticas y sus listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias.

Si una agrupación política contratara publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción, será sancionada con la pérdida del derecho de recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para el financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones de aplicación en la elección general correspondiente.

Si una emisora, ya sea televisiva o sonora, contratara o emitiera publicidad electoral, en violación al presente artículo, será considerado falta grave, siendo pasibles de las sanciones previstas por el artículo 106 de la Ley 26.522, notificándose a sus efectos a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Los precandidatos y el responsable económico-financiero de la lista interna que contrataren publicidad en violación al primer párrafo del presente artículo, serán solidariamente responsables y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del valor de la contratación realizada.

ARTICULO 35. — La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior distribuirá por sorteo público con citación a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, los espacios de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Las agrupaciones políticas distribuirán, a su vez, tales espacios en partes iguales entre las listas internas oficializadas.

ARTICULO 36. — Veinte (20) días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico-financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, deberá presentar ante el responsable económico-financiero de la agrupación política, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación de origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la

campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, para las campañas generales.

La no presentación del informe previsto en el párrafo anterior, hará pasible solidariamente a los precandidatos y al responsable económico-financiero de la lista interna, de una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%) del total de los fondos públicos recibidos por cada día de mora en la presentación.

Una vez efectuada la presentación del informe final por la agrupación política en los términos del siguiente artículo, el responsable económico-financiero de la lista interna deberá presentar el informe final ante el juzgado federal con competencia electoral que corresponda, para su correspondiente evaluación y aprobación.

Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo para la presentación del informe final por el responsable económico-financiero de la lista interna ante la agrupación política, el juez federal con competencia electoral podrá disponer la aplicación de una multa a los precandidatos y al responsable económico-financiero, solidariamente, de hasta el cuádruplo de los fondos públicos recibidos, y la inhabilitación de los candidatos de hasta dos (2) elecciones.

ARTICULO 37. — Treinta (30) días después de finalizada la elección primaria, cada agrupación política que haya participado de la misma, debe realizar y presentar ante el juzgado federal con competencia electoral que corresponda, un informe final detallado sobre los aportes públicos recibidos y privados, discriminados por lista interna con indicación de origen y monto, así como los gastos realizados por cada lista, durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto para las campañas generales regulado en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y será confeccionado en base a la información rendida por las listas internas que cumplieren con lo dispuesto en el artículo precedente, indicándose asimismo las que no lo hubieren hecho.

El incumplimiento de la presentación del informe final de campaña, en la fecha establecida, facultará al juez a aplicar una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%), del total de los fondos públicos que le correspondan a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente, por cada día de mora en la presentación. Transcurridos noventa (90) días, desde el vencimiento del plazo de que se trata, el juez interviniente podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

CAPITULO V

Boleta de sufragio

ARTICULO 38. — Las boletas de sufragio tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional.

Serán confeccionadas e impresas por cada agrupación política que participe de las elecciones primarias, de acuerdo al modelo de boleta presentado por cada lista interna.

Además de los requisitos establecidos en el Código Electoral Nacional, cada sección deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, denominación y letra de la lista interna.

Cada lista interna presentará su modelo de boleta ante la junta electoral de la agrupación política dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquélla oficializarla dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación. Producida la oficialización la junta electoral de la agrupación política someterá, dentro de las veinticuatro (24) horas, a la aprobación formal de los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda, los modelos de boletas de sufragios de todas las listas que se presentarán en las elecciones primarias, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

CAPITULO VI

Elección y escrutinio

ARTICULO 39. — Los lugares de ubicación de las mesas de votación y las autoridades de las mismas deberán ser coincidentes para las elecciones primarias y las elecciones generales que se desarrollen en el mismo año, salvo modificaciones imprescindibles.

La Cámara Nacional Electoral elaborará dos (2) modelos uniformes de actas de escrutinio, para las categorías presidente y vicepresidente, el primero y diputados y senadores el segundo, en base a los cuales los juzgados federales con competencia electoral confeccionarán las actas a utilizar en las elecciones primarias de sus respectivos distritos. En ellos deberán distinguirse sectores con el color asignado a cada agrupación política, subdivididos a su vez de acuerdo a las listas internas que se hayan presentado, consignándose los resultados por lista y por agrupación para cada categoría.

Para la conformación de las mesas, la designación de sus autoridades, la compensación en concepto de viático por su desempeño, la realización del escrutinio y todo lo relacionado con la organización de las elecciones primarias, se aplicarán las normas pertinentes del Código Electoral Nacional.

ARTICULO 40. — En cuanto al procedimiento de escrutinio, además de lo establecido en el Código Electoral Nacional, se tendrá en cuenta que:

a) Si en un sobre aparecieren dos (2) o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría, se computará sólo una de ellas, destruyéndose las restantes;

b) Se considerarán votos nulos cuando se encontraren en el sobre dos (2) o más boletas de distintas listas, en la misma categoría, aunque pertenezcan a la misma agrupación política.

ARTICULO 41. — Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política.

Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto en el Código Electoral Nacional.

ARTICULO 42. — Concluida la tarea del escrutinio provisorio por las autoridades de mesa se consignará en el acta de cierre, la hora de finalización del comicio, número de sobres, número total de sufragios emitidos, y el número de sufragios por cada lista interna de cada agrupación política en letras y números.

Asimismo deberá contener:

a) Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco;

b) El nombre del presidente, el suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;

c) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto electoral, y las que hagan con referencia al escrutinio.

El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno de éstos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscripto por él, por los suplentes y los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarlo.

El fiscal que se presenta antes de la clausura de los comicios señalará la hora y motivo del retiro; en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes o la autoridad electoral. Asimismo, se dejará constancia de su reintegro en caso de que éste se produzca.

ARTICULO 43. — Una vez suscritas el acta de cierre, las actas de escrutinio y los certificados de escrutinio para los fiscales, el presidente de mesa comunicará el resultado del escrutinio de su mesa al juzgado federal con competencia electoral que corresponde y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, mediante un telegrama consignando los resultados de cada lista interna de cada respectiva agrupación política según el modelo que confeccione el correo postal, y apruebe el juzgado federal con competencia electoral, a efectos de su difusión preliminar.

CAPITULO VII

Proclamación de los candidatos

ARTICULO 44. — La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación de cada agrupación se hará mediante fórmula en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

Las candidaturas honoríficas se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección de diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria.

Los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados:

a) En el caso de la categoría presidente y vicepresidente de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral la que procederá a hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las agrupaciones políticas nacionales,

b) En el caso de las categorías senadores y diputados nacionales, a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganadora.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo a lo establecido precedentemente, efectuarán la proclamación de los candidatos electos, y la notificarán en el caso de la categoría presidente y vicepresidente de la Nación al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, y en el caso de las categorías senadores y diputados nacionales, a los juzgados federales con competencia electoral de los respectivos distritos.

Los juzgados con competencia electoral tomarán razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos. Las agrupaciones políticas no podrán intervenir en los comicios generales bajo otra personalidad que postulando a los que resultaron electos y por las respectivas categorías, en la elección primaria, salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad.

ARTICULO 45. — No podrán participar en las elecciones generales, las agrupaciones políticas que para la elección de senadores, diputados de la Nación y parlamentarios del Mercosur, hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría.

Para la categoría de presidente y vicepresidente se entenderá el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en todo el territorio nacional.

ARTICULO 46. — Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopten un sistema de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con las elecciones primarias establecidas en esta ley, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley 15.262.

TITULO III

Financiamiento de las campañas electorales

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales del financiamiento de

las campañas

ARTICULO 47. — Modifícase el artículo 5º de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.175, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: *Financiamiento público.* El Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos en las condiciones establecidas en esta ley.

Con tales aportes los partidos políticos podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Desarrollo institucional;
- b) Capacitación y formación política;
- c) Campañas electorales primarias y generales.

Se entiende por desarrollo institucional todas las actividades políticas, institucionales y administrativas derivadas del cumplimiento de la Ley 23.298, la presente ley y la carta orgánica partidaria, así como la actualización, sistematización y divulgación doctrinaria a nivel nacional o internacional.

ARTICULO 48. — Modificase el artículo 27 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: *Responsables.* En forma previa al inicio de la campaña electoral, las agrupaciones políticas, que presenten candidaturas a cargos públicos electivos deben designar dos (2) responsables económico-financieros, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, quienes serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al Juez federal con competencia electoral correspondiente, y al Ministerio del Interior.

ARTICULO 49. — Modificase el artículo 29 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: *Constitución de fondo fijo.* Las erogaciones que por su monto sólo puedan ser realizadas en efectivo, se instrumentarán a través de la constitución de un fondo fijo. Cada gasto que se realice utilizando el fondo fijo debe contar con la conformidad prevista en el artículo siguiente y la documentación respaldatoria de dicho gasto.

ARTICULO 50. — Modificase el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: *Constancia de operación.* Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral, superior a un mil (1.000) módulos electorales deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una "constancia de operación para campaña electoral", en la que deberá constar los siguientes datos:

ARTICULO 51. — Modificase el artículo 31 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: *Alianzas.* Los partidos políticos podrán constituir alianzas electorales de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 23.298.

Al iniciarse la campaña electoral las alianzas electorales en aquellos distritos en que presenten candidaturas a cargos públicos electivos nacionales deben designar dos (2) responsables económico-financieros de campaña, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 27 de la presente ley, quienes serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente.

ARTICULO 52. — Modificase el artículo 34 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 34: Aportes de campaña. La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales deberá determinar el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales.

Para los años en que deban realizarse elecciones presidenciales, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional debe prever tres (3) partidas diferenciadas: una (1) para la elección de presidente, y el financiamiento de la segunda vuelta electoral de acuerdo a lo establecido en esta ley, la segunda para la elección de senadores nacionales y la tercera para la elección de diputados nacionales. Para los años en que sólo se realizan elecciones legislativas la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional debe prever las dos (2) últimas partidas.

De la misma forma en los años mencionados debe prever partidas análogas por categoría de electores a elegir para aporte extraordinario de campañas electorales para elecciones primarias, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del que se asigna para las campañas electorales de las elecciones generales.

ARTICULO 53. — Modifícase el artículo 35 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 20.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: Impresión de boletas. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas los recursos económicos que les permitan imprimir el equivalente a una boleta y un voto (1,5) por elector registrado en cada distrito.

La justicia electoral informará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior la cantidad de listas oficializadas para la elección correspondiente. La justicia electoral efectuará la distribución correspondiente por distrito electoral y categoría.

ARTICULO 54. — Modifícase el artículo 36 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 20.215, el que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 36: Distribución de aportes. Los fondos correspondientes al aporte para la campaña electoral, tanto para las elecciones primarias como para las generales, se repartirán entre las agrupaciones políticas que hayan oficializado listas de candidaturas de la siguiente manera:

Elecciones presidenciales:

a) Cincuenta por ciento (50%) del monto asignado por el presupuesto en forma igualitaria entre las listas presentadas;

b) Cincuenta por ciento (50%) del monto asignado por el presupuesto se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos, en proporción al total de electores correspondientes a cada uno. Efectuada tal operación, se distribuirá a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido

hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Las agrupaciones políticas que participen en la segunda vuelta recibirán como aportes para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor aporte en campaña para la primera vuelta.

Elecciones de diputados:

El total de los aportes se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante para cada distrito, se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50%), se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Elecciones de senadores:

El total de los aportes se distribuirá entre los ocho (8) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante para cada distrito, se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50%) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Para el caso de agrupaciones de distrito sin referencia directa nacional se les entregará el monto íntegro de los aportes.

Para las elecciones primarias se aplicarán los mismos criterios de distribución entre las agrupaciones políticas que se presenten.

El Ministerio de Economía publicará la nómina y monto de los aportes por todo concepto.

El Ministerio de Economía depositará los aportes al inicio de la campaña una vez oficializadas las listas.

ARTICULO 55. – Modifícase el artículo 40 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 2015, el que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 40: *Reservación de los aportes.* El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.

El remanente del aporte de boletas o el total, en caso que no haya acreditado el gasto en el informe final de campaña, deberá ser reintegrado por las agrupaciones políticas dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral. Verificado el plazo la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior procederá a compensar la suma adeudada, de los aportes públicos que le correspondan en el año.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.

ARTICULO 50. — Modifícase el artículo 43 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 43: *Espacios en emisoras de radiodifusión televisiva y sonora abierta o por suscripción.* Los espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora televisiva abierta o por suscripción, serán distribuidos exclusivamente por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, para todas las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para cargos públicos electorales, para la difusión de sus mensajes de campaña.

Las agrupaciones políticas, así como los candidatos oficializados por éstas, en ningún modo podrán contratar o adquirir, por sí o por terceros espacios en cualquier medio de radio o televisión, para promoción con fines electorales.

Asimismo, las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, no podrán emitir publicidad electoral que no sea la distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior.

En el caso de retransmisión de la señal se asignará a cada una de las fórmulas el cincuenta por ciento (50%) de los espacios asignados al que más espacios hubiera reservado en la retransmisión.

ARTICULO 51. — Créase como capítulo III bis del título III a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

CAPITULO III

De la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual

Artículo 43 bis. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior distribuirá los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las elecciones primarias y candidaturas para las elecciones generales, para la transmisión de sus mensajes de campaña. En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mensajes serán emitidos por emisoras de amplitud y emisoras de frecuencia modulada.

Artículo 43 ter. A efectos de realizar la distribución de los espacios de publicidad electoral en los servicios audiovisuales, la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con anterioridad al inicio de la campaña electoral correspondiente, el listado de los servicios televisivos y radiales autorizados por el organismo y su correspondiente tiempo de emisión, para la distribución de los espacios. A los efectos de esta ley, se entiende por espacio de publicidad electoral a la cantidad de tiempo asignado a los fines de transmitir publicidad política por parte de la agrupación.

Artículo 43 quater. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522, los servicios de comunicación están obligados a reservar diez por ciento (10%) del tiempo total de programación para fines electorales.

Artículo 43 quinquies. En caso de segunda vuelta electoral por la elección de presidente y vicepresidente, las fórmulas participantes recibirán el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los espacios recibidos por la agrupación política que mayor espacios hubiera obtenido en la primera vuelta.

Artículo 43 sexies. La totalidad de los espacios de radiodifusión y los espacios en los medios audiovisuales serán distribuidos tanto para las elecciones primarias como las elecciones generales de la siguiente forma:

- a) Cincuenta por ciento (50%) por igual, entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen precandidatos.
- b) Cincuenta por ciento (50%) restante entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas, en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior para la categoría diputados nacionales. En el caso que causa una agrupación política no realizase publicidad en los servicios audiovisuales, no podrá transferir bajo ningún concepto, los espacios asignados a otro candidato, o agrupación política para su utilización.

Artículo 43 septies. La distribución de los horarios y los medios en que se transmitirá la publicidad electoral, se realizará por sorteo público, para el reparto equitativo. A tal efecto el horario de transmisión será el comprendido entre las seis (6) de la tarde y la una (1:00) del día siguiente.

En la presente distribución se deberá asegurar a todas las agrupaciones políticas que presenten listas de candidatos, la rotación en todos los horarios y

al menos dos (2) veces por semana en horario central en los servicios de comunicación audiovisual. Cualquier solicitud de cambio del espacio de publicidad electoral, que presente el servicio de comunicación y/o la agrupación política, deberá ser resuelta por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de dicha solicitud. La solicitud no implicará la posibilidad de suspender la transmisión de la pauta vigente, hasta que se expida el organismo correspondiente.

En aquellos centros en que la cobertura de los servicios de comunicación audiovisual abarque más de un distrito, la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá garantizar la distribución equitativa de estos espacios entre las agrupaciones políticas que compitan en dichos distritos.

Artículo 43 bis. — Los gastos de producción de los mensajes para su difusión en los servicios de comunicación audiovisual de las agrupaciones políticas, serán sufragados con sus propios recursos.

Artículo 43 ter. — Será obligatorio para las agrupaciones políticas la subtitulación de los mensajes que se transmitan en los espacios televisivos que se cedan en virtud de esta ley.

ARTICULO 58. — Incorpórase como artículo 44 bis al capítulo IV, del título III, de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 44 bis. — *Financiamiento privado.* Constituye financiamiento privado de campaña electoral toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que una persona física efectúe a una agrupación política, destinado al financiamiento de gastos electorales.

Las donaciones de las personas físicas deberán realizarse mediante transferencia bancaria, cheque en efectivo, mediante internet, o cualquier otro medio siempre que permita la identificación del donante. Dichas contribuciones deben estar respaldadas con los comprobantes correspondientes. En el informe final de campaña se deberá informar la identificación de las personas que hayan realizado las contribuciones o donaciones.

Queda prohibida toda donación o contribución a una agrupación política por personas de influencia real.

ARTICULO 59. — Incorpórase como capítulo IV bis del título III a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

CAPITULO IV BIS

De las encuestas y servicios de opinión

Artículo 44 quater. — La Comisión Nacional Electoral creará un Registro de Empresas de Encuestas y Servicios de Opinión. Aquellas empresas que deseen hacer públicas por cualquier medio encuestas de opinión, o prestar servicios a las

agrupaciones políticas, o a terceros, durante la campaña electoral por cualquier medio de comunicación, deberán inscribirse en el mismo.

El registro deberá abrirse con una anterioridad no menor a los treinta (30) días antes de la fecha de finalización de las listas de candidatos. Dicha inscripción deberá renovarse ante cada acto electoral.

Durante la duración de la campaña electoral, y ante cada trabajo realizado para una agrupación política, o para terceros, las empresas deberán presentar ante el registro del distrito correspondiente, un informe donde se individualice el trabajo realizado, quién realizó la contratación, el monto facturado por trabajo realizado, un detalle técnico sobre la metodología científica utilizada, el tipo de encuesta realizada, el tamaño y características de la muestra utilizada, procedimientos de selección de los entrevistados, el error estadístico aplicable y la fecha del trabajo de campo.

Dicho informe será publicado en el sitio web oficial de la justicia nacional electoral para su público acceso por la ciudadanía.

Aquellas empresas que no se encuentran durante el período inscritas en el Registro, no podrán difundir por ningún medio, trabajos de sondeo o encuestas de opinión, durante el período de la campaña electoral.

Artículo 44. — Desde quince días antes de las elecciones generales, ningún medio de comunicación, ya sean éstos audiovisuales, de radiodifusión, gráficos, Internet, o cualquier otro, podrá publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión, o proporcionar datos, ni referirse a sus datos.

Dentro del período que la presente ley autoriza para la realización de trabajos de sondeos y encuestas de opinión, los medios masivos de comunicación deberán citar la fuente de información, dando a conocer el detalle técnico del trabajo realizado.

ARTICULO 43. — Modifícase el artículo 45 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: *límite de gastos.* En las elecciones nacionales, los gastos destinados a cada distrito electoral para cada categoría que realice una agrupación política no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores políticos, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo permitido para la primera vuelta.

ARTICULO 44. 1. — Incorpórase como artículo 45 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 45: *Gasto electoral.* A los efectos de esta ley, se entiende como gasto electoral toda erogación realizada por una agrupación política, efectuada durante el período establecido para la realización de la campaña electoral, independientemente de la fecha de efectivo pago de cualquier gasto electoral, y aun cuando se encuentren pendientes de pago, para el financiamiento de:

a) Publicidad electoral dirigida directa o indirectamente, a promover el voto para una agrupación política determinada, cualquiera sea el lugar, la forma y el medio que utilice;

b) Las encuestas o estudios de opinión sobre materias electorales o sociales que encargue los candidatos o las agrupaciones políticas durante la campaña electoral;

c) Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo;

d) El financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los mismos y sus candidatos;

e) Contratación de personas que presten servicios a las candidaturas;

f) Gastos realizados por el desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de las agrupaciones políticas y de las personas que presten servicios a las candidaturas, así como para el transporte de implementos de propaganda;

g) Cualquier otro gasto que tenga relación con el funcionamiento permanente del partido.

ARTICULO 46: — Modifícase el artículo 49 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 20.000, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 49: *Gastos en publicidad.* Quedan expresamente prohibidos los gastos de publicidad con cargo a cuenta de terceros.

Para la cobertura de la publicidad electoral que no se encuentre alcanzada por la presente ley, el artículo 43 será excluyente la participación de los responsables económicos-financieros de las agrupaciones políticas, debiendo refrendar las órdenes respectivas en el informe final.

ARTICULO 47: — Modifícase el artículo 48 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 20.000, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 48: — Modifícase el artículo 58 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 20.000, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 58: *Responsables económicos-financieros.* Noventa (90) días después de finalizada la elección, el tesorerero y los responsables económicos-financieros de la campaña deberán

presentar, en forma conjunta, ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

ARTICULO 58. — Incorpórase como artículo 58 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 58 bis: *Rubros de gastos.* En el informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

- a) Gastos de inscripción;
- b) Gastos de renta y arrendamientos;
- c) Inversión en material para el trabajo público de la agrupación política incluyendo publicaciones;
- d) Gastos de publicidad electoral;
- e) Gastos por servicios y sondeos o encuestas de opinión;
- f) Servicios de imprenta;
- g) Gastos de transporte y de rendición de cuentas;
- h) Gastos de impresión de boletines;
- i) Otros gastos debidamente fundamentados.

ARTICULO 62. — Incorpóranse como incisos e) y f) al artículo 62 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, los siguientes:

- e) Contratar o adquirir, por sí o por terceros espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales, en violación a lo previsto en el artículo 43;
- f) No restituir, dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral, el remanente de boletines o el total, en caso que no haya acreditado el gasto en el límite de campaña.

ARTICULO 66. — Modifícase el artículo 66 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: Será sancionada con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, la persona física o jurídica que efectúe contribuciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establece el artículo 15 de la presente ley.

Será sancionado con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, el responsable partidario que aceptare o recibiere contribuciones o donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto, los directores y gerentes o representantes de medios de comunicación que aceptaren publicidad en violación a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo la conducta será considerada falta grave y comunicada para su tramitación a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual de acuerdo a la Ley 26.572.

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto, los proveedores en general que violen lo dispuesto en el artículo 17.

Las personas físicas, así como los propietarios, directores y gerentes o representantes de personas jurídicas que incurran en las conductas establecidas en el presente artículo serán pasibles de una pena accesoria de inhabilitación pasiva (5) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos políticos y para ser elegidos en las elecciones a cargos públicos nacionales, provinciales y municipales, para el ejercicio de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

ARTICULO 67: Modifícase el artículo 67 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 67: Incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la información prevista en los artículos 22, 23 y 58 facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%), por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

Transcurrido veintidós (22) días, del vencimiento del plazo de que se trate, el juez interviene para ordenar la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificados a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio de Justicia.

El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación del informe previsto en el artículo 58 facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al cero coma dos por ciento (0,02%) por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente, hasta un máximo de cinco (5) días antes del comicio.

ARTICULO 67. — Incorporase como artículo 67 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 67 bis. — Serán sancionadas con la prohibición de inscribirse en el Registro de Encuestas y Sondeos de Opinión por un período de dos (2) a cuatro (4) meses, las empresas de encuestas y sondeos de opinión que incumplieren en dos (2) oportunidades consecutivas con lo dispuesto en el artículo 11ter de la presente ley.

ARTICULO 68. — Incorporase como artículo 68 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 68 bis. — Constituye el módulo electoral como unidad de medida monetaria para determinar los límites de gastos autorizados por esta ley. El valor del módulo electoral será determinado anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 71. — Incorporase como artículo 71 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 71 bis. — Las resoluciones de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior tanto para las elecciones primarias como para las elecciones generales, sobre distribución o asignación a las agrupaciones políticas de cualquier tipo de espacios de publicidad electoral son apelables por las agrupaciones en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional Electoral. El recurso se interpondrá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse emitido la resolución de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior que interponga el Tribunal dentro de las setenta y dos (72) horas, con el expediente en el que se haya dictado la decisión recurrida y una contestación al memorial del apelante. La Cámara podrá ordenar la incorporación de otros elementos de prueba a solicitar a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior a la luz de las precisiones adicionales. Luego de ello, y previa intervención fiscal, resolverá.

TITULO IV

Modernización del Código Electoral Nacional

CAPITULO UNICO

ARTICULO 3. — Modifícase el inciso a) del artículo 3º del Código Electoral Nacional Ley 9.597, el que queda redactado de la siguiente manera:

a) Los demeritos que se cometan tales en juicio;

ARTICULO 4. — Modifícase el inciso b) del artículo 3º del Código Electoral Nacional Ley 9.597, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7. — Modifícase el nombre del capítulo II, del título I y el artículo 15 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, por los siguientes:

CAPITULO II

Del Registro Nacional de Electores

Artículo 15: *Registro Nacional de Electores.* El Registro Nacional de Electores es único y contiene los siguientes subregistros:

1. De electores habilitados;
2. De electores inhabilitados y excluidos;
3. De ciudadanos extranjeros residentes en el exterior; y
4. De ciudadanos gozantes de la libertad.

El Registro Nacional de Electores consta de registros informatizados y de soporte documental. El registro informatizado debe contener, por cada elector los siguientes datos: apellidos y nombres, sexo, lugar y fecha de nacimiento, estado, profesión, tipo y número de documento cívico, especificando de qué se trata, fecha de identificación y datos filiatorios. Se constatará la condición de ausente por desaparición forzada en los casos que lo requiera. La autoridad de aplicación determina en qué forma se incorporan las huellas dactilares, fotografía y firma de los electores. El soporte documental deberá contener además de los datos establecidos en el registro informatizado, las huellas dactilares y la firma original de los electores.

Corresponde a la Cámara Nacional Electoral actualizar la profesión de los electores.

ARTICULO 7. — Modifícase el artículo 16 del Código Electoral Nacional Ley 19.945 el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: *Distritos electorales por distrito.* En cada secretaría electoral se realiza el subregistro de los electores de distrito, el cual contendrá los datos informatizados por medios informáticos por la Cámara Nacional Electoral, de acuerdo con los datos que consten en el Registro Nacional de Electores.

ARTICULO 7. — Modifícase el artículo 17 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: *Organización del Registro Nacional de Electores.* El Registro Nacional de Electores es organizado por la Cámara Nacional Electoral, quien será la autoridad competente para disponer la organización, confección y actualización del registro que lo componen. Dicho registro contendrá los datos de todos los electores y debe ser organizado por distrito.

Las modalidades de actualización que establezca comprenderán la modificación del registro registral de los electores, por la admisión de reclamos interpuestos y en base a por las constancias obtenidas de tareas de fiscalización, y deberá remitir al Registro Nacional de las Personas con la constancia documental que acredite la modificación.

El Registro Nacional de las Personas deberá remitir al Registro Nacional de Electores, en forma electrónica los datos que correspondan a los electores y futuros electores. Sin perjuicio de ello, debe remitir periódicamente las constancias reglamentarias que acrediten cada asiento informático, las que quedarán en custodia en forma única y centralizada, en la Cámara Nacional Electoral.

Estas constancias servirán como medio de prueba supletorio en caso de controversias sobre los datos registrales informáticos.

La Cámara Nacional Electoral podrá reglamentar las modalidades bajo las cuales el Registro Nacional de las Personas deberá remitir la información, así como también las formas adecuadas para su actualización y fiscalización permanente, tal como previsto en la presente ley, y de acuerdo a la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías que puedan mejorar el sistema de registro de electores.

Queda a cargo de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el acceso libre y gratuito a la información contenida en el Registro Nacional de Electores, en los términos de las leyes electorales.

ARTICULO 17 bis. - Se inserta como artículo 17 bis del Código Electoral Nacional, con el siguiente texto:

Artículo 17 bis. - La actualización y depuración de los registros es permanente y se realiza:

- a) Incluyendo los nuevos electores inscritos;
- b) Asegurando que en base de datos no exista más de un (1) registro válido para un mismo elector;
- c) Depurar los registros duplicados por cambio de domicilio de los electores;
- d) Actualizar la información de los electores;
- e) Excluir los registros fallecidos.

ARTICULO 18. - Se modifica el artículo 22 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, en el siguiente sentido de la siguiente manera:

Artículo 22. - **Registro de electores.** El Registro Nacional de las Personas cursará mensualmente a la Cámara Nacional Electoral, la nómina de los electores inscritos, agregando los respectivos documentos cívicos. A falta

de ellos en forma de copia dactiloscópica o constancia de la declaración de testigos o la certificación emitida en virtud de la prevista por el artículo 46 de la Ley 17.671.

Una vez recibida la información, se ordenará la baja del registro correspondiente.

Los supuestos mencionados, se anularán de inmediato, para su posterior destrucción.

La nómina de los fallecidos será publicada, por el plazo que determine la Cámara Nacional Electoral, en el sitio de Internet de la justicia nacional electoral al menos una vez al año y, en todo los casos, diez (10) días antes de cada elección, en acto público y en presencia de un (1) delegado del Registro Nacional de las Personas, se procederá a destruir los documentos cívicos de los electores fallecidos hasta la fecha del cierre del movimiento de altas y bajas contemplado en esta norma.

El fallecimiento de un elector acaecido en el extranjero se acreditará con la comunicación de defunción al consulado argentino del lugar donde ocurriere, al Registro Nacional de las Personas, y por conducto de éste a la Cámara Nacional Electoral.

ARTÍCULO 70. — Modifícase el artículo 24 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, en la siguiente forma y en el texto de la siguiente manera:

Artículo 24. *Impedimentos (faltas o delitos).* Las inscripciones múltiples, los errores o duplicaciones y faltas en las mismas y las faltas o delitos sancionados por esta ley cometidos en conocimiento de los organismos y jueces competentes, anulan el voto y el sufragio.

El Registro Nacional de las Personas y la Cámara Nacional Electoral, enviarán semestralmente a la Cámara Nacional Electoral del Ministerio del Interior la estadística sobre el movimiento de altas y bajas registrado en todas las jurisdicciones hasta el día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 71. — Modifícase el capítulo III del título I del Código Electoral Nacional en la siguiente forma y en el texto de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

Padrones de electores

Artículo 72. *Padrones provisionales.* El Registro Nacional de Electores y los subregistros de electores de todos los distritos, tienen carácter público, con las prerrogativas de publicidad correspondientes, para ser susceptibles de consulta por los ciudadanos inscritos en ellos. Los padrones provisionales se elaboran por los datos de los subregistros de electores por distritos y se actualizan hasta ciento ochenta (180) días antes de cada elección general, así como también las personas que cumplan dieciocho (18) años de edad a partir del mismo día del comicio. Los padrones

<p>provisión de los datos de los electores en los documentos de los mismos electores.</p>	<p>Los datos contendrán los siguientes datos: número y clase de elector, nombre, sexo y domicilio de los inscritos. Los datos serán ordenados por distrito y sección.</p>
<p>Los jueces electorales de la Cámara Nacional Electoral podrán solicitar la provisión de los datos de los electores.</p>	<p>Los jueces podrán requerir la colaboración de la Dirección Nacional Electoral y el Ministerio del Interior para la impresión de las listas de los electores y fiscalizar e inspeccionarán todo el proceso de impresión.</p>
<p>Artículo 27. La Cámara Nacional Electoral podrá disponer de los datos de los electores en el exterior de la República para las elecciones de los miembros de la Cámara Nacional Electoral, con las previsiones de la Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley de Publicidad, y podrá también disponer de los datos de los electores en el extranjero para las elecciones de los miembros de la Cámara Nacional Electoral.</p>	<p>de padrones provisionales. La Cámara Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional Electoral, podrá disponer de los datos de los electores en el exterior de la República para las elecciones de los miembros de la Cámara Nacional Electoral, con las previsiones de la Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley de Publicidad, y podrá también disponer de los datos de los electores en el extranjero para las elecciones de los miembros de la Cámara Nacional Electoral.</p>
<p>Artículo 28. Fijados los datos de los electores en los padrones provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, los electores tendrán derecho a reclamar ante el juez electoral durante un plazo de diez días corridos a partir de la publicación de aquéllos, personalmente o por escrito, a la postal en forma gratuita, o vía web. En estos últimos casos, la Cámara Nacional Electoral deberá disponer los mecanismos necesarios para verificar la información objeto del reclamo.</p>	<p>de los electores. Plazos. Los electores que por cualquier motivo no estén inscritos en los padrones provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar ante el juez electoral durante un plazo de diez días corridos a partir de la publicación de aquéllos, personalmente o por escrito, a la postal en forma gratuita, o vía web. En estos últimos casos, la Cámara Nacional Electoral deberá disponer los mecanismos necesarios para verificar la información objeto del reclamo.</p>
<p>Artículo 29. El ciudadano que impugnar cualquier acto de la Cámara Nacional Electoral con respecto a los datos de los electores, o cualquier otro acto de la Cámara Nacional Electoral, podrá solicitar la eliminación o tacheo de los datos de los electores fallecidos o inhabilitados en las listas de los electores, o cualquier otro acto de la Cámara Nacional Electoral, o cualquier otro acto de la Cámara Nacional Electoral, o cualquier otro acto de la Cámara Nacional Electoral.</p>	<p>de los electores. Procedimiento. En el mismo período de tiempo que se establezca en esta ley, el ciudadano que impugnar cualquier acto de la Cámara Nacional Electoral con respecto a los datos de los electores, o cualquier otro acto de la Cámara Nacional Electoral, podrá solicitar la eliminación o tacheo de los datos de los electores fallecidos o inhabilitados en las listas de los electores, o cualquier otro acto de la Cámara Nacional Electoral, o cualquier otro acto de la Cámara Nacional Electoral, o cualquier otro acto de la Cámara Nacional Electoral.</p>
<p>El impugnante deberá notificar al juez electoral y al agente de la Cámara Nacional Electoral, y al juez electoral y al agente de la Cámara Nacional Electoral, y al juez electoral y al agente de la Cámara Nacional Electoral, y al juez electoral y al agente de la Cámara Nacional Electoral.</p>	<p>El impugnante deberá notificar al juez electoral y al agente de la Cámara Nacional Electoral, y al juez electoral y al agente de la Cámara Nacional Electoral, y al juez electoral y al agente de la Cámara Nacional Electoral, y al juez electoral y al agente de la Cámara Nacional Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 30. La Cámara Nacional Electoral podrá disponer de los datos de los electores en el exterior de la República para las elecciones de los miembros de la Cámara Nacional Electoral, con las previsiones de la Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley de Publicidad, y podrá también disponer de los datos de los electores en el extranjero para las elecciones de los miembros de la Cámara Nacional Electoral.</p>	<p>de los electores. Plazos. Los electores que por cualquier motivo no estén inscritos en los padrones provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar ante el juez electoral durante un plazo de diez días corridos a partir de la publicación de aquéllos, personalmente o por escrito, a la postal en forma gratuita, o vía web. En estos últimos casos, la Cámara Nacional Electoral deberá disponer los mecanismos necesarios para verificar la información objeto del reclamo.</p>
<p>Artículo 31. Fijados los datos de los electores en los padrones provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, los electores tendrán derecho a reclamar ante el juez electoral durante un plazo de diez días corridos a partir de la publicación de aquéllos, personalmente o por escrito, a la postal en forma gratuita, o vía web. En estos últimos casos, la Cámara Nacional Electoral deberá disponer los mecanismos necesarios para verificar la información objeto del reclamo.</p>	<p>de los electores. Plazos. Los electores que por cualquier motivo no estén inscritos en los padrones provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar ante el juez electoral durante un plazo de diez días corridos a partir de la publicación de aquéllos, personalmente o por escrito, a la postal en forma gratuita, o vía web. En estos últimos casos, la Cámara Nacional Electoral deberá disponer los mecanismos necesarios para verificar la información objeto del reclamo.</p>

El padrón electoral definitivo de acuerdo a las demarcaciones territoriales, las mesas electorales por circunscripción y por orden alfabético por apellido.

Compondrá el padrón general definitivo destinado al comicio, el número de orden del elector y el código de individualización utilizado en el documento nacional de identidad que permita la lectura automatizada de cada uno de los electores, los datos que para los padrones provisionales requiere la presente ley y un espacio para la firma.

ARTICULO 29. – Modifícase el primer párrafo del artículo 30 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 30. *Publicación en los padrones definitivos.* Los padrones generales definitivos serán publicados en el sitio web oficial de la justicia nacional electoral y en otros medios que se consideren convenientes. La Cámara Nacional Electoral encargará la impresión y distribución de los ejemplares del padrón electoral en soporte magnético de los mismos, para las elecciones primarias, en las que se incluirán, además los datos requeridos por el artículo 28 de los padrones provisionales, el número de orden del elector dentro de la circunscripción y una columna para la firma del elector.

ARTICULO 30. – Incorpórase como último párrafo al artículo 32 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el siguiente:

La justicia electoral distribuirá los padrones definitivos impresos de libertad a los establecimientos penitenciarios donde se celebran elecciones en forma electrónica a las representaciones diplomáticas y consules extranjeras, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 31. – Modifícase el artículo 39 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 39. *Circunscripciones territoriales.* A los fines electorales la Nación se divide en:

1. Distrito electoral. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada provincia, constituyen un distrito electoral.

2. Sección electoral. Serán subdivisiones de los distritos. Cada uno de los departamentos de las provincias, constituyen una sección electoral, con excepción de la ciudad autónoma de Buenos Aires, que se divide en comunas. En las secciones llevarán el nombre del partido o departamento de la provincia, o la denominación de la comuna correspondiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Circuito electoral. Serán subdivisiones de las secciones. Agruparán a los electores de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa electoral para formar un circuito.

4. En la demarcación de los circuitos se tendrán particularmente en cuenta los caminos, ríos, rutas y vías de comunicación entre poblaciones tratando de abreviar los límites de los circuitos desde el domicilio de los electores, y los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

Los circuitos serán generales correlativamente dentro del distrito.

La Cámara Nacional Electoral llevará un registro centralizado de la totalidad de las divisiones electorales del país.

ARTICULO 37. Modificase el artículo 40 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 40. *Intitulado "De los circuitos".* Los límites de los circuitos en cada sección se fijarán de la siguiente manera y procedimiento:

1. El Juzgado Federal con competencia electoral de cada distrito, con arreglo a las directivas de organización de los circuitos que dicte la Cámara Nacional Electoral, preparará un anteproyecto de demarcación, de oficio, por iniciativa de las autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dando intervención al primer caso a estas últimas. El juzgado federal con competencia electoral elevará el anteproyecto y la opinión de las autoridades locales a la Cámara Nacional Electoral para su remisión a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior. El anteproyecto deberá tener las características que establezca la reglamentación.

2. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior recibirá el anteproyecto y dará el inicio de las actuaciones a los partidos políticos registrados en el distrito que se trate, considerará la pertinencia del mismo, efectuará un informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta; lo publicará en el Boletín del Poder Judicial por dos (2) días; si hubiera observaciones dentro de los veinte (20) días de publicarlo, las considerará y, en su caso, efectuará una nueva consulta a las autoridades locales y a la Justicia Nacional Electoral; incorporará a su expediente las observaciones, elevará a la consideración del Ministerio del Interior para su aprobación el proyecto definitivo.

3. Hasta que sean aprobadas por el Ministerio del Interior las nuevas demarcaciones de los circuitos se mantendrán las divisiones actuales.

4. Las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires enviarán a la Cámara Nacional Electoral, con una antelación no menor de ciento ochenta (180) días a la fecha prevista para la elección y en el formato y soporte que establezca la reglamentación, mapas de cada una de las secciones electorales que provea el distrito señalando en ellos los grupos demográficos censales y electorales con relación a los centros poblados y medios de transporte. En una planilla aparte se consignarán el número de electores que componen cada una de esas agrupaciones.

ARTICULO 38. Modificase el artículo 41 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 41. Mesas electorales. Cada circuito se dividirá en mesas las que se constituirán cada una de trescientos cincuenta (350) electores inscritos, agrupados por el juez electoral.

Si realizándose el cómputo de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que el juez determine. Si restare una fracción superior (60) o más, se formará con la misma una mesa electoral. Los jueces electorales pueden constituir mesas electorales, en aquellos circuitos cuyos centros de población estén separados por largas distancias o accidentes geográficos que dificulten la concurrencia de los ciudadanos al comicio, atendiendo a los electores considerando la proximidad de sus domicilios en el área electoral.

Los electores inscritos dentro de cada circuito se ordenarán alfabéticamente. Una vez realizada esta operación se procederá a agruparlos en mesas electorales de acuerdo a las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO 47. — (fuente el inciso d) del punto 2 del artículo 44 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el artículo queda redactado de la siguiente manera:

d) La obligación de exhibición de las faltas electorales, nombres, símbolos, emblemas y logotipos del partido político y de afiliados de los mismos en el padrón electoral.

ARTICULO 48. — (fuente el artículo 60 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el artículo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 48. Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la publicación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días antes de la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral los nombres de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones que se establecen para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguno de los inhabilitantes.

En el caso de la categoría presidente y vicepresidente de la Nación, la presentación de los candidatos se realizará ante el juez federal con competencia territorial.

Las listas de candidatos deben tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) en los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. En la categoría senadores nacionales para cumplir con dicho requisito las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferentes sexos, que serán considerados titulares como suplentes.

Las alianzas que superen el porcentaje alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, podrán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose alianzas que presenten listas aunque sean idénticas entre las alianzas

y los partidos que los integran. Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el padrón de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el formulario municipal electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido dentro de las inhabilidades previstas en la Constitución Federal y en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Los candidatos presentados en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos siempre que su vinculación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión con otros nombres que serán oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentará, salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 31.

ARTICULO 39 - Se modifica el tercer párrafo del artículo 61 del Código Electoral Nacional Ley 19.445, el cual queda redactado de la siguiente manera:

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del cargo de la agrupación política que lo haya registrado, deberá ser designado dentro del término de tres (3) días. Tal designación debe referirse a un ciudadano que haya participado en las elecciones primarias como primer o segundo suplente que se produjo la vacante.

ARTICULO 40 - Se modifica el artículo 62 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 62. Pliego para la promoción. Requisitos. Las agrupaciones políticas reconocidas según el artículo 31 del presente Código someterán a la aprobación de la Junta Electoral Provincial no menos treinta (30) días antes de la elección, en número suficiente para los exactos de las boletas de sufragios destinadas a las elecciones provinciales,

I. Las boletas serán de un solo lado y de dimensiones para todas las agrupaciones y ser de un tamaño no mayor que sesenta (60) gramos como máximo, impresas en un solo color y con un ancho diecinueve centímetros (12 x 19 cm.) para cada sección de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como cantidad de candidatos que enfrenta la elección, las que irán separadas entre sí por líneas blancas que posibiliten el doblar del papel y la separación manual de cada parte por el elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Para una mejor distinción de las boletas se podrán usar distintas tipografías en cada sección de candidatos que se refiera a los candidatos a votar.

II. En la parte superior de cada boleta se inscribirá el nombre de los candidatos y la designación de la agrupación política a la categoría de candidatos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) de altura como mínimo. Se admitirá también la sigla,

monograma o logotipo, escudo, símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

III. Los ejemplares validados y oficializados se entregarán ante la Junta Electoral Nacional. Aprobados los modelos presentados, cada agrupación política depositará dos (2) ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a las mesas electorales de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Nacional, con el sello que dice "Oficializada por la Junta Electoral de la Nación por el día ____ de fecha ____", rubricada por la secretaria de la misma.

ARTICULO 64 bis. – Modifícase el artículo 64 bis del Código Electoral Nacional Ley 19.916, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 bis. Campaña electoral. La campaña electoral es el conjunto de actividades de actividades por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante los cuales se realiza, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de expresar la opinión y voluntad del electorado, las que se deberán desarrollar en el marco de total libertad democrática. Las actividades académicas, las conferencias, simposios y de simposios, no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se iniciará treinta y cinco (35) días antes de la fecha del comicio y finalizará cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.

Queda absolutamente prohibido realizar campañas electorales fuera del tiempo establecido precedentemente.

ARTICULO 64 ter. – Modifícase el artículo 64 ter del Código Electoral Nacional Ley 19.915, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 ter. Prohibición de emisión de avisos de comunicación. Queda prohibida la emisión y difusión de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y gráficos que tengan por objeto la promoción del sufragio para candidatos a cargos electivos antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La prohibición comprenderá la propaganda paga de las imágenes y de los nombres de los candidatos a cargos electivos nacionales, ejecutivos y legislativos en los medios de comunicación (televisión, radio e Internet), en los medios de comunicación, telefonía móvil y fija, publicidad estática en espacios al aire libre de cualquier naturaleza, así como también la publicidad de los candidatos políticos y a sus acciones, antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para el comicio. El juzgado federal con competencia electoral podrá disponer el cese automático del aviso cursado cuando el mismo fueren contrarios a los usos y atribuciones regulados por la ley.

ARTICULO 64 quáter. – Modifícase el artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional Ley 19.915, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 91. – *Publicidad de los actos de gobierno.* Durante la campaña electoral, cualquiera de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o inciten a la manipulación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

Queda prohibido, desde los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y la elección general, el lanzamiento de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de obras, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, el lanzamiento de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

ARTICULO 94. – Modifícanse los incisos 3 y 5 del artículo 66 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, los que quedan redactados de la siguiente manera:

3. Sobre el voto secreto. Los votos deberán ser opacos.

5. Boletines. Los candidatos políticos las hubieren suministrado para distribución, el día de la elección por mesa y la fecha de entrega por parte de cada partido a sus electores serán establecidas por la Junta Nacional Electoral, de acuerdo a las posibilidades en consulta con el servicio de correos. La Junta Nacional Electoral deberá además remitir para su distribución a la autoridad policial del local de votación boletas de sufragio correspondientes a todos los partidos políticos, alianzas o confederaciones que se presenten a la elección. Dichas boletas sólo serán entregadas a la autoridad de mesa que las requieran.

ARTICULO 95. – Incorporarse como inciso 9 al artículo 66 del Código Electoral Nacional de la siguiente manera:

9. Otros medios. Que la Justicia Electoral disponga para el mejor desarrollo de la elección.

ARTICULO 96. – Incorporarse como primer párrafo del artículo 72 del Código Electoral Nacional de la siguiente manera:

Artículo 72. Parágrafo. En la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los ciudadanos que resulten de una selección aleatoria por medios informáticos tener en cuenta su grado de instrucción y edad, a los electores que hubieren sido convocados a tal efecto y a continuación a los miembros de la lista de Inscripciones de Postulantes a Autoridades de Mesa.

ARTICULO 97. – Modifícase el artículo 74 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, de la siguiente manera:

Artículo 74. Los miembros de las autoridades de la mesa. Los presidentes y suplentes deberán ser designados en una mesa distinta a aquélla en que

ejercen sus funciones podrán ejercer en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales elecciones, sufragarán consistentemente de la mesa a que pertenecen.

ARTICULO 79. — Modifícase el primer párrafo del artículo 75 del Código Electoral Nacional (Ley 19.941), el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 75. — *Designación de las autoridades.* El juzgado federal con competencia electoral nombra a los presidentes y suplentes para cada mesa, con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de las elecciones primarias. Deben notificarse tal designación para las elecciones generales.

ARTICULO 80. — Incorporábase como artículo 75 bis del Código Electoral Nacional (Ley 19.941) el siguiente:

Artículo 75 bis. — *Formación de la mesa.* La justicia nacional electoral creará un padrón de electores de mesa a Autoridades de Mesa, en todos los distritos, el que será en forma permanente. Aquellos ciudadanos que quisieren ejercer sus derechos electorales cumpliendo los requisitos del artículo 73 podrán hacerlo en los padrones de mesa en el cual se encuentren registrados, mediante el mismo procedimiento previsto por la justicia electoral o en las delegaciones de mesa, en los padrones de mesa autorizados al efecto.

La justicia electoral promoverá la capacitación de autoridades de mesa, en forma presencial o virtual, a través de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, para prestar el servicio necesario.

ARTICULO 81. — Modifícase el inciso 5 del artículo 82 del Código Electoral Nacional (Ley 19.941) el que queda redactado de la siguiente manera:

5. A demás de los mazos de boletas oficiales de los partidos políticos, los jurados entregaren los fiscales acreditados ante el jurado, éstos cada una de las colecciones de boletas que se les enviadas, asegurándose en esta forma que no existan errores de ninguna de los candidatos, ni deficiencias de otras características, tales como: el número de menor a mayor y de izquierda a derecha.

Queda prohibido el uso de cualquier cartel, inscripciones, insignias, indicaciones o cualquier otro elemento que autorice expresamente, ni elemento alguno que induzca a la voluntad del elector fuera de las boletas oficiales.

ARTICULO 82. — Incorporábase el artículo 102 bis del Código Electoral Nacional (Ley 19.941) el siguiente:

Artículo 102 bis. — *Actas de escrutinio.* En el caso de elecciones simultáneas para los cargos de presidente y vicepresidente de la Nación, se confeccionarán dos (2) actas separadas para el presidente y vicepresidente de la Nación, y otra para los otros cargos electorales.

ARTÍCULO 128 (nuevo) – **Comisión de Seguimiento** con el artículo 128 quáter del Código Electoral Nacional. Ley 19.945. – **Seguimiento**.

Artículo 128 (nuevo) – **Comisión de Seguimiento** con el artículo 128 quáter del Código Electoral Nacional. Ley 19.945. – **Seguimiento**. La agrupación política, que realice actividades comprendidas como actos de campaña electoral fuera del plazo establecido en el artículo 64 bis del presente Código, será sancionada con la prohibición de recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamientos públicos por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones. La persona física que realice actividades entendidas como actos de campaña electoral fuera del plazo establecido por el presente Código, será pasible de una multa de noventa (90) y cien mil (100.000) módulos electorales, de acuerdo al monto establecido anualmente en el Presupuesto General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 129 (nuevo) – **Comisión de Seguimiento** con los artículos 18, 19, 20, 21, 23, los incisos 4, 5, 6 del artículo 43 y el artículo 52, el último párrafo del artículo 58 y el inciso 2 del artículo 59 del Código Electoral Nacional Ley 19.945.

TÍTULO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 130 (nuevo) – **Comisión de Seguimiento** (30) días de realizada la convocatoria de elecciones provinciales, se constituirá un Consejo de Seguimiento de las elecciones provinciales para actuar ante la Dirección Nacional Electoral de la Justicia Electoral integrado por los apoderados de las agrupaciones electorales que participen en el proceso electoral. El Consejo funcionará hasta la proclamación de los candidatos electos.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá informar por medio de un informe al Consejo cuando el Consejo lo requiera sobre la marcha de los trabajos relacionados con la financiación de las campañas políticas, el uso de espacios en los medios de comunicación, modalidades de recuento provisional de resultados, en ambas elecciones provinciales, y las agrupaciones políticas de distrito que no formen parte de una agrupación electoral que participen en el proceso electoral, podrán designar representantes al Consejo.

ARTÍCULO 131 (nuevo) – **Comisión de Seguimiento** La aplicación adoptará las medidas pertinentes para garantizar la seguridad, confidencialidad e intimidad para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Para ello se deberá garantizar la accesibilidad a las instalaciones y material electoral de modo que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos sin discriminación alguna en igualdad de condiciones con los demás, tanto para ser electores como para ejercer el sufragio.

ARTÍCULO 132 (nuevo) – **Comisión de Seguimiento** La justicia nacional electoral conoce de los recursos interpuestos con la aplicación de la presente ley.

TÍTULO IV

Disposiciones finales

ARTÍCULO 10º — Los partidos políticos de distrito y nacionales con personería jurídica política, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 a la fecha de la promulgación de la presente ley, el previsto en los artículos 7º ter y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 23.298, según texto de la presente ley.

A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se extinguirá la acción y las actuaciones que no hubieren en trámite referentes al artículo 50, incisos a), b), c) y d) de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, 23.298.

ARTÍCULO 10º bis — Los artículos 3º de la presente ley, entrarán en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 10º ter — Los partidos políticos deben adecuar sus cartas orgánicas y reglamentos, al dispuesto en la presente ley dentro de los ciento ochenta días de vigencia, siendo a partir del vencimiento de ese plazo, nulas las disposiciones que se promulgan en adelante.

ARTÍCULO 11º — Se remite al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— RECORRIDO EN LA CÁMARA DE SENADORES —

JULIO C. G. COLORE — EDUARDO J. PELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estigarribia.

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 2004/2009

Omnímodo y Promulgase la Ley N° 26.571.

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Proyecto de Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y el Control Electoral registrado bajo el N° 26.571, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 2 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el citado Proyecto de Ley tiene por objeto regular el sistema de partidos políticos, la designación de candidaturas a cargos electivos, las campañas electorales y modificar diversos aspectos de la legislación electoral;

Que, en ese orden, se establecen las condiciones para el reconocimiento y el mantenimiento de la personería jurídico política de los partidos políticos a nivel federal y se detalla la modalidad de designación de candidatos por parte de los partidos políticos mediante el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias;

Que la reforma propuesta regula el financiamiento de las campañas electorales, establece un sistema de aportes para la impresión de boletas, aporte de espacios para la emisión de mensajes políticos en los servicios de comunicación pública y la asignación exclusiva por la Dirección Nacional Electoral para el control de dichos aspectos relacionados con los aportes (razón de haber, comprobantes, los informes sobre el origen y destino de los fondos, los rendimientos y las rendiciones de cuentas, con las correspondientes medidas administrativas y sancionatorias frente a su incumplimiento).

Que además se regula el procedimiento de confección, del registro nacional de electores y la emisión de identificaciones electorales por distrito, la elaboración de los padrones, la actualización de la cartografía electoral, el formato de las boletas de votación, la capacitación de las autoridades de mesa y otros aspectos técnicos que intervienen en el proceso electoral.

Que, finalmente, se establece el procedimiento de garantía como el recurso directo contra los actos de la Dirección Nacional Electoral en materia de campañas electorales, se crea el Consejo de Seguimiento para conocer en detalle las actividades que se desarrollan como en las actividades que le son encomendadas a la Dirección Nacional Electoral.

Que los intereses de los ciudadanos se ven afectados a la mejora de la calidad de los procesos políticos y electorales, por lo tanto considerarse vinculados unos con otros, en tanto que el cumplimiento de los procedimientos se encuentra

relacionada con las disposiciones para la constitución de los partidos políticos y el mantenimiento de sus registros electorales y políticos.

Que el artículo 107 del Proyecto de Ley sancionado establece que los partidos políticos de distrito y nacional en la personería jurídica política vigente, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Ley N° 23.298 —Ley Orgánica de los Partidos Políticos— que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentran en trámite de modificación y las modificaciones que se encuentran en trámite referidas al artículo 7º de los incisos a), b), c), d) y f) de la citada Ley N° 23.298.

Que el artículo 108 del Proyecto de Ley sancionado dispone que los artículos 2º y 3º del mismo, modifican el artículo 7º e incorpora el artículo 7º bis a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, relacionados con el reconocimiento de la personería jurídica política a una agrupación política y con la obtención de la personería jurídica política definitiva a los partidos en formación, respectivamente, a partir del 31 de diciembre de 2011.

Que los artículos 107 y 108 del Proyecto de Ley no contradicen el objetivo central de la ley al que se refieren, ya que se trata de disposiciones que están directamente relacionadas con el fortalecimiento de la representación política y se consideran fundamentales para el fortalecimiento de los actores políticos, postergando la vigencia de las modificaciones que se encuentran en trámite por el presente Proyecto de Ley a diversos artículos de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, que resultan esenciales para la implementación de la reforma política sancionada y tomando de esta forma un curso de acción acorde con el objetivo planteado por la ley en la materia perseguido.

Que, en consecuencia, se recomienda al Poder Ejecutivo sancionar los artículos 107 y 108 del Proyecto de Ley y referidos al artículo 26 del P.V.

Que la medida que se propone es acorde al espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley y el interés de la NACIÓN.

Que la Ley N° 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos, establece los alcances de la intervención del Poder Ejecutivo respecto de los Decretos de Promoción y Extinción de la Personería Jurídica sancionados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Poder Ejecutivo encuentra facultado para dictar el presente Proyecto de Ley por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 2º, 14, 19 y 20 de la Ley N° 23.298.

Por ello,

LA PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, EN ACUERDO GENERAL DE

DECRETO

Artículo 1º — Objeto. — Los artículos 107 y 108 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 20.112.

Art. 2º — En las disposiciones contenidas en el artículo anterior, cúmplase, promúlguese y publíquese el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 20.112.

Art. 3º — Sanción. — Comisión Unilateral Permanente del HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

Art. 4º — Comunicación. — Decrete, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ANEXO VI – CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

PRODUCTOS ESPERADOS	CALENDARIO 2010				CALENDARIO 2011				
	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	
<p>Estructura organizacional de la DINE y la CNE con procedimientos protocolizados, circuitos de definiciones y mecanismos institucionales de monitoreo y control diseñados. Junto con la estructura necesaria para la gestión del sistema de información del sistema de información de la DINE y la CNE.</p> <p>contratado y capacitado para la DINE.</p>									
<p>Modelos y bases de datos alfanuméricos-georreferenciados y de gestión de cartografía electoral integrados, modulares, customizables y escalables, junto con los procedimientos de captura/procesamiento, los circuitos administrativos y de información, los recursos materiales necesarios (adquiridos y en funcionamiento) para la JNE y la DINE y el personal -técnico y gerencial- contratado para la DINE y capacitado para la DINE y la JNE.</p>									
<p>Una plataforma de gestión comunicacional, de difusión y educativa referida al marco normativo e institucional electoral vigente, compuesta por: contenidos pedagógicos formales y no formales, actividades fijas e itinerantes de formación cívica, una página web, módulos de e-learning, una campaña de difusión en redes sociales, los sistemas de evaluación continua de eficacia de las acciones y la imagen institucional de la DINE desarrolladas e implementadas. Campañas educativas y de difusión ejecutadas y autoridades de mesa capacitadas.</p>									

